

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



**EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O
IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR**

TESIS PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

DOCENTE ASESOR:

MTRO. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

PRESENTADO POR:

Br. KATHERINE ELIZABETH GARCÍA VELÁSQUEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA 2023.

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

MCS. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO

RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ

VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA

VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN

FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ

DECANO

DR. OSCAR VILLALOBOS

VICE-DECANO

LIC. ISRAEL LÓPEZ MIRANDA

SECRETARIO GENERAL INTERINO

LIC. JORGE PASTOR FUENTES CABRERA

DIRECTOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

DR. OSCAR VILLALOBOS

**JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS
SOCIALES**

DR. OSCAR VILLALOBOS

COORDINADOR GENERAL EN FUNCIONES DEL PROCESO DE GRADUACIÓN

MTRO. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIA

ASESOR METODOLÓGICO

TRIBUNAL CALIFICADOR

MTRO. CARLOS SOLÓRZANO TREJO GÓMEZ

DIRECTOR DE CONTENIDO

MTRO. HUGO NOÉ GARCÍA GUEVARA

TRIBUNAL CALIFICADOR

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCÍA

TRIBUNAL CALIFICADOR

AGRADECIMIENTOS

A DIOS TODO PODEROSO Y A LA VIRGEN.

Por sus infinitas bendiciones, protección, sabiduría y fortalecerme durante la investigación.

A MIS PADRES

Haydee de García y Alonso García por su amor, paciencia, por enseñarme que todo esfuerzo tiene su recompensa, por guiarme, enseñarme a luchar por mis objetivos, por apoyarme económicamente y sobre todo por enseñarme a ser mejor persona y estar conmigo en cada momento.

A MIS HERMANOS

Kenia García y Ricardo García por sus palabras de aliento en los momentos de estrés, por su amor y sobre todo por apoyarme en mi proceso de investigación.

A MI NOVIO

Edson Robert Hernández por apoyarme en cada momento, por su amor, paciencia, por motivarme durante mi investigación y porque nunca me dejó sola en mis momentos de ansiedad y estrés.

A MI AMIGO

Heuber Benítez por estar conmigo durante toda la carrera universitaria y motivarme.

A MI ASESOR DE TESIS

El Mtro. Carlos Solórzano Trejo Gómez por compartir sus experiencias y conocimientos, por su paciencia, comprensión y sobre todo por guiarme en esta aventura del conocimiento.

Katherine Elizabeth García Velásquez

ÍNDICE

ABREVIATURAS.....		9
INTRODUCCIÓN		12
PARTE I		
“PROYECTO DE INVESTIGACIÓN”		
1.0	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	16
1.1	Situación Problemática.....	16
1.2	Antecedentes del problema.....	19
1.3	Enunciado del Problema.....	22
1.3.1	Problema Fundamental.....	22
1.3.2	Problemas Específicos.....	22
1.4	JUSTIFICACIÓN.....	23
2.0	OBJETIVOS.....	25
2.1	Objetivo General:.....	25
2.2	Objetivos Específicos:	25
3.0	ALCANCES DE LA INVESTIGACIÓN.....	26
3.1	Alcance doctrinario.....	26
3.2	Alcance Normativo.....	26
3.3	Alcance Teórico.....	27
3.4	Alcance Temporal.....	28
3.5	Alcance Espacial.....	28
3.6	LIMITANTES.....	28
3.6.1	Limitantes Documentales.....	28
3.6.2	Limitantes de Campo.....	29
5.0	SISTEMA DE HIPÓTESIS	32
6.0	PROPUESTA CAPITULAR	36
7.0	DISEÑO METODOLÓGICO.....	37
7.1	Tipo de Investigación	37
7.2	Población	38
7.3	Muestra.....	38
7.4	Metodología de la Investigación.....	38
7.4.1	El Método Analítico.....	39
7.4.2	Método Sintético	39
7.4.3	Método Comparativo	39

7.5	Naturaleza Jurídica de la Investigación	40
7.6	Indicadores de la Investigación.....	40
7.7	Técnica de Investigación	41
7.7.1	Técnicas de Investigación Documental.....	41
7.7.2	Técnicas de Investigación de Campo.....	41
7.7.3	Instrumentos de Investigación.....	42
7.8	PROCESAMIENTO DE DATOS.....	42

PARTE II

DESARROLLO CAPITULAR

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	44
---	----

CAPÍTULO II

“MARCO TEÓRICO”	50
-----------------------	----

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	169
--	-----

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	188
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	194

PARTE III

ANEXOS.....	200
-------------	-----

ABREVIATURAS

Cn.....	Constitución de la República de El Salvador
CP.....	Código Penal
CIFTA.....	Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados
TCA.....	Tratado Sobre el Comercio de las Armas
ONU.....	Organización de las Naciones Unidas
OEA.....	Organización de los Estados Americanos
OMS.....	Organización Mundial de la Salud
FGR.....	Fiscalía General de la República
PNC.....	Policía Nacional Civil
CNJ.....	Consejo Nacional de la Judicatura
RAE.....	Real Academia Española

Art.....Artículo
Arts.....Artículos
Pág.....Página
Págs.....Páginas
Inc.....Inciso
Op.Cit.....Obra citada
Idem.....Igual a la referencia anterior
Ibid.....En la misma obra y misma página

RESUMEN

En la historia de El Salvador las personas se han relacionado con las armas de fuego, desde la conquista española, y como antecedente inmediato el conflicto armado, el uso ilegal o irresponsable de estos artefactos en manos de las estructuras delincuenciales (maras o pandillas) ocasiona desestabilización en la estructura social del país, es por ello que el Estado ha reformado la pena establecida en el Art. 346-B del Código Penal como un mecanismo de protección, modificándose la pena de tres a cinco años de prisión y estableciéndose una pena de diez a quince años situación que genera conflicto con los principios constitucionales como son los principios de necesidad y proporcionalidad, puesto que la sanción penal es desproporcional e innecesaria a las circunstancias establecidas en la disposición, porque no se están afectando otros derechos fundamentales o bienes jurídicos de mayor relevancia, sino la paz pública que es un bien jurídico de peligro abstracto, asimismo el delito puede ser solucionado bajo otras circunstancias y no recurrir al derecho penal como primera opción. Es por esta razón que surge la necesidad de realizar la investigación, para obtener conocimientos constitucionales, legales, jurisprudenciales y doctrinarios que ayudarán a resolver la problemática social que ocasiona el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador, de esta manera poder interpretar y analizar los elementos del mismo.

Palabras Claves: Tenencia, Portación, Conducción, Ilegal, Irresponsable, Armas de Fuego, licencia, matrícula, principios de Necesidad y Proporcionalidad.

ABSTRACT

In the history of El Salvador people have been related to firearms, since the Spanish conquest, and as an immediate antecedent the armed conflict, the illegal or irresponsible use of these artifacts in the hands of criminal structures (maras or gangs) causes destabilization in the social structure of the country, which is why the State has reformed the penalty established in Art. 346-B of the Penal Code as a protection mechanism, modifying the penalty from three to five years of imprisonment and establishing a penalty of ten to fifteen years, a situation that conflicts with constitutional principles such as the principles of necessity and proportionality, since the criminal sanction is disproportionate and unnecessary to the circumstances established in the provision, because other fundamental rights or legal assets of greater relevance are not being affected, but public peace, which is a legal asset of abstract danger, and the crime can be solved under other circumstances and not resorting to criminal law as a first option. It is for this reason that the need to conduct the research arises, to obtain constitutional, legal, jurisprudential and doctrinal knowledge that will help to solve the social problems caused by the crime of Illegal or Irresponsible Possession, Carrying or Driving of Firearms in the Eastern Zone of El Salvador, thus being able to interpret and analyze the elements of the crime.

Key words: Possession, Carrying, Driving, Illegal, Irresponsible, Firearms, license, registration, principles of Necessity and Proportionality.

INTRODUCCIÓN

Es muy importante analizar el problema de las armas de fuego y las conductas que conducen a determinados sujetos al cometimiento de delitos y como están condicionados por factores externos, estos son capaces de conocer la significación de sus actos y de orientar su voluntad según juicios de apreciación, el problema de las armas de fuego en El Salvador y principalmente en la Zona Oriental tienen su origen inmediato en el conflicto armado puesto que era más factible obtener estos artefactos, convirtiéndose en un problema de carácter delincencial y social.

Estas armas son utilizadas mayoritariamente por grupos delincuenciales, sin embargo, también son usadas por personas que únicamente buscan protegerse de la inseguridad que afecta el país, es muy importante hacer una investigación científica para conocer los factores que motivan a las personas a la tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego y determinar si la pena del delito establecido en el Art. 346-B del Código Penal infringe los principios constitucionales de Necesidad y Proporcionalidad.

Con la investigación se dará a conocer los altos índices de inseguridad que tiene la población de la Zona Oriental del país, ante la situación del uso de las armas de fuego por parte de grupos delincuenciales, y también para aquellas personas que no logran justificar la tenencia, portación o conducción de un arma de fuego.

El Art. 346-B CP establece una pena de diez a quince años, situación que ha generado críticas en cuanto a la incorrecta y excesiva aplicación de la pena a las circunstancias establecidas en el mencionado artículo, situación que será explicada a través de la clasificación y estructura del tipo penal, con el objetivo de comprender la afectación generada al bien jurídico protegido el cual es la paz pública y encontrar soluciones para que el delito sea resuelto por el Derecho Administrativo sin llegar a los extremos como lo es el derecho penal.

En el caso de ser necesario la aplicación de la sanción penal y si se trata de reprimir a los grupos delincuenciales, establecer en la disposición agravantes para determinados casos,

puesto que al generalizar la pena solo ocasiona vulneraciones al debido proceso y libertad de los imputados.

En la primera parte de la investigación se desarrolla el proyecto de investigación que contiene el planteamiento del problema, el enunciado del problema, las interrogantes que existen en el tema de investigación, asimismo, la justificación, objetivos y alcances.

La segunda parte de la investigación está compuesta por cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera:

Capítulo I: Síntesis del planteamiento del problema, en el cual se analizan las problemáticas fundamentales y específicas.

Capítulo II: Contiene los antecedentes históricos, que están desarrollados de la siguiente manera: Edad antigua, edad media, edad moderna, edad contemporánea, desarrollo de las armas de fuego en El Salvador, así como la evolución de la legislación con respecto a la materia, en el mismo capítulo se desarrolla la clasificación y estructura del tipo penal.

De igual forma se hará un estudio sobre el derecho comparado para encontrar semejanzas y diferencias existentes en las legislaciones internacionales con la legislación nacional, tomando como referencia los siguientes países; Honduras, Guatemala, Nicaragua, Costa Rica, Puerto Rico, República Dominicana, Cuba, Perú, México, Colombia, Argentina, España y Uruguay.

También un análisis de la jurisprudencia relativa al delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

Capítulo III: Contiene la presentación, interpretación y análisis de las entrevistas no estructuradas, de la misma forma se examinan los resultados del problema principal y específicos, comprobación de hipótesis y el logro de los objetivos.

Capítulo IV: Contiene las conclusiones generales y específicas, así como las recomendaciones realizadas al Órgano Legislativo, Ministerio de la Defensa, Fiscalía General de la República y Policía Nacional Civil. Por último, se plantean las referencias bibliográficas

utilizadas en el transcurso de la investigación, y los anexos que contienen las entrevistas realizadas a los conocedores del derecho, con las cuales se logró cumplir con la investigación; asimismo se encuentra el cronograma de actividades y el presupuesto.

PARTE I
“PROYECTO DE
INVESTIGACIÓN”

1.0 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Situación Problemática

Las armas de fuego son un dispositivo que lanzan un proyectil¹ o varios proyectiles, y su uso puede ocasionar daños a las personas víctimas de este artefacto; éstas son utilizadas como herramientas de agresión, por lo tanto, ocasionan daños a la vida e integridad personal, paz pública y otros bienes jurídicos de trascendencia social, pero también es un medio de defensa.

El uso de las armas de fuego no es reciente, no obstante, hay diferentes etapas en el transcurso de la historia que perfeccionan la disposición de estos dispositivos. Si bien es cierto existen diferentes formas de interpretar el uso de las armas de fuego, puesto que pueden considerarse como un medio de prevención, también son consideradas como un instrumento para ocasionar daño.

La disposición de las armas de fuego es un factor desestabilizador en la sociedad salvadoreña, principalmente en la Zona Oriental, porque relativamente no proyectan tranquilidad en las personas, este dispositivo cuando es utilizado de forma inadecuada o por grupos delincuenciales ocasiona violencia, la perspectiva de la presencia de armas de fuego es una cuestión de inseguridad que por décadas ha afectado al país, creando problemas sociales, económicos y psicológicos en las personas que son víctimas del delito en estudio, asimismo generan problemas en el país por carecer de un control eficaz de las armas de fuego que circulan en el territorio de la República.

Art. 84 Cn.- “El territorio de la República sobre el cual El Salvador ejerce jurisdicción y soberanía es irreductible y además de la parte continental, comprende:

¹ **Proyectil:** Cuerpo arrojado, especialmente si se lanza con arma de fuego. Real Academia Española, Diccionario de la lengua española.

“El territorio insular integrado por las islas, islotes y cayos que enumera la Sentencia de la Corte de Justicia Centroamericana, pronunciada el 9 de marzo de 1917 y que además le corresponden, conforme a otras fuentes del Derecho Internacional; igualmente otras islas, islotes y cayos que también le corresponden conforme al derecho internacional.

Las aguas territoriales y en comunidad del Golfo de Fonseca, el cual es una bahía histórica con caracteres de mar cerrado, cuyo régimen está determinado por el derecho internacional y por la sentencia mencionada en el inciso anterior.

El espacio aéreo, el subsuelo y la plataforma continental e insular correspondiente; y, además, El Salvador ejerce soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marinos hasta una distancia de 200 millas marinas contadas desde la línea de más baja marea, todo de conformidad a las regulaciones del derecho internacional...

La aparente preferencia de los salvadoreños por adquirir un arma de fuego no es un comportamiento común, sino que es parte de un sistema de valores y normas que la sociedad considera permitidas y que tiene aceptación; esto está relacionado con el hecho de que el país no considera normal el uso de la violencia únicamente por un sector del país, “manifestar que usar un arma de fuego es para defenderse pierde validez con el transcurso del tiempo” José Cruz, María Beltrán, *Las Armas de Fuego en El Salvador* (2000: 83).

En relación a lo afirmado surge la interrogante ¿Por qué en El Salvador esta conducta es considerada ilícita?, si nos enfocamos en la idea que las armas de fuego son utilizadas por grupos que no representan la ley, entonces claramente estamos ante la presencia de un elemento de violencia que sirve para delinquir.

En cuanto a ello se ha considerado que la conducta de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, es una acción que produce efectos nocivos en la sociedad y además afecta la paz pública y otros bienes jurídicos, por ello se ha

elevado a la categoría de delito en el cual se valora la disponibilidad entre el autor y el arma, considerando que no es necesario saber quién es el dueño, sino quien tienen, porta o conduce el arma de fuego y para que fines está siendo utilizada, es por ello que el ordenamiento jurídico penal salvadoreño regula esa tenencia, posesión o conducción ilegal o irresponsable, en razón de ello se genera una alteración al orden social, claro está que no podemos ver normal la conducta de portar un arma de fuego, porque nos volveríamos una sociedad desenfrenada.

El Estado de El Salvador a través de su política criminal, dirigida a reducir el cometimiento del delito establecido en el Art. 346-B del CP lo ha regulado y reformado en cuanto a la proporción de la pena, este cambio afecta la libertad, justicia, dignidad humana y culpabilidad, en los sujetos que cometen dicho delito, pues existe una desproporcionalidad de la pena en cuanto al hecho que se comete, es importante considerar para que fines está siendo utilizada el arma de fuego y el grado de afectación que este artefacto ocasiona.

Política criminal es parte de los modelos políticos que se impulsan por el Estado; que tiene intrínsecamente un carácter relativista y que dentro de otras manifestaciones, en el tejido social, correctamente entendida debe orientarse a la revisión crítica de toda la legislación punitiva, teniendo en cuenta no solo criterios sistemático sino también empíricos, auxiliándose de otras disciplinas, para resistir el fenómeno delictivo de manera verdaderamente eficaz, respetando el marco de principios constitucionales que sirven de límite.

De esta forma se puede hacer la adecuación de la pena, para ello, es importante analizar el delito, la pena, la jurisprudencia, así como la doctrina con el propósito de comprender la magnitud de la desproporcionalidad de la pena y el problema que la misma genera en la Zona Oriental de El Salvador, de igual forma, entender cómo los funcionarios judiciales aplican e interpretan dicho artículo.

En ese sentido las conductas que se consideran de grave peligro para los bienes jurídicos tutelados por el Estado deben regular penas proporcionales, por consiguiente, hay que considerar si dicha normativa logra prevenir esta conducta punible, ¿Cómo se mantiene el

orden jurídico penal a través de esta reforma?; Seguramente que es una decisión de política criminal debido a que el Estado lo ha considerado como una eficaz alternativa para reducir los índices de criminalidad y ha recurrido al Derecho Penal como la única alternativa y no como el último recurso².

La tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego está regulada por el Código Penal como delito, no obstante también se rige por la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares³, cuyo fin es combatir la delincuencia y preservar la seguridad de los ciudadanos, surge a partir del mandato constitucional establecido en el Art. 217 Cn⁴ creándose esta ley por la necesidad de regular y controlar el armamento que ingresa al país, para buscar la tranquilidad y paz social.

1.2 Antecedentes del problema

Históricamente la sociedad desde sus orígenes ha buscado diferentes formas de supervivencia y de protección, perfeccionando diferentes artefactos que sirven como defensa, y para ello utilizaron armas inofensivas como la lanza pequeña, maza, el hacha y la espada corta; creándose con el tiempo las armas de fuego; En El Salvador la potencialización de las armas se implementó durante la guerra civil, porque era más fácil obtener este artefacto en el mercado ilegal.

Por esta razón, el país a través de los poderes del Estado reconoció la importancia de tener una regulación que controlara el uso de las armas y el comercio, creándose la Ley de Fabricación, Importación y Comercio de Armas y Explosivos⁵ que tuvo vigencia de 1914 a

² **Último recurso o ultima ratio:** "Condición que se predica del derecho penal, que solo puede ser utilizado por el Estado como el último recurso para proteger bienes jurídicos, cuando otros órdenes jurídicos han resultado insuficientes, al implicar su uso la razón de la fuerza". Diccionario de la Real Academia Española.

³ DL. N° 655 del uno de julio de 1999, D.O. N° 139, tomo 344 del 26 de julio del mismo año.

⁴ Art. 217 Cn. "La fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares, solo podrán efectuarse con la autorización y bajo la supervisión directa del órgano ejecutivo, en el ramo de defensa.

una ley especial regulará esta materia"

⁵ D.O. N° 38, Tomo 77, del 16 de julio de 1914.

1980, posteriormente en 1980 se perfecciona la anterior ley con la creación de la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones y sus Accesorios⁶.

En la actualidad la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares⁷, es la encargada de regular todas aquellas actividades relativas a la portación, conducción y tenencia de armas de fuego, pero también se encarga de regular la comercialización de estos dispositivos; sin embargo, para lograr estos objetivos El Salvador reforzó su normativa ratificando el Tratado sobre el Comercio de Armas el 05 de junio del 2013.

El objetivo de ratificar este tratado es “Establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular o mejorar la regulación del comercio internacional de armas convencionales y prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío (Naciones Unidas, 2013).

El Código Penal de 1998⁸ cumpliendo con los principios de la Constitución de la República, estableció directamente el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, situación que fue modificada en cuanto a las consecuencias jurídicas el 15 de noviembre del 2021, estableciendo la pena de 10 a 15 años a los sujetos que infrinjan esta disposición.

Se entiende por **arma de fuego** *“aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, asimismo, para efecto de identificación, se considera como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de*

⁶ Decreto legislativo N° 6 55, 1 de julio de 1999.

⁷ DL. N° 655 del uno de julio de 1999, D.O. N° 139, tomo 344 del 26 de julio del mismo año.

⁸ D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105 Tomo N° 335 del 10 de junio del mismo año.

mecanismo donde aparece el número de serie” (Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, 1999).

Según el Departamento de Estadísticas y la base de Datos del Sistema de Información y Gestión Automatizada del proceso Fiscal de la Fiscalía General de la República (FGR), entre febrero del año 2020 a febrero del año 2021 un total de 263 personas han sido detenidas por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsables de Armas de Fuego⁹.

Son muchas las instituciones que buscan combatir este delito, siendo las siguientes: la FGR, Policía Nacional Civil (PNC) y la Fuerza Armada de El Salvador (FAES), principalmente el Órgano Legislativo creador de este delito; considerando al derecho penal como el principal instrumento de persecución y represión del hecho punible, no tomando en cuenta otros mecanismos de control social no formal y administrativos, por ejemplo: la Asamblea Legislativa considera que aumentando la pena, las personas no cometerán este delito porque tendrán miedo de la cantidad de años que pasarían en prisión.

Nos encontramos con una problemática social cuando el delito forma parte de una situación de inseguridad y violencia por parte de grupos criminales, que usan estas armas de fuego para realizar actos delictivos; no obstante cuando el uso de estos artefactos es cuestión de ilegalidad o irresponsabilidad y se determina que el arma no ha sido utilizada y que no pone en peligro bienes jurídicos, en estos casos la problemática debe ser analizada por los legisladores¹⁰ y por los dispensadores de justicia, dado que puede ser una conducta resuelta por la jurisdicción administrativa o si se aplica la pena que se realice con la sanción anterior (3 a 5 años).

Por otra parte, es importante destacar que el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego está integrado por tres verbos rectores:

⁹ Fiscalía General de la República, Unidad de acceso a la información, solicitud N° 128-UAIP-FGR-2021, 05 de marzo del 2021.

¹⁰ **Legiferante:** Le compete principalmente la atribución de legislar, decretar, interpretar auténticamente, reformas, derogar las leyes secundarias. Art. 131 Ord. 5° Cn.

“La tenencia es la posesión que una persona ejerce sobre un arma de fuego, con facultades para tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia. La conducción es el transporte de un arma de fuego debidamente descargada. La portación es la facultad de otorgar a una persona para llevar consigo un arma de fuego, aprovisionada, cargada y lista para su uso” (Francisco Carrasco, Luis García, Código penal).

En este sentido es importante analizar el tipo penal de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, para determinar si la pena de 10 a 15 años cumple con los principios constitucionales de proporcionalidad y necesidad, y enfatizar las afectaciones que el delito ocasiona en la Zona Oriental de El Salvador.

1.3 Enunciado del Problema

1.3.1 *Problema Fundamental*

¿Cuáles son las afectaciones que produce el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y específicamente la pena de éste en la Zona Oriental de El Salvador?

1.3.2 *Problemas Específicos*

1. ¿Cómo se clasifica el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y la diferencia entre los términos Tenencia, Portación o Conducción de Armas de Fuego?
2. ¿Cuáles son los problemas que produce el incremento de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de fuego en la Zona Oriental de El Salvador?

3. ¿Cuáles son las semejanzas y las diferencias que existen a nivel internacional con respecto al delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?
4. ¿Cuáles son las afectaciones a los principios de necesidad y proporcionalidad que ocasiona la pena del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

1.4 Justificación

La presente investigación es necesaria para poder determinar todos aquellos aspectos jurídicos que implican la ineficacia del tipo penal Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, y la afectación de los principios establecidos en la Constitución de la República que tienen incidencia en la seguridad jurídica de todos los salvadoreños; lo cual despierta el interés de investigar el delito en mención, enfocándose en el tipo penal y la proporción de la pena, la disminución del daño y el grado de peligrosidad al que se ve sometido el bien jurídico que se protege en la mencionada disposición legal. Además, el proceso de legalidad del arma de fuego es un trámite administrativo para que la tenencia de arma de fuego no constituya una infracción penal.

La reforma al artículo 346-B del Código Penal¹¹ obliga a realizar un estudio de los cambios jurídicos efectuados por la Asamblea Legislativa el 15 de noviembre del 2021, en el cual se modificó la proporción de la pena, por lo cual en la actualidad el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego es sancionado con una pena de diez a quince años de prisión; Por consiguiente se debe analizar si los cambios realizados por el legislador son útiles para solucionar la problemática que afecta al país y sobre todo a la Zona Oriental, para determinar el efectivo control de la criminalidad.

¹¹ DL. N° 212, 26 de noviembre del 2021, D.O N° 226 Tomo 433.

El tema delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador es relevante penalmente, y en la actualidad es un tema que debe investigarse y desarrollarse con exactitud debido a la reforma realizada, aclarando que la conducta de portar, conducir o tener un arma de fuego para realizar acciones delictivas representa un peligro para la tranquilidad y la paz pública.

Debido a la situación de inseguridad que impacta a la Zona Oriental del país y que tiene como punto referencial la inseguridad ocasionada directamente por la violencia de grupos delictivos, es de vital interés por parte de la población de la Zona Oriental, pero también de los operadores jurídicos, conocer de forma integral el delito y analizar la regulación que establece el ordenamiento jurídico penal.

El Art. 217 Cn establece que la competencia sobre la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares estarán bajo la dirección del Órgano Ejecutivo a través de la dependencia Ministerio de Defensa, dejando el desarrollo de estas funciones a una ley especial.

En los últimos años el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego mayoritariamente es cometido por grupos delincuenciales para cometer actos contrarios al ordenamiento jurídico, debido a esto el Estado salvadoreño en su política criminal, ha considerado como única opción aumentar la pena para aquellas personas que cometan el delito en mención, sin realizar excepciones con respecto a personas que únicamente poseen el arma de fuego para protegerse de la inseguridad social.

Hay que destacar que es importante combatir la criminalidad, pero también se debe considerar las afectaciones que se están ocasionando a la libertad, justicia, debido proceso y presunción de inocencia de las personas que infringen esta disposición penal y que no se está valorando para que fines está siendo utilizada el arma de fuego, y el daño que ocasionan a los bienes jurídicos protegidos, tomando como referencia que la lesión a la paz pública es abstracta, no se puede determinar con exactitud el grado de afectación. Se debe hacer un

análisis detallado del artículo 346-B del Código Penal, para determinar si los sujetos que infringen esta disposición legal realmente son acreedores de la pena que establece el artículo en mención.

También se debe hacer una investigación sobre la pena establecida en el Art. 346- B del Código Penal contradice los principios constitucionales de proporcionalidad, este principio reclama la realización de un juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación penal, comparación que debe atender a la gravedad del delito cometido; “Las penas y medidas de seguridad solo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado” (Código Penal de El Salvador, 2022). Existiendo diferentes fuentes jurisprudenciales y doctrinales que ayudaran a respaldar teóricamente la investigación que realizare y que proporcionara respuestas claras a la problemática planteada.

2.0 Objetivos

2.1 Objetivo General:

- Analizar el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador y el incremento de su pena.

2.2 Objetivos Específicos:

- Identificar si el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador se adecua a los Principios de Necesidad y Proporcionalidad.

- Explicar el fundamento jurídico del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

- Conocer las afectaciones sociales del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

3.0 Alcances de la investigación

3.1 Alcance doctrinario

El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de fuego se sitúa en el Código Penal y el término armas de fuego en la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, para poder definirlo conforme al tipo de investigación se debe enfatizar en la naturaleza del tipo penal y su clasificación, por ejemplo si se va a investigar el delito en la Zona Oriental de El Salvador, se debe considerar la jurisprudencia, y situación social del oriente del país.

Para esta investigación interesa identificar si la acción que realiza el sujeto activo es suficiente para desestabilizar la paz pública, la doctrina se ha encargado de precisar el alcance del término armas de fuego afirmando que “son instrumentos de dimensiones y formas diversas, destinados a lanzar violentamente ciertos proyectiles aprovechando la fuerza expansiva de los gases que se desprenden en el momento de la deflagración de la pólvora”.

3.2 Alcance Normativo

En el desarrollo de la investigación es necesario utilizar los preceptos legales que regulan el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal de Armas de Fuego y la protección de los bienes jurídicos tutelados por el Estado. Con esta idea como base fundamental se utilizará la Constitución de la República de El Salvador, base normativa fundamental para los ciudadanos del país en referencia a la existencia, organización y funcionamiento del Estado¹² enfocando en el Art. 217 Cn, en la cual se establece la norma primaria que controlará el uso de las armas de fuego en el país.

Será objeto de estudio la disposición penal establecida en el artículo 346-B del CP, que tipifica el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de

¹² Art. 1 Cn.

Fuego “*SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES...*”.

La Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares en la cual se encuentra estableciendo el respectivo proceso para que el arma de fuego sea legalmente aceptada.

El Tratado Sobre el Comercio de Armas, La Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA)¹³, Protocolo Contra La Fabricación y El Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Sus Piezas y Componentes y Municiones que Complementa la Convención de Las Naciones Unidas Contra La Delincuencia Organizada Transnacional¹⁴.

3.3 Alcance Teórico

En la investigación sobre el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o irresponsable de Armas de Fuego, se utilizará la teoría del delito¹⁵ que es un sistema de categorización por niveles, conformado por el estudio de los presupuestos jurídico-penales de carácter general que debe concurrir para establecer la existencia de un ilícito, permite resolver cuando un hecho es calificable como delito.

Existen diferentes corrientes teóricas establecidas en la evolución histórica del derecho penal, pero la que nos interesa en la investigación es la teoría finalista que fue manifestada por el jurista Hans Welzel, en el año 1940, el método no determina el objeto de conocimiento, sino que, el método, de forma esencialmente necesaria, tiene que regirse por el objeto como pieza ontológica del ser que se trata de investigar. Considerando que cualquier conducta humana se

¹³ D.O. N°.229, Tomo N°.341, de fecha 8 de diciembre de 1998.

¹⁴ D.O. N°. 218, Tomo N°.361, de fecha 21 de noviembre de 2003.

¹⁵ **La teoría del delito** “Es una forma de sistematizar el Derecho Penal, es la disciplina que se ocupa de la sistematización, interpretación y desarrollo de las disposiciones legales y opiniones de la doctrina científica en el campo del Derecho Penal”. Consejo Nacional de la Judicatura, pág. 25.

rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho punible¹⁶.

Con esta teoría se mejora el análisis de los elementos objetivos y subjetivos del tipo, el análisis es más adecuado para la investigación.

3.4 Alcance Temporal

La investigación se realizará en el período comprendido de noviembre del año dos mil veintiuno hasta abril del dos mil veintitrés. Considerando este lapso de tiempo apropiado para indagar sobre el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador, puesto que fue en el año dos mil veintiuno que entró en vigencia la reforma realizada al Art. 346-B del Código Penal.

3.5 Alcance Espacial

El estudio del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de fuego se realizará en la Zona Oriental de El Salvador, específicamente en los municipios de San Miguel y La Unión.

3.6 Limitantes

3.6.1 Limitantes Documentales

La escasa información correspondiente al tema del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de fuego se realizará en la Zona Oriental de El Salvador, así como jurisprudencia relacionada con la reforma actualizada.

La información documental que se encuentra únicamente está enfocada en los términos armas de fuego y no su evolución, tampoco hay información doctrinal sobre el delito en la Zona Oriental específicamente.

¹⁶ Villanueva, Raúl Plascencia, Teoría del delito, México, 2004, pág. 40.

3.6.2 *Limitantes de Campo*

El acceso para poder entrevistar a los jueces, defensores públicos, fiscales, debido a su carga laboral.

4.0 Marco Teórico

2.1 Antecedentes

2.1.1 Edad Antigua

2.1.2 Edad Media

2.1.3 Edad Moderna

2.1.4 Edad Contemporánea

2.1.5 Desarrollo de las Armas en Mesoamérica

2.1.6 Las Armas de Fuego en El Salvador

2.2 Evolución de la normativa de las armas de fuego en El Salvador

2.2.1 Constitución de la República de El Salvador

2.2.1.1 Ley de Policía de 1879

2.2.1.2 Ley de Fabricación, importación y Comercio de Armas y Explosivos de 1914 – 1980

2.2.1.3 Código de Justicia Militar

2.2.1.4 Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones y sus Accesorios de 1980

2.2.2 Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1993

2.2.3 Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1999 y su Reglamento

2.2.4 Código Penal de El Salvador

2.2.4.1 Código Penal 1904

2.2.4.2 Código Penal 1957

2.2.4.3 Código Penal 1973

2.2.4.4 Código Penal 1998

2.2.4.5 Código Penal 2021

2.3 Base Teórica

2.3.1 Armas de Fuego Relacionadas con la Violencia

2.3.2 Consecuencias sociales del uso de las armas de fuego en la Zona Oriental de El Salvador

2.3.3 Afectaciones del uso de las armas de fuego

2.3.4 Circulación de las Armas de Fuego

2.3.5 Origen de la pena

2.3.6 Principio de Necesidad

2.3.7 Principio de Proporcionalidad

2.3.8 Concepto general de las armas de fuego

2.3.9 Clasificación de las armas de fuego

2.3.9.1 Clasificación general y doctrinaria de las armas de fuego

2.3.10 Tipos de armas de fuego y sus componentes

2.3.11 Fundamento legal de las armas de fuego

2.3.11.1 Fundamento Constitucional

2.3.11.2 Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares

2.3.11.3 Reglamento de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares

2.3.11.4 Código Penal de El Salvador

2.3.12 Fundamento Internacional

2.3.12.1 Tratado Sobre el Comercio de las Armas.

2.3.12.2 Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA)

2.3.12.3 Protocolo Sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones

2.4 CLASIFICACIÓN DEL TIPO

- 2.4.1 SEGÚN SU ESTRUCTURA
 - 2.4.1.1 Tipo básico o fundamental
- 2.4.2 SEGÚN LAS ACCIONES PARA REAFIRMAR LA TIPICIDAD
 - 2.4.2.1 Tipo compuesto
 - 2.4.2.2 Compuesto alternativo o mixto
- 2.4.3 SEGÚN LAS MODALIDADES DE ACCIÓN
 - 2.4.3.1 Tipo de acción
 - 2.4.3.2 Delito de mera actividad
 - 2.4.3.3 Delito instantáneo
 - 2.4.3.4 Delito permanente
 - 2.4.3.5 Delito de medios determinados
 - 2.4.3.6 Delito de un acto
 - 2.4.3.7 Tipo cerrado
- 2.4.4 SEGÚN LOS SUJETOS QUE INTERVIENEN
 - 2.4.4.1 Tipo mono-subjetivo
 - 2.4.4.2 Tipos comunes
 - 2.4.4.3 Tipo de propia mano
- 2.4.5 SEGÚN LA RELACIÓN CON EL BIEN JURÍDICO
 - 2.4.5.1 Tipo de lesión y de peligro
 - 2.4.5.2 Delito mono-ofensivos
- 2.4.6 ESTRUCTURA DEL TIPO PENAL
 - 2.4.6.1 Acción
 - 2.4.6.2 Sujetos
 - 2.4.6.3 Bien jurídico tutelado
 - 2.4.6.4 Objeto material de la acción
 - 2.4.6.5 Nexo causal o imputación objetiva
 - 2.4.6.6 Resultado
 - 2.4.6.7 Elementos normativos del tipo
 - 2.4.6.8 Elementos subjetivos
 - 2.4.6.9 Elementos distintos del dolo
 - 2.4.6.9.1 Error de tipo
- 2.4.8 Consentimiento
- 2.4.9 Culpabilidad
- 2.4.10 Derecho Comparado
- 2.4.11 Jurisprudencia

5.0 Sistema de Hipótesis

Tabla 1

SISTEMA DE HIPOTESIS					
OBJETIVO GENERAL	Analizar el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador y el incremento de su pena.				
HIPÓTESIS GENERAL	Existe desproporcionalidad de la pena establecida en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, así como la interpretación de los jueces de acuerdo a la proporción de la misma establecida en el Art. 346-B del Código Penal de acuerdo al hecho cometido en la Zona Oriental de El Salvador.				
Definición Conceptual	Definición Operacional I	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Las armas de fuego: Son aquellas mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos.	Art. 346-B CP: SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES: a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente; b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas; c) El que entregare o proporcionare un arma de fuego a menores de edad, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los	El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego	<ul style="list-style-type: none"> • Tenencia • Portación • Conducción de Armas de fuego • Ilegal • Irresponsable 	Existe desproporcionalidad de la pena, así como la interpretación de los jueces respecto de la misma y como aplican el Art. 346-B del Código Penal de acuerdo al hecho cometido en la Zona Oriental de El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> • Jueces • Aplicación • Interpretación • Pena • Hecho • Desproporcionalidad

lugares y casos permitidos por la ley.

Tabla 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:	Identificar si el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador se adecua al Principio de Necesidad y Proporcionalidad.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	El análisis tiene de fondo sobre el cumplimiento del Principio de Necesidad y Proporcionalidad adecuándolos al delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Principio de proporcionalidad: Este principio reclama la realización de un juicio de ponderación entre la carga coactiva de la pena y el fin perseguido por la conminación penal, comparación que debe atender a la gravedad del delito cometido Principio de necesidad: Se fundamenta principalmente en la protección de los derechos fundamentales como el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso.	Principio de Proporcionalidad de derechos y deberes del hombre y del ciudadano: La ley no debe señalar sino las penas estrictamente necesarias y proporcionales al delito". Principio de Necesidad Art. 5 CP: "Las penas y medidas de seguridad solo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado".	El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Tenencia • Portación • Conducción • Ilegal • Irresponsable • Armas de Fuego 	El análisis tiene de fondo sobre el cumplimiento del Principio de Necesidad y Proporcionalidad adecuándolos al delito.	<ul style="list-style-type: none"> • A través • Aplicación • Principio • Necesidad • Proporcionalidad • Analizar • cumplimiento

Tabla 3

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:	Explicar el fundamento jurídico del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA	La explicación del fundamento jurídico es necesario para comprender las conductas La explicación del fundamento jurídico es necesario para comprender las conductas establecidas en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Tenencia: Es la posesión que una persona ejerce	Art. 346-B CP: SERÁ SANCIONADO	El delito de Tenencia, Portación o	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Tenencia 	La explicación del	<ul style="list-style-type: none"> • Fundamento jurídico • Código Penal

sobre un arma de fuego, con las facultades de retenerla en su poder, cargada y lista para su uso.	CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES: a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente; b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas; c) El que entregare o proporcionare un arma de fuego a menores de edad, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley.	Conducción ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.	<ul style="list-style-type: none"> • Portación • Ilegal • Irresponsable • Armas de Fuego 	fundamento jurídico es necesario para comprender las conductas establecidas.
Conducción: Es el transporte de un arma de fuego debidamente descargada y desaprovisionada.				
Portación: Es la facultad de otorgar a una persona para llevar un arma de fuego, aprovisionada, cargada y lista para su uso.				

Tabla 4

OBJETIVO ESPECÍFICO 3:	Conocer las afectaciones sociales del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.				
HIPÓTESIS ESPECÍFICA 3	Las afectaciones generadas a la población de la Zona Oriental de El Salvador en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.				
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Afectaciones sociales: La presencia de las	Art. 346-B CP: SERÁ SANCIONADO	El delito de Tenencia, Portación o	<ul style="list-style-type: none"> • Delito • Tenencia • Portación 	Las afectaciones generadas a la	<ul style="list-style-type: none"> • Las afectaciones • Población

<p>armas genera miedo y daña el tejido social, agrava las tensiones sociales. Asimismo, la violencia armada es una de las razones por las cuales el país ha sido inseguro durante muchos años.</p>	<p>CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES: b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas;</p>	<p>Conducción ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conducción ilegal • Irresponsable 	<p>población de la Zona Oriental de El Salvador.</p>
--	--	--	--	--

6.0 Propuesta Capitular

Se desarrollará el contenido de cada uno de los capítulos en los que se desarrollará el tema de la presente investigación denominada “El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador”.

Capítulo I: Síntesis del Planteamiento del Problema

En este capítulo se plantean los problemas generados con la reforma realizada al Art. 346-B CP en relación a la proporción de la pena, afectando la libertad, justicia, dignidad humana y culpabilidad, en los sujetos que cometen el ilícito penal, y la importancia de analizar el delito, la pena, la jurisprudencia, así como la doctrina para lograr comprender la magnitud que el problema genera en la Zona Oriental de El Salvador y cómo los funcionarios judiciales interpretas y aplican dicho artículo.

Además, serán operacionalizadas la hipótesis para poder emplearse adecuadamente, siendo necesario desglosarlas para hacer un análisis de las definiciones, identificación de variables y sus indicadores, para concluir con los conceptos fundamentales metodológicos.

Capitulo II: Marco Teórico

A continuación, se desarrollará la evolución histórica del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, tanto en el ámbito nacional como internacional; así mismo se clasificará y se realizará a estructura del tipo penal haciendo uso de la “Teoría Finalista del Delito”. Conjuntamente se investigará la evolución de la normativa nacional para el injusto penal de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, realizando una comparación con las disposiciones legales de otros países, para lograr determinar si es necesaria una reforma para la disposición en análisis.

Capitulo III: Presentación, Descripción e Interpretación de Resultados

Este se realizará por medio de los diferentes instrumentos o unidades de análisis y la comparación de las respuestas obtenidas en las entrevistas no estructuradas. De la misma manera, se presentan los logros alcanzados con la investigación al resolver la situación

problemática, los objetivos y las hipótesis, de esta forma se establecerá en síntesis lo propuesto con la investigación.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

Se ejecutarán valoraciones doctrinales, jurídicas, teóricas, socioeconómicas y culturales, acorde al tema investigado y los elementos aportados; asimismo se elaborarán recomendaciones para mayor comprensión del ilícito denominado el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

7.0 Diseño Metodológico

7.1 Tipo de Investigación

La investigación cualitativa *“es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos en una determinada situación o problema”* (Vera Lamberto, Puerto Rico). Es *“la investigación que produce datos descriptivos: las propias palabras de las personas, habladas o escritas, y la conducta observable.”* Taylor y Bodgan (1986). Para ello es necesario recopilar y organizar completamente los datos y las normas (categorización, clasificación, reducción y síntesis) y así relacionar la información recopilada en la investigación de campo.

Este tipo de investigación se caracteriza por:

- 1) Es inductiva, los datos permiten comprobar teorías.
- 2) Estudia a los sujetos temporalmente y en su contexto.
- 3) El investigador influye en la investigación, aunque no sea su finalidad.
- 4) Es comprensiva del actuar de los sujetos y sus descripciones.
- 5) El investigador debe estar abierto a la información generada en la investigación.
- 6) Es humanista su interés está centrado en las personas.

- 7) Es importante la validez con base en lo expresado por la gente y no a la confiabilidad y reproducibilidad.
- 8) Son importantes para investigarse todos los escenarios y personas.
- 9) El investigador articula su propio su método¹⁷.

Este tipo de investigación vincula la teoría con la práctica, posibilitando el surgimiento de nuevos conceptos y métodos de clasificación.

7.2 Población

Jueces de Sentencia, Juez de Instrucción, Fiscales, Defensores públicos, Defensores Particulares.

7.3 Muestra

- 3 JUECES DE SENTENCIA
- 1 JUEZ DE INSTRUCCIÓN
- 2 FISCALES AUXILIARES
- 2 DEFENSORES PÚBLICOS
- 2 DEFENSORES PARTICULARES

7.4 Metodología de la Investigación

Para conseguir un completo desarrollo del tema de investigación se utilizará el método científico que *“corresponde al nivel epistemológico de una ciencia particular y ahí se establecen proposiciones, enunciados y supuestos acerca de cómo es la realidad que estudia y cuáles son sus características más generales”*¹⁸. La aplicación de este método se perfecciona porque tiene técnicas específicas para cada área del conocimiento, es muy útil para obtener resultados y llegar a la formulación de conclusiones finales que representan la esencia del problema sometido a investigación.

¹⁷ Gutiérrez Ivonne, Universidad Autónoma de Tlaxcala, pág. 4.

¹⁸ Ramírez Gózales Alberto, Metodología de la Investigación Científica, pág. 30.

Los problemas que presenta estudiar el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador, se analizan planteando la hipótesis que están orientadas a una explicación general y así poder adquirir la comprobación de resultados del delito que se está investigando, siguiendo una cronología desde el enunciado del problema, definición de objetivos, marco teórico, planteamiento de hipótesis, conclusiones, recomendaciones y propuestas de investigación.

El método ayuda a realizar una investigación objetiva y lograr resultados cercanos a la realidad social, mediante la verificación de información documental y de campo, es por esta razón que el método científico es el más adecuado para indagar la problemática social planteada.

7.4.1 El Método Analítico

Este método se enfoca en estudiar un todo con el objetivo de examinar por separado cada elemento de la investigación, prácticamente descompone un todo en sus partes, para explicar y comprender mejor la investigación. Es aquel que distingue las partes de un todo y procede a la revisión ordenada de cada uno de los elementos por separado. Este método es útil cuando se llevan a cabo trabajos de investigación documental, que consiste en revisar en forma separada todo el acopio del material necesario para la investigación.

7.4.2 Método Sintético

El principal objetivo de este método es lograr una síntesis y análisis de la información recopilada en la investigación, lo que permite estructurar ideas.

7.4.3 Método Comparativo

Este se considera un procedimiento sistemático y ordenado que es utilizado para examinarla relación, similitudes y diferencias entre dos o más hechos; el propósito es obtener conclusiones. *“Consiste en confrontar fenómenos análogos, o sea la que corresponde a la*

noción corriente de comparación en sentido estricto y compara puntos de vista diferentes de un mismo fenómeno" Baena Paz Guillermina, Metodología de la Investigación (2017:40).

7.5 Naturaleza Jurídica de la Investigación

El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador, revela problemas de carácter social y jurídico, es por esta razón que resulta necesario un estudio amplio para encontrar soluciones prácticas, para ello la opción más factible es enfocarse en la investigación descriptiva y analítica.

7.6 Indicadores de la Investigación

Es una medida de resumen, de preferencia estadística, referida a la cantidad o magnitud de un conjunto de parámetros o atributos. Permite ubicar o clasificar las unidades de análisis con respecto al concepto o conjunto de variables o atributos que se están analizando. Iván de la Vega (2006: 14).

a. Investigación Descriptiva

“Es el procedimiento usado en ciencia para describir las características del fenómeno, sujeto o población a estudiar. Al contrario que el método analítico, no describe por qué ocurre un fenómeno, sino que se limita a observar lo que ocurre sin buscar una explicación”¹⁹.

b. Investigación Analítica

En análisis es parte del todo, admite la separación de textos, las inferencias específicas, la razón lo estudia y discierne sus partes y se formula de manera separada cada uno de sus elementos. Para esta investigación es necesario obtener elementos que puedan proporcionar información contundente relacionada con el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador a través del análisis y la investigación.

¹⁹ Martínez Catherine, Investigación descriptiva: tipos y características.

Recuperado de: <file:///C:/Users/riqui/Downloads/Investigaci%C3%B3n%20Descriptiva.pdf>, consultado el 05 de diciembre del 2022.

7.7 Técnica de Investigación

Las técnicas a utilizar en la investigación están conformadas por dos modalidades: documental y de campo; para que sea de carácter científico es importante la diversidad de bibliografía relacionada con el tema, así como las opiniones que otorguen aquellas personas con conocimiento específico sobre el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

Las técnicas se vuelven respuestas al “cómo hacer” y permiten la aplicación del método en el ámbito donde se aplica, las técnicas son prácticas conscientes y reflexivas dirigidas al apoyo del método.

7.7.1 Técnicas de Investigación Documental

En el tema “El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador”, se ha recopilado distintos documentos que se dividen en:

✓ Fuentes Primarias

Son todos aquellos documentos fundamentales que son de base para la investigación, tomando en cuenta los siguiente: la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales, Código Penal y Leyes especiales con sus Reglamentos.

✓ Fuentes Secundarias

Son todas aquellas listas de referencias publicadas en áreas específicas del conocimiento, como las siguientes: Jurisprudencia Nacional, legislaciones extranjeras, libros de metodología, libros de derecho penal, libros teoría del delito e información consultada en internet.

7.7.2 Técnicas de Investigación de Campo

Tiene como finalidad recopilar y registrar ordenadamente los datos relativos al tema objeto de estudio, son instrumentos que permiten controlar los fenómenos; bien sea para

describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, la observación y la exploración son muy importantes en la investigación.

7.7.3 Instrumentos de Investigación

En la investigación se hará uso de la entrevista no estructurada que es una forma de recopilar información que se diferencia de una conversación, porque hay un intercambio de opiniones, en este tipo de entrevista es más difícil la cuantificación.

Las preguntas pueden ser modificadas o ajustadas según la situación y las características directas sobre el tema; dando así la posibilidad de seguir otras pautas durante la entrevista. El objetivo principal es comprender la situación problemática y alcanzar una respuesta verdadera dejando de lado la racionalidad.

7.8 Procesamiento de Datos

Este procesamiento tomará en cuenta la evaluación de cada entrevista no estructurada y las preguntas básicas de la misma, con mayor enfoque en el análisis e interpretación de los datos.

PARTE II

“DESARROLLO CAPITULAR”

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL

PROBLEMA

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

ENUNCIADO DEL PROBLEMA

1.0 Análisis del Problema Fundamental

1.1 Las afectaciones que produce el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y específicamente la pena de éste en la Zona Oriental de El Salvador.

La tenencia, portación o conducción de armas de fuego en la Zona Oriental de El Salvador produce una serie de dificultades, debido a la complejidad que presenta un caso determinado, entre esos inconvenientes encontramos la adecuación típica, investigación y juzgamiento, por lo tanto, se hará un análisis de cada una de estas.

1.1.1 Dificultades de Adecuación

Las leyes salvadoreñas en la mayoría de sus tipos penales han tomado como mejor opción prevenir conductas perjudiciales para la sociedad basada en relaciones interpersonales de carácter presencial, para el legislador el delito de tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego, es un problema, por lo que resulto necesario buscar alternativas extremas para castigar el cometimiento del ilícito penal mencionado, sin embargo la pena establecida es desproporcional al hecho cometido.

En la actualidad el uso de las armas de fuego es una conducta punible cuando se trata de utilizarla para acciones contrarias a las leyes, o en el momento que no se posee la respectiva documentación y licencia, así como el uso irresponsable de las armas de fuego utilizadas en lugares públicos, en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o facilitarle las mismas a menores de edad; también el registro de armas de fuego es una tarea de difícil cumplimiento, porque no es precisa el conocimiento de la cantidad de armas de fuego que circulan en el país y saber cuántas personas tienen sus armas registradas y matriculadas en la institución correspondiente.

1.1.2 Dificultades de Investigación

Las armas de fuego son de fácil acceso para obtenerlas, el problema es el descuido de las personas al no realizar el proceso correspondiente establecido por las leyes relativas en la materia, o el uso irresponsable de las mismas, esta omisión ocasiona repercusiones de índole penal; es necesario que se oriente a las personas a mantener su documentación sobre el arma de fuego en ley, así como evitar poseerla, tenerla o conducirla en los lugares prohibidos en estado de ebriedad o bajo sustancias psicotrópicas, o en su caso otorgarla a menores de edad, esto evitaría diferentes situaciones que pueden afectar la libertad de los sujetos.

Sin embargo, no solo se debe orientar a la población que tenga, posea o conduzca un arma de fuego, sino también a las autoridades que extienden dicha documentación a efecto de que investiguen para que fines será utilizada el arma de fuego, o si la persona tiene la capacidad mental de poseer, tener o conducir este artefacto y a partir de ello realizar un control efectivo.

Asimismo se deberá capacitar a los miembros del ministerio público fiscal y de la corporación policial con la finalidad de que se indague los propósitos de tener, portar o conducir un arma de fuego, de esa forma determinar si la no exhibición de documentos es por omisión de trámites administrativos o negligencia en cuanto su portación, si se encuentra en estado de ebriedad, bajo los efectos de sustancias psicotrópicas o en su caso se otorgó a menores de edad, es necesario determinar si el arma de fuego se encontraba cargada y lista para su uso o si es lo contrario, lo cual podría constituir una sanción administrativa y no un delito.

1.1.3 Dificultades de Juzgamiento

Es determinante que los jueces puedan realizar una ponderación de los resultados de la investigación de los hechos acusados por el ministerio público fiscal, ya que al aplicar una pena sin cumplir con los requerimientos del tipo se puede afectar la libertad individual, imponiendo una pena excesiva. Sería un problema complejo sancionar penalmente a toda

persona por portar, tener o conducir un arma de fuego bajo las circunstancias establecidas en el Art. 346-B CP.

Razón por la cual es trascendente analizar el Art. 346-B CP y si está cumpliendo con el principio de proporcionalidad y de necesidad, en atención que el juzgador debe aplicar penas de acuerdo al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad.

1.2 Análisis de los Problemas Específicos

1.2.1 *Clasificación del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y la diferencia entre los términos Tenencia, Portación o Conducción Ilegal de Armas de Fuego.*

El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego se clasifica de la siguiente forma:

Es un tipo básico porque regula conductas autónomas que no se encuentran escritas en otra norma, está configurado de manera completa en sí mismo; tipo compuesto mixto puesto que se regula la tenencia, portación o conducción, y solo exige la consumación de cualquiera de los verbos rectores para que se considere consumado el delito; es de mera conducta porque son aquellos cuya descripción y contenido material se agota en la realización de una conducta, no se exige que se produzca un resultado, en el artículo 346-B CP es requisito la realización de cualquiera de las conductas descritas en el delito.

Es un delito de acción en este caso el tipo requiere la manifestación de la voluntad, en cuanto a poseer, tener o conducir un arma de fuego; y es un tipo de un solo acto porque requiere una sola acción en el hecho punible, aquí lo característico es la tenencia, portación o conducción que adolezca de la legalidad (como no portar licencia o matrícula del arma de fuego), así como usar el arma de fuego en lugares públicos no autorizados, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas y otorgarla a menores de edad de manera irresponsable.

La estructura del tipo penal de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego es la siguiente: elementos objetivos y subjetivos del tipo: acción, sujetos, bien jurídico, nexo causal, resultado. La acción en este caso tiene dos elementos el primero es la tenencia, portación o conducción y el segundo consiste en la carencia de licencia; los sujetos que intervienen, es el sujeto activo en el cual no se requiere de ninguna cualidad para que el sujeto pueda cometer el delito, puede ser cualquier persona y el sujeto pasivo es la comunidad.

El bien jurídico es la paz pública; el tiempo es indeterminado; el lugar es indeterminado; el objeto es el arma de fuego; los elementos subjetivos son: dolo directo; los elementos normativos son: la tenencia, portación y conducción, licencia, matrícula y la pena es de 10 a 15 años de prisión.

1.2.1 Los problemas que produce el incremento de la pena en el delito de Tenencia,

Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador y la diferencia entre los términos Tenencia, Portación y Conducción.

El incremento de la pena afecta directamente la libertad de los individuos y su seguridad jurídica, debido a la excesiva aplicación de la misma, por consiguiente, no se está cumpliendo con su finalidad la cual es prevenir el delito y resocializar a los individuos que infringen las leyes, así como evitar la reincidencia.

Los términos se diferencian de la siguiente forma: la tenencia es la posesión que una persona ejerce sobre un arma de fuego, con las facultades de retenerla en su poder, cargada y lista para su uso; conducción es el transporte de un arma de fuego debidamente descargada y desaprovisionada; portación es aquella mediante el cual una persona natural pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por la ley.

1.2.2 Las semejanzas y las diferencias que existen a nivel internacional con respecto al delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

Este delito con el paso del tiempo ha sido regulado por muchos países, es decir, que El Salvador no es el único en disciplinar este ilícito penal.

Al realizar un estudio comparativo entre las distintas legislaciones, se denotan semejanzas y diferencias, entre ellas se encuentran: en algunos países este delito únicamente tiene una sanción administrativa, en otros países las penas son acorde al hecho y existen agravantes en determinados casos, asimismo se establecen multas sin aplicar penas de prisión, en otros solamente se castiga penalmente dependiendo el tipo de arma de fuego y si es utilizada en lugares poblados, también hay países que no tipifican el delito en el CP sino en una ley, a pesar de ello El Salvador es el país que sanciona con penas excesivas el ilícito penal.

Entre las semejanzas, se distingue que se tipifica el delito con la finalidad de evitar la posesión ilegal de las armas de fuego, asimismo se menciona la falta de licencia o matrícula, también existe una ley que regula y controla las armas de fuego en cada país.

1.2.3 Las afectaciones al principio de proporcionalidad y necesidad que ocasiona la pena del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

Evidentemente la aplicación de la pena establecida en el Art. 346-B CP afecta el principio de necesidad, puesto que no tiene como objetivo maximizar la pena sino que se fundamenta principalmente en la protección de los derechos fundamentales como: el derecho a la libertad personal y la presunción de inocencia dentro del proceso, ya que, cuando estos derechos están en discusión en la administración de justicia no se debe guiar por el sentido literal de la ley, se debe aplicar un juicio de razonabilidad, idoneidad y proporcionalidad para implicar la responsabilidad penal del individuo.

Unas de las alternativas idóneas serían la aplicación de medidas alternativas a la privación de libertad, la aplicación de faltas y multas, sin necesidad de establecer la pena de 10 a 15 años, tomando en consideración si el hecho cometido por el sujeto activo no supone un riesgo perceptible en la comunidad como titular de la paz pública y que tampoco ocasione riesgos de otros bienes jurídicos protegidos por el Estado, es decir, que es importante analizar cada caso y determinar una pena acorde al hecho punible y si es necesario aplicar la misma.

Los principios de necesidad y proporcionalidad son el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena como en el de su aplicación judicial.

CAPÍTULO II

“MARCO TEÓRICO”

2. MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes

El hombre se inspiró en las ideas de encontrar medios de defensa y ataque, esto para cazar animales, para herir o matar en caso de guerra o como defensa, empeñándose en construir artefactos; el desarrollo de las armas de fuego fue muy lento al principio y más rápido cuando se encontraban nuevos mecanismos para perfeccionar los inventos, existiendo diferentes etapas en la historia sobre el desarrollo de las armas.

El gran acontecimiento que cambió y ocasionó ese paralelismo, y que incluso la ventaja militar de China se viera rebasada por los ingleses en el siglo XIX, fue la Revolución Industrial²⁰, que aportó a éstos los cimientos de la dominación global en Occidente, la mayoría de las personas, incluso los historiadores militares profesionales, conocen poco o nada acerca de las primeras guerras con armas de fuego, es cierto que tendemos a asociar “la pólvora”²¹ con Europa, y es cierta la afirmación que los europeos comenzaron a destacar en las cuestiones tecnológicas de los cañones y las armas ligeras en los años de 1480.

La pólvora es un elemento de suma trascendencia en la historia del mundo, puesto que es un hecho fascinante y extraño, porque las armas de fuego no se veían exactamente como las conocemos en la actualidad, sino que eran cañones, mosquetes, morteros y granadas, que en gran medida se consideraban raras. Historia que se explicará a continuación:

2.1.1 Edad Antigua (año 500 a. de C. – siglo V d. C.)

Aquí se utilizaron armas inofensivas como: lanza pequeña, maza, el hacha y la espada corta, en esta época nos encontramos con los mayas²², quienes a falta de metales utilizaron

²⁰ **Revolución Industrial:** “Proceso iniciado en el siglo XVIII en Inglaterra, por el cual la humanidad pasó de unas formas de vida tradicionales basadas en la agricultura, la ganadería y la producción artesanal, a otras fundamentadas en la producción industrial y la mecanización” CIDEAD, Revolución Industrial, (pág.4).

²¹ **Pólvora:** “Mezcla explosiva de distintas composiciones, originariamente de salitre, azufre y carbón, que a cierto grado de calor se inflama, desprendiendo bruscamente gran cantidad de gases, que se emplea casi siempre en granos y es el principal agente de la pirotecnia” (Diccionario de la Real Academia Española).

²² **Los Mayas:** “Antigua civilización que se asentó en la península de Yucatán, en América central. Sumergida en la selva tropical solo en 1839, constituían un estado unificado, sino que se organizaban en varias ciudades-estado,

minerales como la obsidiana²³ y el pedernal²⁴ con los cuales hacían cuchillos y algunas armas, para los mayas las armas principales eran el arco y la flecha.

2.1.2 Edad Media (siglo V – siglo XV)

En esta época se mantiene el uso de las armas de la Edad Antigua como las lanzas, el arco, y la flecha; la historia dispone que en el siglo VI los Barbaros²⁵ y los Francos²⁶ utilizaban el método de envenenar las flechas para hacerlas mortales. La historia refiere que los chinos fueron los primeros en utilizar la pólvora en el siglo X, pues los monjes taoístas intentaban inventar una infusión para la inmortalidad, dando inicio a la mezcla que precisamente la compone.

Una de las primeras referencias a la pólvora aparece en el año 808 durante la Dinastía Tang, en esta época se lanzaron fuegos artificiales para celebrar el nuevo año lunar dando origen a la pirotecnia (siglo IX-X). En el siglo XI en China fueron fabricadas una gran variedad de armas de fuego: las bombas, granadas y cohetes fabricados con tubos de bambú.

Entre esas armas están: la lanza llamas o fuego griego (el aceite inflamable de fuego griego, que no se podía apagar con el agua), las flechas de fuego (un tubo de papel con pólvora enrollada, que daba a la punta de la flecha una forma de granada), lanza de fuego (consistía en un tubo de bambú sujeto a una lanza que contenía pólvora y una mecha lenta, que encendida, expulsaba llamas y proyectiles). Su primer uso lo realizaron durante el conflicto entre la dinastía Jin y la Song, cuando crearon un arma de fuego que consistía en un aparato

independientes entre sí". Revista de la Consejería de Educación en Reino Unido e Irlanda, Las Culturas Precolombinas de América, 10 de marzo del 2006, pág. 1.

²³ **Obsidiana:** Es una roca volcánica negra o de color verde oscuro, que permite la talla de objetos cortantes desde las épocas remotas de la sociedad.

²⁴ **Pedernal:** Variedad de cuarzo, compacto, traslúcido en los bordes y que produce chispas al ser golpeado. Diccionario de la Real Academia Española.

²⁵ **Barbaros:** Los romanos utilizaban este término para referirse a los pueblos que habitaban fuera de sus fronteras. Diccionario de la RAE.

²⁶ **Francos:** Una comunidad procedente de los pueblos de Baja Renania, que con el tiempo formaron parte del imperio romano. Diccionario Real Academia Española

pirotécnico atado a una lanza que se disparaba al inicio de las batallas navales para adquirir ventaja causando quemaduras al enemigo (en el año 1280)²⁷.

En Francia a partir del siglo XIII apareció la Ballesta²⁸, importada probablemente de oriente por los cruzados²⁹ y pronto se extendió al resto de Europa, durante este mismo siglo continuó considerándose la espada como la primera y la más noble de las armas ofensivas. Es por ello que existió la necesidad de crear y aplicar la pólvora a las armas de guerra, lo cual ocasiono una verdadera revolución, que cambió por completo la manera de ser de los ejércitos.

La primera referencia de un arma de fuego de cualquier clasificación está en un manuscrito inglés de 1326, titulado “De Offices Regnum”. En este documento se detalla una ilustración en la que hay un pequeño cañón que está siendo disparado; pero es hasta los últimos años de ese mismo siglo, cuando se produce el primer cañón de mano.

En el caso de Europa una fuente importante que menciona la pólvora es la de “Marcus Graecus”, en la cual se encuentran escritas una serie de composiciones relacionadas con la guerra, la medicina y los combustibles inflamables; la primera mención a la pólvora se remonta al año 1250, se menciona que los rusos utilizaron cañones para defenderse de la Horda de Oro en 1390³⁰. Durante el siglo XIV los ejércitos europeos no cambiaron sus tácticas militares a pesar de la progresiva popularización de la artillería de fuego; sino que comenzó el uso del cañón de mano, estos se introdujeron a causa de la influencia oriental, pero siguieron su propia evolución, muchos cañones empezaron a ser fabricados con barras de hierro, material más barato y abundante que el bronce.

²⁷ Andrade Tonio, La edad de la pólvora, las armas de fuego en la historia del mundo, 1ª Edición, marzo del 2017.

²⁸ **Ballesta:** Arma que sirve para disparar flechas. Diccionario Real Academia Española

²⁹ **Cruzadas:** Una serie de campañas militares organizadas por los papas y las potencias occidentales cristianas. Las cruzadas fueron 8 entre 1095 y 1270. Diccionario Real Academia Española

³⁰ **Horda de Oro:** Fue un estado del Imperio Mongol existente desde 1240 hasta 1502 en lo que es hoy el sur de Rusia.

Recuperado de: [https://www.ecured.cu/Horda de Oro](https://www.ecured.cu/Horda_de_Oro), Horda de oro, 10 de marzo del 2015, consultado el 01 de diciembre del 2022.

La creación de las Armas cortas no fueron más que simples cañones a escala reducida, dentro de ellas, la primera que se conoce es la pistola Tannenberg, descubierta en un pequeño castillo de Hesse (Estado del centro de la República Federal Alemana, fue destruida en 1399), la Tannenberg está fundida en bronce, tiene una sección octagonal y pesa 1.2 Kg. aproximadamente³¹.

2.1.3 Edad Moderna (XV – XVIII)

Esta época estuvo influenciada por el Renacimiento³² que determinó una completa transformación en el decoro y embellecimiento de las armas, en esta época había una lamentable tendencia a reputar los adelantos científicos, sobre todo los que tenían alguna relación con la química y se le denominaba como “arte diabólica o de hechicería” y su origen se atribuye a los pueblos de Oriente, especialmente a los árabes y a los chinos.

En la segunda mitad del siglo XV o principios del siglo XVI, comenzaron a desarrollarse las armas portátiles (fáciles de transportar, construidas de duelas y otros de hierro forjado; compuesta de caña y recámara postiza, que se unen entre sí y con el toco ajuste por medio de cuerdas). Los historiadores mencionan que en el siglo XVI los pequeños cañones y culebrinas de mano tenían menos alcance y menos precisión en el tiro que las ballestas; las armas de fuego se encontraban en ciernes y los arcos y ballestas habían llegado a su mayor perfección.

En Suiza apareció en esta época “el Órgano”, es una pieza compuesta de varios cañones, que podían dispararse sucesivamente, cuya máquina ha sido considerada como el origen de la ametralladora. En el siglo XVI cambia la modificación de la fabricación de las

³¹ Recuperado de: https://hmn.wiki/es/History_of_cannon, Historia del cañón, consultado el 01 de diciembre del 2022.

³² **Renacimiento:** Es el fenómeno que retoma los principios de la cultura de la antigüedad clásica, actualizándola a través del Humanismo, sin renunciar a la tradición cristiana, pero sustituyendo la visión religiosa del mundo medieval por una afirmación de los valores del mundo y del hombre.

Recuperado de: https://www.gobiernodecanarias.org/cmsweb/export/sites/educacion/web/bachillerato/_galerias/descargas/pau/materias_pau/historia_arte/recursos/1673_DOSS-H-A.-IES-MAG-XI-EL-RENACIMIENTO.PDF, Renacimiento, consultado el 05 de diciembre del 2022.

armas, se perfeccionan las piezas de artillería, abandonando el sistema antiguo y haciéndola de bronce de acuerdo al fabricante.

En 1440 se inventó el arcabuz primitivo, es la primitiva culebrina o palo de trueno con una caja de madera a la que llamaban coz, permitía apoyar el arma en el hombro o bajo el brazo para apuntar mejor. En 1568, el duque de Alba reemplazó en Flandes³³ el arcabuz³⁴ por el mosquete³⁵ (la evolución del mosquete desplazó progresivamente al arcabuz a lo largo del siglo XVII y en el XVIII).

Posteriormente la creación de la bayoneta (es un arma punzante y de fuego) y el fusil (más ligero, preciso y fácil de cargar) terminó de apartar las armas tradicionales. La Infantería española se hizo temible con estas armas, y entre otros, el triunfo en la batalla de Pavía en 1525 se debió al correcto empleo de estas armas y de la Artillería, que hizo Antonio de Leyva desde el castillo de Pavía, destrozando a los suizos³⁶.

2.1.4 Edad Contemporánea (siglos XIX- XX)

A mediados del siglo XIX se consideró un sistema integrado por el proyectil, larga de pólvora y el fulminante constituye un solo elemento o cartucho con el que se cargaba el arma, hasta esta época todas las armas eran de avancarga, es decir, que se introduce primero la pólvora y después el proyectil.

En España se adoptó en 1857, la carabina Minié³⁷, que tres años antes había hecho brillantemente sus pruebas en la guerra de Crimea. A finales del siglo XIX se dan dos importantes mejoras; la adopción del cartucho metálico y la reducción del calibre que de 17 o 18 Mm. en el fusil de chispa, había descendido a 14'5 en el minié, y a 11 mm. en el rémington.

³³ **Flandes:** Región de Europa situada entre el escalda y el mar del norte, territorio de Francia, Bélgica y Holanda. Diccionario de la RAE.

³⁴ **Arcabuz:** Arma de fuego semejante a un fusil. Diccionario de la RAE.

³⁵ **Mosquete:** Arma de fuego antigua, más pesada y de mayor calibre que el arcabuz.

³⁶ https://historia.nationalgeographic.com.es/a/querra-armas-fuego-edad-moderna_17152, La guerra con armas de fuego en la edad moderna, 31 de agosto del 2021, consultado el 07 de diciembre del 2022.

³⁷ Creada por el capitán de artillería francés de la Escuela de Tiro Vincennes Claude Étienne Minié.

A principios del siglo XX antes de la primera guerra mundial, se inventaron rifles que aprovechaban la fuerza de la presión de los gases del propulsor para poner en marcha un mecanismo de recarga. Algunas de estas armas de fuego se cargaban por bloques de cartucho, los cuales fueron conocidos como rifles automáticos, el progreso que aumento la rapidez de la carga y la eficiencia del fusil fue la adopción de la retrocarga, innovación que fue objeto de muchos ensayos antes de ser admitida oficialmente.

2.1.5 Desarrollo de las Armas en Mesoamérica

Los elementos históricos o arqueológicos que nos explican directamente los eventos militares acontecidos entre los pobladores de Mesoamérica³⁸ entre los pobladores de Mesoamérica corresponde al periodo postclásico los cuales relatan eventos de violencia y pocos momentos de paz que vivían los pobladores de Mesoamérica con los cuales se evidencian representaciones de armamento militar.

Entre los elementos más relevantes de la época respecto de la guerra se encuentra la creación de materiales para la fabricación de armas, escudos y cualquier otro artefacto de uso militar, en estas sociedades el militarismo fue manifestado de manera metafórica y religiosa a través de monumentos, esculturas, pintura u otros medios de espacios públicos. Los registros de la guerra y el enfrentamiento bélico se encuentran en el período Clásico en Mesoamérica (año 100 a 650 d.C) y en el período Posclásico (900 a 1521 d.C)³⁹.

El armamento mesoamericano utilizado para cualquier situación era muy peculiar y único, hechas de madera y la obsidiana para las armas ofensivas, la principal arma ofensiva era el macuahuitl o espada de madera (hecha con cuchillas de obsidiana incrustadas en los laterales, muy cortante pero extremadamente quebradiza si contactaba con material duro).

³⁸ Término creado por el antropólogo Paul Kirchhoff en 1943, es un área histórica poblada por pueblos precolombinos que se extiende desde el centro-sur mexicano hasta los países de América Central y el norte de Costa Rica. Se caracteriza por compartir particularidades culturales como la arquitectura, la comida, la vestimenta, entre otras. Diccionario de la RAE.

³⁹ Biblioteca Nacional de México, Indicios de las Armas en Mesoamérica, págs. 67-69.

Mientras que las armas arrojadas poseían un arco llamado “tlahuitolli” (de escasa potencia) y un lanzador de proyectiles conocido como “atlatl” (capaz de usar tanto flechas como dardos), pero las armas a distancia más temidas por los españoles eran las hondas y las piedras.

También realizaban armas con algodón y madera, utilizadas para el armamento defensivo como “el ichcahuipilli o coraza” (con un grosor de tres centímetros de algodón endurecido en salmuera, era capaz de resistir cualquier arma americana y era mucho más ligera, barata y fresca que el coselete metálico que portaban algunos españoles).

A pesar del uso de armas de los mesoamericanos para defenderse no fue favorable, las armas de fuego utilizadas por los españoles fueron importantes al inicio de la Conquista⁴⁰ por el efecto psicológico que causaron en los aborígenes. El historiador Álvaro Jara indica que en el año 1599 en regiones de Chile existieron 282 arcabuces, 44 mosquetes y 26 cañones, puesto que la artillería española era escasa priorizaron armas de fuego portátiles.

La conquista alteró la cultura nativa y transformo sus formas de saber tradicional y los medios de preservación de sus conocimientos religiosos, históricos y de otras índoles. Así también se introdujo el armamento de los españoles como: arcabuz, ballesta y otras armas utilizadas para la conquista de Mesoamérica⁴¹.

2.1.6 Las Armas de Fuego en El Salvador

Según historiadores Pedro de Alvarado⁴² entró al actual territorio salvadoreño el 6 de junio de 1524, cruzando el río Paz en la costa del departamento de Ahuachapán. Pasó por dos pueblos pipiles, Mopicalco y Acatepeque, cuyos habitantes huyeron ante el avance de tan

⁴⁰ **Conquista española:** Es el proceso de invasión, dominación y expansión que ejercieron determinadas naciones europeas en el continente americano a partir del descubrimiento ocurrido en el año 1492.

Recuperado de: <https://www.significados.com/conquista-de-america/#:~:text=Se%20conoce%20como%20conquista%20de,sigui%C3%B3%20muy%20de%20cerca%20Portugal>
Conquista de América, consultado el 13 de diciembre.

⁴¹ Meneses Tello Felipe, El desastre de la documentación indígena durante la invasión: conquista española en Mesoamérica, (MÉXICO) pág. 22.

⁴² Es un conquistador español que se convirtió en el primer gobernador de Guatemala en 1527. Enciclopedia de la Historia del Mundo.

numeroso ejército. Mopicalco y Acatepeque desaparecieron de la geografía salvadoreña a principios del siglo XVII⁴³.

El 8 de junio Alvarado llegó a Acajutla, lugar en el cual se concentraron miles de guerreros nativos para enfrentarse a los españoles, probablemente para impedirles la entrada al Río Grande de Sonsonate.

Destacando que la superioridad tecnológica de los españoles se modificó y adoptó algunas tácticas y conocimientos de los originarios, por ejemplo, el escudo de cuero más ligero o el relleno de algodón bajo la coraza (para combatir las flechas y dardos). Las armas de fuego que ingresaron los españoles pronto demostraron su escasa utilidad en un ambiente húmedo, porque provocaba la oxidación de las espadas.

En 1542 el territorio actual de El Salvador es pacificado, por orden del rey de España Carlos V y quedó dividido en: la Alcaldía mayor de Sonsonate (formada por los actuales departamentos de Ahuachapán y Sonsonate), la Alcaldía Mayor de San Salvador (formada por toda la zona central y el departamento de Santa Ana) y la Alcaldía Mayor de San Miguel (formada por toda la zona oriental)⁴⁴.

El 15 de septiembre de 1821 se proclama la Independencia de Centroamérica, la firma del Acta de Independencia de la monarquía española fue la terminación de un extenso proceso político liberal que incluye una gran variedad de elementos como: la crisis económica y política de la Corona española así como la cultura que proporcionó el constitucionalismo; la independencia de Centroamérica fue un proceso que duró aproximadamente dos años, los centroamericanos se independizaron de la monarquía española⁴⁵.

⁴³ Historia de El Salvador, Tomo I, San Salvador: Ministerio de Educación, 1994, pág. 56.

⁴⁴ *Ibíd.* págs. 54 - 62.

⁴⁵ *Ibíd.* págs. 142 - 146.

La primera guerra civil comenzó en 1826, cuando el Estado federal⁴⁶ intentó ejercer efectivamente sus prerrogativas, lo cual ocasionó que los estados se revelarán, pues se consideraba que el propósito federal era una amenaza a su soberanía (lucharon durante tres años), destruyendo la agricultura, arrasando las haciendas e interrumpiendo el comercio.

En 1839 los conflictos acabaron con la precaria unidad y la región se fragmentó en cinco pequeños países, la política y la sociedad entre las décadas de 1840 a 1870 no se modificó de una sola vez, sino que se caracterizó por desacuerdos que conllevaron sus diferencias a elecciones. La política no era del todo moderna a pesar de que tenía elecciones populares directas (en donde los ciudadanos elegían a sus gobernantes); el período se caracterizó por la influencia de caudillos⁴⁷ en la vida política, su rivalidad provocó inestabilidad⁴⁸.

En 1927-1931 el ingeniero Arturo Araujo asumió la Presidencia de la República, el 2 de diciembre de 1931 fue derrocado por un grupo de militares de distintos rangos en coordinación con algunos civiles, también surgió el levantamiento campesino en enero de 1932, el 22 de enero de 1932 en varias regiones del occidente del país, se alzaron miles de campesinos, armados principalmente con machetes (atacaron poblados, haciendas e instalaciones militares)⁴⁹.

Durante la década de los ochenta, la guerra civil en El Salvador fue creciendo en intensidad y extensión, con los altibajos típicos de cualquier guerra prolongada, al comienzo del conflicto, la Fuerza Armada contaba con 6,000 efectivos, incluyendo a los cuerpos de

⁴⁶ **Estado Federal:** Estado compuesto por diversas unidades territoriales, dotadas de autonomía política e instituciones de gobierno comunes, cuya organización, competencias y relaciones intergubernamentales están regidas por una Constitución como norma suprema de todo el ordenamiento jurídico. Diccionario de la RAE.

⁴⁷ **Caudillo:** Es un líder militar, político o social que tiene gran poder e influencia sobre un grupo importante de personas.

Recuperado de: <https://www.significados.com/caudillo/>, Significado de caudillo, consultado el 16 de diciembre del 2022.

⁴⁸ Ministerio de Educación, Op. Cit. págs. 157 – 171.

⁴⁹ *Ibíd.* págs. 110 – 126.

seguridad⁵⁰, pero para 1987 esta cifra había ascendido a 56,000. La dirección militar del ejército también se fortaleció bajo asesoría estadounidense; se le dio más responsabilidades al Estado Mayor, que definía una línea estratégica única.

La ex Unión Soviética y los países de Europa oriental, enviaban ayuda incluyendo fusiles AK-47, Dragonov y misiles SAM-6, sin embargo, a comienzos de 1990, la guerrilla comenzó a derribar aviones y helicópteros con misiles antiaéreos.

La administración del presidente de los Estados Unidos Jimmy Carter aprobó casi 6 millones de dólares en ayuda militar para El Salvador; el gobierno de Estados Unidos aumento el suministro de armamento, envió a la Fuerza Armada de El Salvador (FAES) fusiles de asalto M16 de 5,56 x 45 mm, fusiles de asalto Heckler & Koch G3 alemán, de 7,62 x 51 mm, ocasionando una mayor influencia en el uso de las armas de fuego en el país con el objetivo de obtener mayor poder sobre la población civil⁵¹.

En El Salvador las tensiones políticas y sociales desencadenaron una serie de conflictos armados a partir de 1980⁵², afectando gravemente las distintas áreas del país, económico, político y psicosocial; debido a la finalización del conflicto armado en 1992, y con la temprana desmovilización de los cuerpos de seguridad pública del momento (Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda), ha ocasionado el aumento de la criminalidad. Esto significo que los grupos delictivos podían adquirir explosivos, armas de fuego (pequeñas y livianas) en el mercado local, tanto armas legales como ilegales⁵³, El Salvador se vio en la necesidad de evaluar el contexto de las armas de fuego, creando normativas secundarias que reforzaran lo establecido en la Constitución de la República.

⁵⁰ **Cuerpos de seguridad:** Guardia Nacional, Policía Nacional y Policía de Hacienda.

⁵¹ *Ibíd.* págs. 222 -231.

⁵² Conflicto civil que paso de enfrentamientos pequeños y aislados a grandes operaciones militares.

⁵³ Santos, Herard Von, El armamento de las pandillas salvadoreñas, San Salvador, 08 de abril del 2014.

2.2 Evolución de la normativa de las Armas de Fuego en El Salvador

2.2.1 Constitución de la República de El Salvador

La Constitución Política de la República de El Salvador de 1824, La Constitución de las Provincias Unidas del Centro de América de 1824, La Constitución Federal de Centroamérica de 1835 únicamente establecieron como deber del Estado “conservar la paz y la tranquilidad interior”.

Posteriormente la Constitución Política de 1841, la Constitución de la Confederación Centroamericana de 1842 y las Constituciones de 1864 – 1945 no solo establecieron como deber del Estado conservar la paz y la tranquilidad del interior sino que anexaron un título relativo a la Fuerza Armada donde se establecía principalmente que “la fuerza armada es instituida para mantener la integridad del territorio salvadoreño, para conservar y defender la autonomía nacional, para hacer cumplir la ley, guardar el orden público y hacer efectivas las garantías constitucionales”.

Fue hasta la Constitución de 1950⁵⁴ que decretó como deberes del Estado Art. 78 N° 2 “Conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad del individuo como miembro de la sociedad”, en el N° 10 “Organizar y mantener la Fuerza Armada y los Cuerpos de Seguridad Pública, y conferir los grados militares, de conformidad con la ley” y N° 14 “ Disponer de la Fuerza Armada para el mantenimiento del orden, seguridad y tranquilidad de la República, y llamar al servicio la fuerza necesaria, además de la permanente, para repeler invasiones o sofocar rebeliones”; no obstante, también determinó en el Art. 109 la carrera administrativa.

Lo novedoso de la Constitución de 1950 es que en el Título VII relativo a la Fuerza Armada (Arts. 112- 117), específicamente el Art.117 reguló “La importación y fabricación de armas y elementos de guerra sólo podrán efectuarse con licencia y bajo la fiscalización del Poder Ejecutivo”, mencionando directamente el tema de las armas de fuego, disposición que

⁵⁴ DL N° 251 de fecha 20 de noviembre de 1945.

no se tipificaba en las anteriores Constituciones y que cambió por completo el control de estos artefactos en El Salvador.

Posteriormente la Constitución de 1983⁵⁵ establece como atribuciones y obligaciones del Presidente de la República en su Art. 168 N° 3 “Procurar la armonía social, y conservar la paz y tranquilidad interiores y la seguridad de la persona humana como miembro de la sociedad”, N°12 “DISPONER DE LA FUERZA ARMADA PARA LA DEFENSA DE LA SOBERANIA DEL ESTADO, DE LA INTEGRIDAD DE SU TERRITORIO...”; también agrega una nueva disposición relativa a las armas de fuego y establece en su Art. 217 “LA FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIO, TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS, MUNICIONES, EXPLOSIVOS Y ARTÍCULOS SIMILARES, SOLO PODRÁN EFECTUARSE CON LA AUTORIZACIÓN Y BAJO LA SUPERVISIÓN DIRECTA DEL ÓRGANO EJECUTIVO, EN EL RAMO DE DEFENSA.

UNA LEY ESPECIAL REGULARÁ ESTA MATERIA”.

LEYES SECUNDARIAS

2.2.1.1 Ley de Policía de 1879. En esta normativa⁵⁶ los inspectores de la institución policial tenían como una de sus funciones, la persecución de los traficantes de artículos prohibidos entre ellos las armas, petrechos⁵⁷, escopetas matriculadas, entre otras.

Las armas de fuego prohibidas se encontraban reguladas en el Art. 104 “Queda prohibida la portación de escopetas de viento, rifles, verdugillos, navajas de golpe, cortaplumas cuya hoja llegue a cuatro pulgadas, dagas, machetes, estoques, puñales y cuchillos de punta de cualquiera figura y dimensiones. Se exceptúan las armas de trabajo cuando fueren portadas por razón de esto o se fueren a emplear en usos domésticos”⁵⁸.

⁵⁵ DL N° 38, 15 de diciembre de 1983.

⁵⁶ D.O. 154, Tomo 49, del 21 de febrero de 1879.

⁵⁷ **Petrecho:** Munición, arma o cualquier artefacto utilizado por soldados y para la defensa de los bosques de guerra. Diccionario de la RAE.

⁵⁸ Ministerio de Educación, tomo II, Op. Cit. pág. 138.

Esta disposición no era absoluta, las excepciones establecidas era justificar su portación por usos laborales (lícitos) o la conducción, pues en este año existían los “Comisionados de cantón” (ellos podían prohibir a los vecinos que anden armados en los caseríos, cuando no vayan al trabajo u otro punto distinto y lo regulaba el Art. 12 relacionado con el Art. 27 ord. 11° de la misma normativa) dicho de otra forma los habitantes podían andar armados si se dirigían al trabajo o hacia un destino específico (Programa de Las Naciones Unidas Para el Desarrollo, Armas de Fuego y Violencia, pág. 32).

Para poder legalizar un arma de fuego se debía obtener una licencia para portar pistolas o revolver, estas licencias tenían vigencia de un año y eran otorgadas por los alcaldes municipales, se entregaban exclusivamente a aquellas personas mayores de dieciocho años y de honradez notoria. Un aspecto característico de esta ley es que la municipalidad perfectamente podía decomisar las armas de fuego y multar a las personas que no tenían licencia, pero el dinero obtenido de las multas se entregaba como recompensa a las personas que denunciaran o detuvieran al infractor.

2.2.1.2 Ley de Fabricación, importación y Comercio de Armas y Explosivos de 1914 – 1980. Esta es una de las leyes que directamente regulaba las armas de fuego en el siglo XX en El Salvador vigente desde 1914 a 1980. Esta ley⁵⁹ estaba constituida por veinticinco artículos, establecía que las personas que se dedicaban a la fabricación o comercio de armas o piezas de armas, municiones, debían dirigir previamente al Ministerio de la Guerra en la Capital (actualmente denominada Ministerio de la Defensa)⁶⁰, o a los Comandantes de Armas en los Departamentos, una declaración en la cual indicará su nombre y apellido o la razón social que represente; su domicilio y el lugar donde se propone instalar el

⁵⁹ D.O. N° 38, Tomo 77, del 16 de julio de 1914.

⁶⁰ Es el organismo asesor principal del Presidente de la República y Comandante General de la Fuerza Armada, en lo relativo a la Defensa Nacional.

establecimiento; la naturaleza del material que tiene la intención de fabricar o de poner en el comercio.

El Órgano Ejecutivo, por medio del Ministerio de Guerra, estaba capacitado para restringir o impedir la importación, fabricación y comercialización de armas en caso de grave perturbación del orden o amenaza de ello, esta ley estableció como prohibición para obtener permiso de portación el hecho de haber sido condenado por algún delito común, no obstante, las otras incompatibilidades se encontraban reguladas en la Ley de Policía puesto que sus disposiciones no fueron derogadas por la ley de 1914.

2.2.1.3 Código de Justicia Militar. La Constitución que entró en vigencia en 1983 en su Art. 216 establece la jurisdicción militar para el juzgamiento de delitos y faltas puramente militares, en las que habrá procedimientos y Tribunales Especiales de conformidad con la Ley. La jurisdicción militar, como Régimen Excepcional respecto de la Unidad de la Justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afectan de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar.

Este texto normativo⁶¹ esencialmente se enfoca en todas aquellas infracciones disciplinarias, sobre armas que no son las que establece el Estado, pero que regula el uso de las mismas y las sanciones en caso de usar armas de fuego para otros fines; estas disposiciones únicamente se aplican a los miembros de la Fuerza Armada de El Salvador en su servicio activo, en el caso de cometer delitos y faltas que son militares.

2.2.1.4 Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones y sus Accesorios de 1980.

Promulgada por la Junta Revolucionaria de Gobierno en 1980⁶², en esta época se reconoció la necesidad de una regulación adecuada sobre las armas de fuego, por lo tanto, se debe hacer

⁶¹ Decreto Legislativo No. 562 del 05 de mayo de 1964.

⁶² **Junta Revolucionaria de Gobierno:** Son los tres gobiernos de El Salvador que gobernaron el país entre el 15 de octubre de 1979 y el 2 de mayo de 1982. Estuvo integrada por dos coroneles, Adolfo Arnoldo Majano Ramos y Jaime Abdul Gutiérrez Avendaño, y tres civiles, Guillermo Manuel Ungo, Mario Antonio Andino y Román Mayorga Quirós. Recuperado de: http://www2.uca.edu.sv/boletines/upload_w/file/boletines/4fcf8f7ebed4danalisis.pdf, Análisis de la crisis política de El Salvador, consultado el 27 de diciembre del 2022.

un control “exhaustivo” de las armas a fin de combatir la criminalidad y mantener la paz y tranquilidad de los salvadoreños; el objetivo de esta ley era permitir el registro de fusiles 22, escopetas deportivas o de caza menor; en cuanto a los revólveres solamente se permiten los calibres 22, 25, 32 y 38. En las pistolas semiautomáticas se permiten los calibres 22, 25, 32, 45 y 9 milímetros.

La Ley de 1980 establecía que cuando existía un arma de fuego de procedencia ilegal era pertinente decomisarla, sin embargo, su destrucción tenía que ser valorada por el Ministerio de la Defensa; en la cual es novedoso porque la licencia para la fabricación, importación, comercio o portación, como la matrícula de las armas se debía hacer ante la misma instancia del Ministerio de Defensa, a diferencia de las anteriores normativas que no lo establecían⁶³.

La referida ley surgió por la necesidad de vigilar y controlar las armas de fuego para que no llegarán a manos de grupos insurgentes y criminales, esta ley estuvo vigente por casi trece años, en el transcurso de la guerra civil, pero la cantidad de armamento que quedo a la disposición de la población civil surgieron nuevas necesidades de reformar y regular los artefactos.

2.2.2 Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1993. Los Acuerdos de Paz ocasionaron un cambio en cuanto a las competencias institucionales en la materia, con la creación de la PNC, se le atribuyeron a esta institución las funciones de verificar y controlar las infracciones a la ley sobre armas, mientras que las labores de registro y emisión de licencias por disposición constitucional (Art. 216), sigue siendo competencia del Ministerio de Defensa.

Art. 216 Cn.- Se establece la jurisdicción militar para el juzgamiento de delitos y faltas puramente militares habrá procedimientos y tribunales especiales de conformidad con

⁶³ Programa de Las Naciones Unidas Para el Desarrollo, El Salvador (PNUD.) y Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), Armas de fuego y violencia, El Salvador 2003, págs. 33 y 34.

la ley. la jurisdicción militar, como régimen excepcional respecto de la unidad de la justicia, se reducirá al conocimiento de delitos y faltas de servicio puramente militares, entendiéndose por tales los que afectan de modo exclusivo un interés jurídico estrictamente militar.

Gozan de fuero militar los miembros de la fuerza armada en servicio activo por delitos y faltas puramente militares.

“El 4 de abril de 1990 en Ginebra, Suiza, el Secretario General y representantes del gobierno del presidente Cristiani y del FMLN firmaron un acuerdo que estableció las normas rectoras de las negociaciones de paz, de las que las partes se comprometieron a no retirarse. Además de poner fin al conflicto armado por la vía política, el proceso incluiría la democratización del país, el respeto irrestricto a los derechos humanos y la reunificación de la sociedad salvadoreña.

Los Acuerdos de Paz comprometieron a las partes a tomar todas las acciones y medidas necesarias para evitar todo tipo de hechos o prácticas que atenten contra la vida, la integridad, la seguridad y la libertad de las personas, y erradicar toda práctica de desapariciones y secuestros. Remarcaron, además, la necesidad de hacer del respeto y la promoción de los derechos humanos el eje central de la actividad del Estado, para lo cual crearon la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y establecieron una doctrina democrática y civil para la Fuerza Armada, el nuevo Organismo de Inteligencia del Estado y, muy especialmente, la nueva Policía Nacional Civil”. Douglass Cassel, Verónica Hinstroza y Gino Costa, Los Acuerdos de Paz de El Salvador y la construcción de la democracia (pág. 10).

Esta ley⁶⁴ es mucho más elaborada que la ley de 1980, compuesta por 62 artículos, se regula la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia, portación, modificación, reparación y recarga de armas de fuego, también lo relativo a los explosivos y materiales similares (esto último fue lo novedoso de la ley, puesto que no se regulaba en la disposición anterior).

Estipuló la obligación de los miembros de la Fuerza Armada, la PNC y empresas privadas de seguridad, de cumplir la ley aun estando fuera de servicio, es decir, se regían por las disposiciones que la ley imponía a los particulares sin importar su condición laboral. El problema de esta normativa era otorgar un permiso único de portación y de tenencia, se limitaban a ciertas formalidades sin exigir otros requisitos para su obtención.

Igualmente se determinó la obligación del Ministerio de Defensa de enviar periódicamente a la PNC los registros de las autorizaciones otorgadas, para que se realizará un trabajo de verificación de cumplimiento de la normativa por los autorizados; de la misma manera se impuso la obligación al Ministerio de la Defensa de colaborar en materia de investigación criminal cuando sea requerido su auxilio por parte de la Administración de Justicia.

El Art. 3 definía las armas permitidas para uso de los ciudadanos, las cuales eran de tipo “defensivo o deportivo”; es decir, la regulación no mencionaba el permiso para armas de tipo ofensivas (propias del ejército). Por primera vez, se fundamentó la necesidad de poseer un resguardo sobre las transferencias de armas entre particulares por medio de escrituras públicas, para que éstas se inscriban en el Ministerio de Defensa. La normativa, limitaba los mecanismos de “regularización” de armas ilegales mediante el traspaso de éstas y posterior inscripción por el comprador, para esta ley, solo se podían traspasar e inscribir las armas de

⁶⁴ D.L. N° 739, del 8 de diciembre de 1993, publicado en el D.O. N° 1, Tomo 322, del 3 de enero de 1994.

fuego previamente registradas, sin embargo, a esta regla se le aplicaron disposiciones transitorias por lo cual quedo anulada, y fue reformada en 1999.

2.2.3 Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de 1999 y su Reglamento.

La ley⁶⁵ emana del mandato constitucional dispuesto en el Artículo 217 de la Constitución de la República, debido al incremento de la delincuencia, es importante fortalecer la regulación y control de las armas de fuego en el país; esta ley implico grandes cambios como controlar y regular el uso, fabricación, importación, exportación, comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares; el almacenaje, transporte, tenencia, portación, colección, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de Polígonos de tiro, así mismo, el establecer los hechos constitutivos de infracciones a la Ley o su Reglamento y las sanciones a imponer⁶⁶.

En comparación con la anterior ley esta contiene 21 artículos más, lo que conlleva a una mayor precisión del contenido de las armas de fuego, se agregó la definición de un arma de fuego, la clase de armas permitidas a la población civil, diferencia entre matricula y licencia, inclusión de la regulación de entidades deportivas o de tiro y de capacitación, a pesar de ello, conserva el contenido y estructura de la anterior ley.

La característica más importante de la normativa es que se estableció la necesidad de crear un reglamento para regular todos los aspectos referidos a las armas de fuego, el reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, situación que será explicado más adelante.

⁶⁵ D.L. N° 655, del 1 de julio de 1999, D.O. N°139.

⁶⁶ Art. 1 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

2.2.4 Código Penal de El Salvador

2.2.4.1 Código Penal de 1904. Declarado Ley el 8 de octubre de 1904, siendo Presidente de la República don José Escalón, este es el cuarto Código Penal⁶⁷ del país y es el primero en establecer una disposición relativa a las armas de fuego, aunque no establece directamente el delito de tenencia, posesión o conducción de armas de fuego, establecía en su Art. 162 CP *“El que penetrare armado a un colegio electoral o en cualquier junta dispuesta por Ley para las elecciones populares, será castigado con las penas de seis meses de prisión e inhabilitación especial del derecho electoral por el término de dos años”*, no obstante el bien protegido en este caso era la seguridad de la autoridad civil puesto que se encontraba en el título de los delitos relativos a “LOS ATENTADOS Y LOS DESACATOS CONTRA LA AUTORIDAD CIVIL Y DE OTROS DESORDENES PÚBLICOS”.

2.2.4.2 Código Penal 1957. Este Código⁶⁸ cambia por completo la disposición anterior y se agrega un título VI al mismo, denominado “TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN DE ARMAS, PERTRECHOS Y ELEMENTOS DE GUERRA” el cual redactaba el artículo de la siguiente manera:

Art. 200-A CP: La tenencia, portación o conducción de armas, pertrechos o elementos de guerra, especialmente los de dotación legal o reglamentaria a la Fuerza Armada o cuerpos de seguridad de la República, será castigada con la pena de dos años de prisión mayor.

No serán considerados armas, pertrechos o elementos de guerra, para los efectos del presente artículo, aunque aparezcan en la mencionada dotación, los instrumentos mecánicos o artefactos de construcción y funcionamientos simples de tipo individual, o aquellas armas o instrumentos que como revólveres, escuadras, escopetas, rifles, machetes u otros estén destinados ordinariamente a la defensa personal, a la cacería, al deporte o al trabajo, ni tampoco sus partes, accesorios y municiones.

⁶⁷ 8 abril de 1904, publicado en el diario oficial el 10 de octubre del mismo año.

⁶⁸ D.L. del 18 de octubre de 1957, publicado en el D.O. el 20 de noviembre del mismo año.

La creación de este artículo fue por la inseguridad y la inestabilidad social que vivía El Salvador en ese tiempo, fue una cuestión de política criminal, porque se generaban golpes de estado, levantamientos armados y para tratar de reprimir los grupos izquierdista (miembros del partido FMLN) puesto que utilizaban armamento sin ningún registro y muchos de estos artefactos eran ilegales.

Además del artículo anterior también se modificó el Art. 162 CP quedando redactado de la siguiente manera:

Art. 162 CP: El que ilegítimamente penetrare armado al salón de Sesiones de la Asamblea Legislativa, de la Corte Suprema de Justicia, a cualquier oficina pública, a un Consejo Electoral o a cualquiera junta dispuesta por la ley para elecciones populares, y a los lugares en que se celebraren actos propios de cualquier autoridad o corporación, será castigado con la pena de seis meses a un año de prisión mayor y multa hasta de doscientos colones.

En igual pena incurrirá el que ilegítimamente permaneciere armado en centros sociales o culturales, restaurantes, pensiones, hoteles, expendios de bebidas alcohólicas, salones de cervecería, en espectáculos públicos, en solemnidades, desfiles o reuniones cívicas, religiosas, sociales o deportivas...”

El primer inciso no se modificó por completo, solo se amplió la protección a otros entes de autoridad, a pesar de ello, el inciso segundo si hace una distinción directa de la tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego en una serie de lugares públicos, haciendo referencia por primera vez a la seguridad colectiva de los salvadoreños, reconociéndose que portar un arma ocasiona un peligro para la sociedad (cuando se usa negligentemente).

2.2.4.3 Código Penal 1973. Este código⁶⁹ derogó por completo el Código de 1904, pero mantuvo la tipificación de ciertos delitos, por el ejemplo, el Art. 162 se trasladó al Art. 42

⁶⁹ D.L. del 13 de febrero de 1973, vigente a partir del 15 de junio de 1973.

tipificándose el delito como: TENENCIA ILÍCITA DE ARMA DE FUEGO, a pesar de ello, se eliminó el último inciso que se refería a la pena aplicada a los sujetos que habían cometido otro delito y se le aplicaba la pena de uno a dos años de prisión y multa hasta de doscientos colones, sin fianza.

2.2.4.4 Código Penal 1998. De acuerdo a la Constitución de 1983 el Código Penal debía modificarse para que se adecuara a los principios constitucionales, con ello los acuerdos de paz de 1992, con el cual se pone fin al conflicto armado y por lo que se debía derogar los anteriores códigos porque el país ya no se encontraba en conflicto y no se acoplaban a la realidad política y social; la regulación penal en cuanto al uso ilegal de armas de fuego era sancionado como falta, a pesar de eso se modificó el artículo el 13 de febrero de 2001, en el Libro Tercero Parte Especial, De las Faltas y sus Penas.

El Art. 377 CP lo regulaba de la manera siguiente: *“El que sin licencia de la autoridad competente portare arma de fuego fuera de su propia casa de habitación o de las dependencias de la misma, será sancionado con diez a treinta días multa”*. En el cual solo se contemplaba como falta la conducta de portación.

Es por esta razón que se deroga la disposición como falta y se establece en el Código Penal⁷⁰ en su Título XVII, Capítulo II, DE LOS DELITOS RELATIVOS A LA PAZ PÚBLICA, el delito de Tenencia Portación o Conducción de Armas de Guerra en el Art. 346, como una exigencia social ya que la población permanece armada; se agregan las sanciones relativas al comercio ilegal y depósito de armas en el Art. 347.

En 2001 se adiciona por decreto legislativo N° 280, D.O. Tomo N° 350 del 13 de febrero el Art. 346-B CP el cual regula la Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, conducta que se sanciona penalmente con prisión de tres a cinco años, y

⁷⁰ D.L. N° 1030, del 26 de abril de 1997, D.O. N° 105 Tomo N° 335 del 10 de junio del mismo año.

surge como una medida para enfrentar el problema social de delincuencia y combatir los grupos criminales.

2.2.4.5 Código Penal 2021. El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego se encuentra regulado en el Art. 346–B del Código Penal⁷¹ que establece “*SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES...*”

Prácticamente se reformo en su totalidad la proporción de la pena, tipificando de 10 a 15 años, cuestión que está relacionada con la política criminal de los creadores de la normativa, y que recurrieron al derecho penal como la única opción para combatir los crímenes que afectan a la sociedad salvadoreña y generar temor en las personas que tienen, portan o conducen un arma de fuego.

2.3 BASE TEÓRICA

2.3.1 Armas de Fuego relacionadas con la Violencia

El Salvador se ha caracterizado por ser un país violento, con las situaciones sociales, económicas y políticas del conflicto armado en el país se logró obtener estos dispositivos con mayor facilidad por la ausencia de políticas de contención social; a partir de la década de los noventa se generó un índice de criminalidad elevado, así como la creación de grupos criminales como las maras⁷² o pandillas⁷³.

Uno de los efectos de una sociedad que acaba de atravesar una guerra civil es la existencia de armamento ligero en manos de civiles y la dificultad del Estado para monitorear a las personas que tienen, poseen o conducen un arma de fuego. Parte de la población

⁷¹ D.L. N° 212, D.O. N° 226, Tomo 433 del 26 de noviembre del 2021.

⁷² **Mara:** Relacionado directamente con la mara MS o MS-13 “es una organización transnacional de pandillas criminales asociadas que se originaron en Los Ángeles y se han expandido a otras regiones de Estados Unidos, Canadá, México, América Central y España. Diccionario Sensagent.

⁷³ **Pandilla:** Es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso. Puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, pero también de una banda con miembros que se relacionan para realizar actividades delictivas en grupo.

Recuperado de: <https://definicion.de/pandilla/>, Definición de pandilla, consultado el 4 de enero del 2023.

salvadoreña es una sociedad armada por diversas circunstancias, existiendo una gran facilidad para obtener estos dispositivos, históricamente se relaciona con la violencia, en donde las armas, se convierten en instrumentos y símbolos de poder o medios de defensa.

El interés de muchos ciudadanos por éstos artefactos responde en su mayoría a la existencia de una cultura que promueve la violencia, lo que conlleva a legitimar y aprobar su tenencia, portación o conducción; la utilización de la fuerza como forma de reaccionar ante diversas situaciones de la vida cotidiana se complementa, con la idea de que es legítimo usar la violencia para mantener el orden público y la seguridad, aclarando que es contrario a la legalidad, debido a esta situación muchos ciudadanos tienen, poseen o conducen de manera ilegal o irresponsable un arma de fuego.

“La violencia genera nuevas historias de victimización personal que, entre otras cosas, impactan psicológicamente a los supervivientes y los hace más vulnerables a los discursos que justifican el uso de las armas de fuego, creando condiciones para que algunos ciudadanos se convenzan de la necesidad de adquirir armas. Además, la violencia misma, sobre todo cuando alcanza niveles elevados en una sociedad, también erosiona la capacidad de las instituciones nacionales para lidiar con ella”. Londoño, Gaviria y Guerrero, (2000).

En este sentido, si la violencia se ha conformado como una parte importante de la cultura⁷⁴ de la sociedad, es posible entonces hablar de una “cultura de violencia”, en el cual se acepta como elemento importante e incluso necesario en las relaciones personales.

2.3.2 Consecuencias Sociales del Uso de las Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador

El uso de las armas de fuego no permite construir la paz en un país, y tampoco es una forma de prevención social, porque estos artefactos únicamente son potenciadores de la

⁷⁴ **Cultura:** Conjunto de valores materiales y espirituales creados por la humanidad en el curso de su historia, determinada etapa histórica: progreso, técnica, experiencia de producción y de trabajo, instrucción, educación, ciencia, literatura, arte. Diccionario Filosófico.

violencia, pero no solo a nivel social, sino también en los grupos familiares; el fenómeno delincencial es el responsable de generar la atmósfera de violencia que se vive en la Zona Oriental de El Salvador, debido a eso ocasionan innumerables hechos delictivos, por la tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de éstos artefactos.

Generando relaciones desiguales de poder, afectando la paz y la tranquilidad pública; es por ello que el acceso a estos dispositivos es uno de los principales motivos de violencia, cuando es empleado de manera ilegal o irresponsable. De hecho, *“la seguridad pública tiene dos factores importantes: la criminalidad, entendida como todos aquellos hechos delictivos cometidos en una sociedad, y el sentirse inseguro, es decir, la percepción de los ciudadanos sobre la criminalidad”* (IIDH, 1998).

Por otro lado, muchas investigaciones determinan que existe una obvia relación entre la posesión de armas de fuego, incidencia de ataques, defensas y muertes por arma de fuego, además, han demostrado que conductas como la tenencia, portación o conducción de armas y el fácil acceso a ellas, están asociadas con la violencia y con diferentes conductas agresivas, es por ello que las principales consecuencias sociales que produce la ilegalidad o irresponsabilidad de los sujetos que tienen, poseen o conducen un arma de fuego son las lesiones o muertes.

En la República de El Salvador, respecto al año 2020, la tasa interanual ha tenido un cambio de 26.8 homicidios de cada cien mil habitantes por el uso Armas de Fuego; en el departamento de Usulután, la tasa interanual para ambos sexos fue de 42 homicidios por cada cien mil habitantes (para hombres fue de 79.8 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 7.4 homicidios por cada cien mil mujeres). En el departamento de San Miguel, la tasa interanual departamental para ambos sexos fue de 58.6 homicidios por cada cien mil habitantes (para hombres fue de 109.3 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 14.3 homicidios por cada cien mil mujeres).

En el departamento de Morazán, la tasa interanual departamental para ambos sexos fue de 38.4 homicidios por cada cien mil habitantes (para hombres fue de 70.5 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 10 homicidios por cada cien mil mujeres); en el departamento de La Unión, la tasa interanual departamental para ambos sexos fue de 34.5 homicidios por cada cien mil habitantes (para hombres fue de 69.2 homicidios por cada cien mil hombres y para mujeres de 4.9 homicidios por cada cien mil mujeres)⁷⁵.

Es por estas razón el Estado con el propósito de erradicar el problema de la violencia por el uso de las armas de fuego, reforzó la normativa, no obstante debió dirigirse únicamente a las personas que se dedican a delinquir (como homicidios, robos, amenazas, entre otros) y para aquellas en el que se acredite por medio de las investigaciones realizadas por la FGR y la PNC que no se utiliza para fines ilícitos, entonces se puede resolver con la sanción anterior a la reforma (3 a 5 años) y aplicando faltas.

2.3.3 Afectaciones del uso de las armas de fuego

Sin duda, la violencia por el uso inadecuado de las armas de fuego constituye uno de los problemas más graves en la sociedad salvadoreña, la mayoría de situaciones violentas es a causa de la delincuencia y el uso de armas de fuego, ocasionando que las personas se encuentren en una situación de inseguridad.

La tenencia, portación o conducción de un arma de fuego en la disposición de la delincuencia o de personas irresponsables ocasiona afectaciones sociales, psicológicas y económicas en los habitantes de la Zona Oriental del país, a pesar de ello *“algunos salvadoreños tienen un arma de fuego como defensa y protección contra la delincuencia que afecta el país”*⁷⁶.

⁷⁵ Observatorio de la Violencia, Asociación Civil Diálogos, Informe Sobre la Violencia Homicida en El Salvador, Guatemala, diciembre de 2019, págs. 27- 33.

⁷⁶ Cruz José y Beltrán María, Op. Cit. pág. 81.

Las armas pequeñas y las armas ligeras⁷⁷ tienen efectos devastadores en el país, pero también en el mundo, en el cual es muy importante para el Estado preservar la paz pública y la tranquilidad social, debido a la problemática en el año 2001 la ONU aprobó el Programa de Acción de las Naciones Unidas con el objetivo de prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, posteriormente se aprobó el Instrumento internacional de localización y el Protocolo relativo a las armas de fuego que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Los Estados han instituido, individual y colectivamente, numerosas medidas legislativas y administrativas para combatir la proliferación de estas armas, a pesar de esas medidas, solo es jurídicamente vinculante el Protocolo relativo a las armas de fuego (entró en vigor en 2005), asociado a ello se refiere el compromiso político y la actuación de los Estados Miembros para aplicar las disposiciones de estos diversos instrumentos.

2.3.4 Circulación de armas de fuego.

Las armas de fuego ocasionan efectos devastadores para las personas que son víctimas del uso de estos dispositivos; *¿Cuáles son las razones para tener un arma de fuego? Una de las principales respuestas a esta pregunta es que poseen un arma para protegerse frente a las amenazas de la delincuencia, no obstante, muchas de las personas no la utilizan como medio de defensa sino para delinquir*⁷⁸. Otro factor vinculado con la disponibilidad y la circulación de armas de fuego en el mercado es el marco regulatorio y los mecanismos de

⁷⁷**Las armas pequeñas:** Son las destinadas al uso personal. **Las armas ligeras:** Incluyen las ametralladoras pesadas, algunos tipos de lanzagranadas, los cañones antiaéreos y antitanques portátiles y los lanzadores portátiles de sistemas de misiles antiaéreos.
Recuperado de: <https://www.un.org/es/conf/smallarms/about.htm#:~:text=Las%20armas%20peque%C3%B1as%20son%20las,asalto%20y%20las%20ametralladoras%20ligeras>, ¿Qué son las armas pequeñas y ligeras?, consultado el 07 de enero del 2023.

⁷⁸ Programa de Las Naciones Unidas para el desarrollo, Armas de fuego y violencia, El Salvador, Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, (UCA). 2003.

control de las mismas, esto es por problemas de coordinación entre las instancias a las que les compete y por deficiencias en los procedimientos de registro y control.

En primer lugar, las funciones de seguridad pública y defensa nacional se encuentren bajo la responsabilidad de distintas entidades (la Policía Nacional Civil y la Fuerza Armada Salvadoreña), a pesar de ello limita los mecanismos de control y regulación de las armas en el país el cual es competencia del Ministerio de Defensa y no de la institución encargada de la seguridad pública, en este caso se mantiene al margen del control de las armas de fuego a la institución encargada de la seguridad pública, dificultando así sus labores.

2.3.5 Origen de la Pena

El origen de la pena se atribuye a tres nociones:

- La noción iusprivativa de la pena se presenta como la prima manera de reacción por la comisión de un hecho punible, en el cual existe una venganza privada (la víctima), venganza de sangre (la familia de la víctima) y venganza colectiva (prácticamente son la comunidad donde vive la víctima).
- La noción teológica de la pena esta se basaba en aplicar castigos por la ira de los dioses porque se sentían ofendidos conocida como “la venganza divina del Derecho Penal”.
- La noción pública de la pena, es decir, se traslada al poder público (Estado) la imposición de las penas, sin duda es el medio de poder más importante.

Por consiguiente, la pena es el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o los tribunales a los responsables de un delito o falta; su naturaleza es un juicio de desvalor ético-social de carácter pública que se impone a un delincuente por haber cometido un hecho delictivo, es la máxima consecuencia jurídica del hecho delictivo⁷⁹; sin embargo, hay dos concepciones diferentes del concepto:

⁷⁹ Diccionario de la Real Academia Española.

La pena en sentido estricto para Berdugo Gómez de la Torre “es una privación de bienes jurídicos prevista por la ley que se impone por los órganos jurisdiccionales competentes al responsable de un hecho delictivo”. En consecuencia, la pena priva o restringe bienes jurídicos y derechos, por ejemplo, la libertad (cuando se impone pena de prisión); así también constituye una consecuencia porque existe un hecho punible.

La pena en sentido amplio se considera que no solo restringe o priva derechos y bienes jurídicos, sino que también existen otras consecuencias jurídicas como las medidas de seguridad, las consecuencias civiles y la pérdida de toda aquella ventaja que se haya obtenido con el hecho delictivo⁸⁰.

En el Derecho penal liberal⁸¹ se atribuyó a la pena tanto una función de prevención de delitos, como la de retribución por el mal cometido, es decir, la función utilitaria de protección de la sociedad a través de la prevención de los delitos, cuya esencia se veía, en un principio, en constituir un "daño social".

Las teorías absolutistas ven el fundamento jurídico y el sentido de la pena en la idea de la retribución, no busca un fin social, sino castigar al delincuente de acuerdo al hecho cometido “se hace justicia”. Filósofos liberales como KANT y HEGEL, defendieron una concepción absolutista de la pena como exigencia absoluta de la justicia, limitan la función de la pena a la realización de la justicia; conforme a su concepción liberal del mundo.

Para Emmanuel Kant la pena no podía servir a la protección de la sociedad tampoco a la prevención de delitos, porque ello supondría que se castiga al delincuente en beneficio de la sociedad (prácticamente sería un fin en sí mismo)⁸², entonces el delincuente debe ser

⁸⁰ Trejo Escobar Miguel Alberto, Curso de derecho penal salvadoreño, parte general, teorías de la pena y la función punitiva del Estado, volumen II, Teorías de la pena, 2006, págs. 20 – 31.

⁸¹ **Derecho Penal liberal:** Configuración en el orden jurídico-político de un Estado, caracterizado por aspectos tales como la separación de los poderes públicos, la democracia, un sistema económico de libre mercado, el sometimiento irrestricto a la ley y a la constitución.

Recuperado de: <https://www.significados.com/estado-liberal/>, Estado liberal, consultado el 15 de enero del 2023.

⁸² Santiago Mir Puig, Función de la Pena y Teoría del delito en el Estado Social y Democrático de derecho, Barcelona, 1982, págs. 25 – 33.

castigado por el solo hecho de delinquir; por lo tanto, para Kant la ley penal es un imperativo categórico, porque la pena impuesta no puede ser para beneficiar al delincuente sino para castigarlo.

Sin embargo, Friedrich Hegel en su obra “Lineamientos fundamentales de la Filosofía del Derecho” manifestaba que el delito es la negación del derecho y la pena es la negación del delito, es decir, la pena justa trata al hombre como a un ser racional y no como animal, hasta el punto de que aquella pena se convierte en un derecho para el delincuente⁸³.

La contribución de las teorías absolutistas es que la pena debe ser acorde al hecho cometido, para establecer límites (la proporcionalidad entre el delito y la pena), es importante reconocer que un Estado democrático debe evitar que la pena se convierta en un fin en sí mismo o al servicio de intereses de los ciudadanos, o que desconozca los límites que debe respetar, de manera que se cumplan con todos los principios constitucionales y asegurar la protección efectiva de los miembros de la sociedad y prevenir los mismo.

Bajo el concepto de retribucionismo de Kant se han formulado al menos cuatro tesis con respecto al concepto; la primera es que dicho concepto se entiende que todos los criminales y sólo los criminales deben ser castigados; el segundo manifiesta que la pena al criminal debe servir como retribución por el crimen cometido; en tercer lugar, el grado de la pena debería ser proporcional al crimen, lo que significa que la relación de los delitos entre sí debería corresponder a la relación de las penas entre sí; como cuarta tesis se establece que el grado de la pena debe ser equivalente al delito cometido, esta tesis es conocida como “Wiedervergeltung⁸⁴”.

⁸³ Trejo Escobar, Op. Cit. págs. 40-42.

⁸⁴ Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, La finalidad de la pena es según Kant, ¿puramente retributiva?, 2014, pág. 675.

En cuanto a las Teorías de la prevención de la pena renuncian a ofrecer fundamentos éticos a la pena, es un medio para impedir el delito. Esta se clasifica en teorías de la prevención especial y teorías de la prevención general.

La teoría de prevención especial es la posición extrema contraria a la teoría de la retribución según éste, el fin de la pena es disuadir al autor de futuros hechos delictivos y de esa forma evitar la reincidencia, siendo necesaria la pena solo cuando se procure readaptar al autor del hecho punible mediante tratamientos de resocialización. La necesidad de prevención especial es la que legitima la pena, según Von Liszt; "sólo la pena necesaria es justa".

La prevención de la pena se atribuye a Franz von Liszt, en donde manifiesta que la pena es coacción que se dirige contra la voluntad del delincuente y le proporciona los motivos necesarios para disuadirlo de cometer el delito, a la vez que refuerza los ya existentes. En primer lugar, para los delincuentes incorregibles propuso una pena de prisión por tiempo indeterminado, bajo el entendido de que la sociedad tiene derecho a defenderse de aquellos que, como los delincuentes por convicción, no desisten en su intento por delinquir; en segundo lugar, para los delincuentes habituales postuló la corrección; en tercer lugar, la intimidación para los delincuentes ocasionales, Liszt no negó que la ejecución de la pena implicase algún grado de retribución, pero ello sería solo el medio para alcanzar la prevención: la pena es prevención mediante represión.

Ahora bien, las teorías de la prevención general tienen origen científico en Feuerbach, quien concibe a la pena como "una amenaza que por medio de las leyes se dirige a toda la colectividad con el fin de limitar al peligro derivado de la delincuencia latente en su seno". Entonces cuando el juez refuerza la prevención general al condenar al autor.

La prevención general significa también evitación de los delitos mediante la producción de efectos sobre la generalidad, actúa no sólo con la conminación general de penas, sino que adquiere mayor efectividad con su imposición y ejecución. La conminación penal debe intimidar

y la ejecución penal debe confirmar la seriedad de la amenaza. Según Fouerbach; La ejecución de la pena tiene lugar "para que...la amenaza de la ley sea una verdadera amenaza".

En la legislación salvadoreña la pena se asigna a cada conducta que se pretende evitar, es una relación equilibrada entre a prevención general, retribución de culpabilidad y prevención especial, es decir, que en el país en la fase legislativa la pena tiene una función de prevención general; en el ámbito judicial esa prevención general se limita con el criterio retributivo que se basa en la culpabilidad; y en la fase ejecutiva se pretende el cumplimiento de la pena con existir una advertencia en el tipo penal, es decir, la intimación particular, el aseguramiento del condenado y la resocialización (en los casos de penas privativas de libertad)⁸⁵.

El Art. 62 CP establece lo siguiente "Son punibles los delitos consumados y en grado de tentativa. Las faltas sólo serán sancionadas si son consumadas.

El juez fijará la medida de la pena que debe imponerse, sin pasar de los límites mínimo y máximo establecidos por la ley para cada delito y, al dictar sentencia razonará los motivos que justifican la medida de la sanción impuesta, so pena de incurrir en responsabilidad.

En los casos expresamente previstos en este Código, podrán excederse los límites de la pena fijada por la ley para cada delito. En ningún caso podrá sobrepasar el máximo de la pena de prisión que la ley determina.

En cuanto a la determinación de la pena el Art. 63 CP tipifica "La pena no podrá exceder el desvalor que corresponda al hecho realizado por el autor y será proporcional a su culpabilidad. Para la determinación de la pena, en cada caso, se tendrá especialmente en cuenta:

- 1) La extensión del daño y del peligro efectivo provocados;
- 2) La calidad de los motivos que la impulsaron el hecho;

⁸⁵ Trejo Escobar, Op. Cit. págs. 68 – 70.

- 3) La mayor o menor comprensión del carácter ilícito del hecho;
- 4) Las circunstancias que rodearon al hecho y, en especial, las económicas, sociales y culturales del autor; y,
- 5) Las circunstancias atenuantes o agravantes, cuando la ley no las considere como elementos del delito o como circunstancias especiales.

En cuanto a las clases de pena que el Código Penal salvadoreño tipifica son las siguientes:

Art. 44 CP.- Las penas a que se refiere este Código se clasifican en:

- 1) Penas principales; y,
- 2) Penas accesorias.

PENAS PRINCIPALES Art. 45.- Son penas principales:

- 1) La pena de prisión, cuya duración será de seis meses a setenta y cinco años. En los casos previstos por la ley el cumplimiento de la pena será en una celda o pabellón especial de aislados, debiendo cumplirse desde su inicio no menos del diez por ciento de la condena⁸⁶.
- 2) La pena de arresto de fin de semana, cuya duración será entre cuatro y ciento cincuenta fines de semana;
- 3) La pena de arresto domiciliario, cuya duración será de uno a treinta días;
- 4) La pena de multa, cuyo importe se cuantificará en días multa y será de cinco a trescientos sesenta días multa; y,
- 5) La pena de prestación de trabajo de utilidad pública, cuya duración será de cuatro a ciento cincuenta jornadas semanales.

PENAS ACCESORIAS Art. 46 CP.- Son penas accesorias:

⁸⁶ Relacionado con el Art. 47 CP. "7.- La pena de prisión es una limitación a la libertad ambulatoria de la persona, cuya magnitud dependerá del régimen de cumplimiento. La pena de prisión se ejecutará de conformidad con la Ley Penitenciaria".

- 1) La pena de inhabilitación absoluta, cuya duración será de seis meses a treinta y cinco años;
- 2) La pena de inhabilitación especial, cuya duración será de seis meses a treinta años;
- 3) La pena de expulsión del territorio nacional para los extranjeros; y,
- 4) La pena de privación del derecho de conducir vehículos de motor, cuya duración será de tres meses a seis años, en los casos especialmente determinados en la Ley.
- 5) La pena de terapia, será establecida como pena accesoria en los delitos relativos a la libertad sexual, previo examen pericial.

2.3.6 Principio de Necesidad

Este principio tiene especial relevancia como un instrumento de interpretación del alcance de la norma penal, las penas y medidas de seguridad, únicamente deben ser impuestas cuando sean necesarias, relacionado con la mínima intervención penal o de última ratio, es decir, que solo se debe recurrir al derecho penal cuando han fallado todos los demás controles, ya sean formales o informales.

Principio de mínima intervención penal: “Se reconoce la necesidad que la intervención del sistema penal como instrumento coactivo esté reducido a la menor expresión. Está dirigido al legiferante, en cuanto límite para la construcción de las normas penales, por cuanto es a ese poder a quien corresponde la potestad de definir lo prohibido con rango penal y de asociarle consecuencias jurídicas a dichas prohibiciones, en tal sentido ese poder de configuración de toda la normativa penal, le concede al legislador el dominio de incrementar o reducir los márgenes de la criminalización, lo cual genera consecuencias en la aplicación e interpretación del orden jurídico penal”. CNJ, Límites Constitucionales al Derecho Penal (agosto 2014, págs. 8 y 9).

El principio de mínima intervención considera que el derecho penal no debe actuar en un primer momento sino cuando existe la posibilidad de utilizar otros medios o instrumentos jurídicos menos intensos para restablecer el orden jurídico, en otras palabras, la intervención penal es la última opción a la que debe recurrir el legislador en su tarea de formulación de los instrumentos punitivos.

“El principio de mínima intervención tiene un doble carácter que incorpora el derecho penal: a) El fragmentario en cuanto no se protegen todos los bienes jurídicos, sino solo aquellos que son más importantes para la convivencia social, limitándose, además, esta tutela a aquellas conductas que atacan de manera más intensa a aquellos bienes; b) El carácter subsidiario o ultima ratio, según el cual, el derecho penal opera únicamente cuando el orden jurídico no puede ser preservado y restaurado eficazmente mediante otras soluciones meno drásticas que la sanción punitiva” (Sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, Ref. 475C2016, San Salvador, 26 de abril del 2017).

Ahora bien, el principio de necesidad manifiesta que todos los instrumentos necesarios para enfrentar la criminalidad deben ser aplicados y exclusivamente se aplicará el derecho penal; se establece de acuerdo a la importancia de los bienes jurídicos en peligro y de la gravedad de la lesión que se ocasione. *“Se enfoca en la optimización del grado de eficacia de los derechos individuales frente a las limitaciones que se pueden imponer a los mismos, en el cual se obliga al Estado a comparar las medidas restrictivas aplicables y que estas sean aptas para lograr el fin que se persigue y sobre todo que sea menos lesivo para los derechos de los procesados”.* Hugo Puebla, Principios Constitucionales del Derecho Penal, Santiago, Chile (2005: 55 y 56).

El postulado de necesidad que deben cumplir las penas o medidas de seguridad tienen dos consecuencias importantes:

- No deberá recurrir directamente al derecho penal, cuando existen otros medios que resultan menos lesivos a los derechos individuales.
- La conducta que se realice no siempre debe conllevar a la imposición de una pena.

Por consiguiente, debe indicarse que los mecanismos utilizados deben ser los que ocasionen un menor efecto lesivo respecto de la funcionalidad de los derechos fundamentales que establece la Constitución, de ahí que las medidas por las que se debe optar deben ser siempre las menos lesivas, es decir, las que menos afecten a los derechos de los procesados, puesto que la pena de prisión sólo debe ocurrir cuando sea absolutamente necesario⁸⁷.

El principio de necesidad⁸⁸ está regido en el Art. 5 CP, disposición en el cual se otorga la facultad al juez para que en determinados casos pueda prescindir de la sanción penal por ser necesaria, por ejemplo, el perdón judicial⁸⁹, en el caso del perdón del ofendido⁹⁰, renuncia y abandono de la acción privada⁹¹ y en el caso de enfermedad incurable⁹². No afecta las condiciones objetivas y a las causas de exclusión de la punibilidad, sino que se refiere a aquellos casos en los cuales una conducta queda sin efecto porque no es necesaria una sanción debido a que existen vías alternativas para resolver el ilícito penal.

“En un primer momento, se orienta a verificar si no existen medios extrapenales suficientemente aptos para proteger al bien jurídico y menos lesivos para los derechos fundamentales afectados por la norma de sanción; en segundo momento, una vez constatado

⁸⁷ CNJ, Límites Constitucionales al Derecho Penal, 2004, págs. 138 y 139.

⁸⁸ **Principio de necesidad:** Toda medida de intervención debe ser la más benigna con el derecho intervenido, entre todas las que revisten por lo menos la misma idoneidad para contribuir a alcanzar el objetivo propuesto. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 147-2012.

⁸⁹ Art. 82 CP.

⁹⁰ Art. 107 CP.- El perdón del ofendido extinguirá la responsabilidad penal en los delitos de acción privada o de acción pública previa instancia particular, y operará en los casos determinados por la ley. En los casos de perdón judicial, se estará a lo dispuesto en los artículos 82 y 372 de este Código.

⁹¹ Art. 41CPP.- La renuncia o desistimiento de la acción privada sólo beneficiará a los autores y partícipes a quienes se refiera expresamente...

⁹² Art. 108CP.- El juez o tribunal declarará extinguida la pena impuesta en cualquier momento del cumplimiento de la misma, cuando se acredite mediante peritos, que el condenado padece una enfermedad incurable en período terminal. Sometiéndolo a tratamiento médico ambulatorio o vigilancia...

que para dicha tutela no resultan suficientes los mecanismos no penales, se trata de establecer que la clase y cuantía de sanción prevista por el legislador sea la mínima necesaria para cumplir con la finalidad preventiva” Pulido (2010:166).

En el Art. 346-B del CP, no es indispensable establecer una pena de prisión de diez a quince años, solo por la ilegalidad o irresponsabilidad del armamento de fuego; es importante valorar los fines para los cuales se utiliza este dispositivo y si no afecta otros bienes jurídicos de mayor relevancia, entonces se puede solucionar por la vía de la responsabilidad civil, puesto que no es indispensable establecer una pena de prisión, el principio de necesidad ayudaría a que se aplique primero la medida antes de enviar a la cárcel a una persona que ha cometido un delito pero que no es de mayor peligrosidad, con el objetivo de buscar su rehabilitación aplicando otras sanciones menos drásticas.

2.3.7 Principio de Proporcionalidad

El principio de proporcionalidad⁹³ es aquel en el cual las penas han de ser proporcionadas a la gravedad del delito cometido, cabe afirmar la proporcionalidad de una reacción penal cuando la norma persiga la preservación de bienes o intereses que no estén constitucionalmente proscritos ni sean socialmente irrelevantes, cuando la pena sea instrumentalmente apta para dicha persecución. La pena, además, habrá de ser necesaria y, ahora en un sentido estricto, proporcionada⁹⁴.

Mir Puig determina que “el principio de proporcionalidad significa que la gravedad de la pena o de las medidas de seguridad debe hallarse en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto, por ejemplo, no es lícito castigar con una larga pena de privación de libertad un hurto insignificante, ni puede ser sometido a una importante medida

⁹³ **Principio de Proporcionalidad:** Las ventajas que se obtienen mediante la intervención en el derecho fundamental deben compensar los sacrificios que esta implica para sus titulares y para la sociedad en general. Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Inconstitucionalidad 147-2012.

⁹⁴ Diccionario de la RAE.

privativa de libertad quien demuestra solamente peligro de cometer algún hecho de escasa trascendencia”. Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 141.

Se encuentra ubicado entre aquellos límites que derivan del concepto de Estado democrático de derecho, y su antecedente más directo es el principio de legalidad; en el cual se determina que la intervención del Estado debe estar regido por criterios de adecuación, con el objetivo de ser razonables y proporcionales para cada caso.

El autor Carlos Sánchez Escobar, considera este principio como “el de prohibición de exceso”, como un límite referido al poder legislativo porque es el ámbito de la creación de la incriminación penal, debiendo ponderarse la dosimetría abstracta a imponer resultante de la consecuencia jurídica a la inobservancia de un precepto penal⁹⁵; permite conectar los fines del Derecho penal con el hecho cometido por el infractor del ilícito penal.

Este principio cumple la función de organizar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta importante para el legislador y para la fundamentación de dicho contenido en las decisiones de control de constitucionalidad de las leyes. Se pretende señalar que la gravedad de las penas debe ser proporcional a la gravedad del hecho delictivo, de manera, que la imposición de penas elevadas debe ser para delitos graves y las penas leves para delitos de menor entidad; relaciona las conductas que han de configurarse como delito con las consecuencias jurídicas de las mismas penas; es un regulador de toda la actividad del Estado y limita el poder del mismo.

El principio de proporcionalidad en sentido estricto⁹⁶, se fundamenta en la limitación del derecho o libertad guarda razonabilidad con el interés del Estado que se trata de amparar otro interés jurídico, “*si la privación del derecho o libertad no resulta excesiva, procede su*

⁹⁵ Escobar Sánchez Carlos Ernesto, Op. Cit. pág. 73.

⁹⁶ La proporcionalidad en sentido estricto implica determinar si la importancia de la realización del fin mediano perseguido por la medida justifica la intensidad de la intervención en el derecho fundamental correspondiente (sentencia de 29-VII-2010, Inc. 61- 2009).

limitación, pero si la afectación es excesiva conforme al juicio de ponderación, la limitación es inadmisibles” CNJ (2014:139).

El principio de proporcionalidad estricto “constituye un elemento fundamental del Estado de Derecho, es general y sirve para justificar o deslegitimar la utilización de la pena, y para fundamentar su aplicación sólo en los casos necesarios (útiles), así como para proponer otros mecanismos de solución al fenómeno criminal cuando éstos se presentan como menos lesivos (principio de subsidiaridad o intervención mínima) a partir del cual se definió la selección general de los instrumentos de respuesta de la Política Criminal, se concreta en la proporcionalidad de las sanciones penales”⁹⁷.

Se puede interpretar el principio desde dos puntos de vista:

✓ Proporcionalidad en la conminación penal abstracta: En el cual la cuantía de la pena debe estar proporcionada a la relevancia del bien jurídico que se protege, y las diferentes afectaciones realizadas al mismo, ya sea de forma dolosa o culposa; debe existir una ponderación.

✓ Proporcionalidad de las penas en su aplicación judicial: En este el Juez debe basarse en circunstancias objetivas y subjetivas del delito cometido, es decir, la pena a imponerse debe ser necesaria, adecuada y proporcionada.

La proporcionalidad también está dirigida al juez, en el momento de decidir la culpabilidad y la necesidad al establecer una sanción penal, ya que la prisión es una respuesta extrema y violenta del Estado, frente a conductas anti sociales, a la que se recurre de manera generalizada, siendo de aplicación restrictiva las medidas que sustituyen la pena de prisión. “Quiere decir que las penas deben ser proporcionadas a la entidad del delito cometido o que

⁹⁷ Salamanca de Benavides Alba Gladis, Política criminal, debido proceso y trámite del procedimiento sumario, pág. 19.

éstos no pueden ser reprimidos con penas más graves que la propia entidad del daño causado por el delito. La gravedad de la pena depende de la forma de ataque al bien jurídico”⁹⁸.

EL Código Penal tipifica en el Art.5 “Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado. En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia, razonablemente, el límite máximo de duración”.

2.3.8 Concepto general de las armas de fuego

Es un dispositivo destinado a propulsar uno o múltiples proyectiles mediante la presión generada por la combustión de un propelente, sirve para atacar o defenderse.

Concepto Legal. La Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares establece en el Art. 5 “*Arma de fuego es aquella que, mediante el uso de cartuchos de persecución anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada*”.

“*Arma de fuego es cualquier arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas: cualquiera que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado*” (Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones y Otros Materiales).

Concepto Doctrinal. La voz aparece incorporada al español directamente del latín “*armus, arma, armi*”, expresaban originariamente brazo y arma a la vez, probablemente porque las armas de lucha las maneja el hombre con la mano y porque prolongan y aumentan su esfuerzo. No obstante, esa coincidencia, y la continuidad en el empleo que aseguran los

⁹⁸ Muñoz Conde Francisco, Arán García Mercedes, Derecho Penal Parte General, 8° Edición, Valencia, 2010, pág. 84 y 85.

textos, algunos la derivan del hebreo “haram” (que quiere decir matar), por constituir este el fin de las armas ofensivas⁹⁹.

Concepto jurisprudencial de Tenencia, Portación o Conducción de armas de Fuego. *Tenencia: En sentido estricto consiste en la posesión dentro del propio domicilio del sujeto activo; Portación: hace referencia a la posesión fuera del domicilio; Conducción: es el traslado de un lugar a otro, por cuenta propia o ajena¹⁰⁰.*

La Tenencia: consiste en la posesión del objeto dentro de la residencia o lugar de trabajo del sujeto activo; la Portación: hace referencia a que el objeto se encuentre adherido al sujeto; y la Conducción: es el movilizarse de un lugar a otro con el arma sin ocultarla, en forma clandestina o contrario a la Ley¹⁰¹.

2.3.9 Clasificación de las armas

Según el Instituto de las Naciones Unidas para la Investigación sobre Desarme de la ONU¹⁰² establece la siguiente clasificación:

- ✓ Armas convencionales: Aquellas que no tienen carácter de destrucción masivo.
- ✓ Armas de destrucción Masiva: Armas explosivas atómicas, armas de materiales radioactivos, armas químicas, entre otras.

⁹⁹ Cabanellas Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 26 Ed. Tomo I. 1998

¹⁰⁰ Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, departamento de La Libertad, RF:141-U2-2021-B.

¹⁰¹ Tribunal de Sentencia La Unión, RF: 108-2021.

Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, RF: 435C2018: “Tenencia” la posesión que una persona ejerce sobre un arma de fuego, con facultades para tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia; ello implica que la tenencia de un arma de fuego en tales condiciones, requiere la tenencia de una licencia de uso de arma de fuego y su matrícula correspondiente) matrícula para tenencia de arma de fuego). Por conducción ha de comprenderse el transporte de un arma de fuego debidamente descargada y desaprovechada; lo que, de acuerdo a estas condiciones, requerirá la matrícula y la licencia para su conducción y para su uso. Finalmente, la portación, que significa la facultad otorgada a una persona para llevar consigo un arma de fuego, aprovisionada, cargada y lista para su uso, requiere la tenencia tanto de la licencia de uso de arma de fuego como la matrícula para su portación”.

¹⁰² Naciones Unidas, Fundamentos Sobre Armas de Fuego y Municiones, Viena, 2020, págs. 6 – 8.

2.3.9.1 Clasificación general de las armas de fuego.

Nivel de daño que puede ocasionar:

- ✓ Letal: Diseñadas con el propósito de causar la muerte del objetivo.
- ✓ No letales: Son diseñadas con el propósito de asustar o incapacitar al objetivo.

Estructura tradicional:

✓ Arma de Fuego: Se entenderá toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas¹⁰³ o sus réplicas. Las armas de fuego antiguas y sus réplicas se definirán de conformidad con el derecho interno.

✓ Armas convencionales: Son de uso relativamente extensivo y diseñadas para uso militar, por ejemplo: Carros de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aviones de combate (incluidos los vehículos aéreos tripulados y no tripulados), helicópteros de ataque, naves de guerra, misiles y lanzamisiles

✓ Armas no convencionales: Son aquellas armas de destrucción masiva, las atómicas, biológicas o químicas.

En función de su transportabilidad, las armas se pueden clasificar;

✓ Armas que se pueden transportar por una persona sin apoyo adicional (armas pequeñas).

✓ Armas que se pueden transportar por un grupo pequeño de personas (armas ligeras).

Si tomamos en cuenta el método de carga de un arma de fuego, se clasifica en:

✓ De Avancarga: Son aquellas armas de fuego que el disparo se introduce en un hueco al fondo del cañón denominado recámara.

¹⁰³ **Arma antigua:** Es aquella que se ha dejado de fabricar, pudiendo ser matriculada para fines exclusivos de colección, de acuerdo a dictamen técnico y autorización previa del Ministerio de la Defensa Nacional.

✓ Retrocarga: Son aquellas que se cargan por la recámara ubicada en la parte media trasera del arma y que responden a la totalidad de las armas de diseño moderno, de fuego de espiga o de fuego anular¹⁰⁴.

2.3.10 Tipos de armas de fuego y sus componentes.

Revólver: Es un arma corta con un cilindro giratorio o tambor de cinco a nueve recámaras que se cargan manualmente con las municiones, pueden ser de doble acción.

Pistola: Es un arma corta que opera de forma semiautomática, las municiones se suelen cargar dentro del cargador que se inserta en la empuñadura.

Escopeta: Es un arma larga que se dispara desde el hombro con uno o dos cañones, generalmente es diseñada para lanzar varios proyectiles.

Fusil: Es un arma larga, es de tiro único, semiautomático o automático que tiene un cargador desmontable.

Metralleta: Es una ametralladora de mano, ligera y de cañón corto, que emplea municiones de pistola de baja energía¹⁰⁵.

Componentes de un arma de fuego

Cerrojo: Es una parte mecánica de un arma de fuego, que bloquea la cámara trasera mientras se dispara.

Culata: Es la parte esencial del arma que se encarga de sostener el mecanismo de disparo, donde se inserta la munición.

Recámara: Es la parte del cañón o extensión del cañón que sostiene la munición mientras está en posición de disparo.

Cilindro: Es una parte cilíndrica y giratoria de un revólver que contiene varias cámaras de municiones.

¹⁰⁴ Se encuentran en las armas de pequeño calibre, especialmente las utilizadas para deporte. Diccionario de la RAE.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, Op. Cit.

Cargador: Es el dispositivo de almacenamiento y alimentación de la munición de un arma de fuego, pueden ser una parte removible o integral del arma de fuego.

Gatillo: Es el mecanismo que acciona la secuencia de disparo del arma de fuego.

2.3.11 Fundamento legal de las armas de fuego

2.3.11.1 Fundamento Constitucional. El Art. 217 Cn, plantea de forma explícita que la competencia sobre la fabricación, importación, exportación, comercio, tenencia y portación de armas, municiones, explosivos y artículos similares estarán bajo la dirección del Ejecutivo a través de la dependencia Ministerio de Defensa¹⁰⁶, disposición que da la potestad a una ley secundaria para que regule todo lo relativo a las armas de fuego.

2.3.11.2 Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. Decretada como nueva normativa en materia de control de armas bajo el D.L. N° 655, del 1 de julio de 1999, publicado en el D.O. N°139 que deroga la anterior Ley (por contener diferentes vacíos legales, y lograr generar cambios como parte de la política criminal del Estado, para evitar el incremento de la delincuencia) la Ley de 1999 consta de ochenta y tres artículos distribuidos en diez títulos.

El objetivo de la normativa es controlar y regular el uso, fabricación, importación, exportación, comercialización de armas de fuego, municiones, explosivos, accesorios y artículos similares; el almacenaje, transporte, tenencia, portación, colección, reparación, modificación de armas de fuego, recarga de municiones y funcionamiento de Polígonos de tiro, permitidos por la presente Ley. Así mismo, el establecer los hechos constitutivos de infracciones a la Ley o su Reglamento y las sanciones a imponer (Art.1).

Por arma de fuego se entenderá como aquel dispositivo mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o

¹⁰⁶ Art. 2 inc. 1 de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares “El Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional autorizará y supervisará directamente todas las actividades establecidas en el artículo anterior, a través de la Dirección de Logística del Ministerio de la Defensa Nacional...”

rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, asimismo, se considera como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismo donde aparece el número de serie (Art. 5).

Esta normativa es clara en determinar el tipo de arma de fuego autorizadas y lo establece en el Art. 7 de la siguiente manera:

Art. 7.- Son permitidas las armas de fuego y calibres siguientes:

- a. Revólveres y pistolas de acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro, hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalente en pulgadas;
- b. Fusiles y carabinas de acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro hasta once punto seis milímetros de calibre o su equivalente en pulgadas;
- c. Escopetas: De acción mecánica o semiautomática, es decir tiro a tiro, de los calibres desde cero punto cuatrocientos diez hasta cero punto setecientos setenta y cinco de pulgada; siempre que el cañón no sea menor de dieciocho pulgadas o su equivalente en centímetros;
- d. Armas de colección, de acuerdo a los conceptos siguientes: Armas de guerra, las que deberán estar inutilizadas; y, armas antiguas, obsoletas y de valor histórico las que no serán inutilizadas, previa revisión técnica del Ministerio de la Defensa Nacional que las califique como tal.

No obstante, al tipo de arma permitida, se exceptúa el tipo de munición a usar y se prohíbe toda aquella munición que sea perforantes, incendiaria, y explosiva (prefragmentadas o detonantes). A persas de ello se tiene que seguir un procedimiento para que el uso de este artefacto no sea prohibido y por consiguiente considerado un ilícito penal; lo primero que se debe hacer es tener la respectiva licencia (Art. 3) para tener, portar o conducir este dispositivo, la cual se divide en:

- ✓ Licencia para el uso de armas de fuego: autoriza a una persona natural para el uso de armas de fuego;

- ✓ Licencia para la reparación de armas de fuego: Autoriza a una persona natural a reparar y efectuar modificaciones, con fines comerciales, en armas de fuego;

- ✓ Licencia para recargar munición: autoriza a una persona natural para recargar municiones.

- ✓ Licencia para manejo de explosivos con fines industriales o de obra civil: Autoriza a una persona natural para utilizar y manejar explosivos de los permitidos por la ley.

- ✓ Licencia para la fabricación de productos pirotécnicos.

- ✓ Licencia para comercializar productos regulados en la presente ley.

Art. 26 de la Ley- Una vez aprobado el examen pertinente, constatados los documentos y la información requerida en la solicitud, se verificarán la inexistencia de alguna de las causales de incapacidad señaladas en la Ley, debiendo el Ministerio de la Defensa Nacional comprobar en coordinación con las Instituciones competentes los registros correspondientes a los antecedentes penales o policiales del propietario; de no existir ningún inconveniente se deberá extender la licencia respectiva, en la que además de la fotografía del titular, se iniciará tipo de licencia, nombre completo del mismo, número de Documento de Identidad Personal, huellas dactilares, sexo, dirección actualizada, lugar y fecha de nacimiento, lugar y fecha de expedición, y fecha de vencimiento

Ahora bien, en cuanto a la tenencia, portación o conducción el arma de fuego debe tener su matrícula y la ley lo establece en el Art. 4, clasificándolo de la siguiente forma:

- Matrículas para tenencia y conducción: Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el Registro de Armas, mediante el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla aprovisionada, cargada

y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada y desaprovechada;

- **Matrícula para portación:** Inscripción de un arma de las permitidas por la presente Ley, en el Registro de Armas mediante el cual una persona natural pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por esta Ley;

La competencia es otorgada al Ministerio de la Defensa, pero este debe trabajar en conjunto con la PNC (Arts.11, 12, 13 y 14) con el propósito de mantener el orden y la tranquilidad pública en el territorio salvadoreño; en el cual se asegurarán que las personas tengan su respectiva licencia y matrícula vigentes.

Art. 28. Inc. 1- Cuando se trate de matrícula de tenencia y conducción, o portación otorgadas a favor de personas naturales o jurídicas, que emplearen personal para la protección de sus vidas o bienes; deberán extender una autorización especial debidamente legalizada ante Notario, a la persona natural bajo cuya responsabilidad se encontrará el arma en posesión, la que contendrá la aceptación de ésta, además de entregarle la matrícula original o, en su defecto, fotocopia certificada de la misma.

2.3.11.3 Reglamento de Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares. El Reglamento tiene por objeto desarrollar el contenido de la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, en lo sucesivo denominada la Ley (Art. 1), este reglamento es más amplio en cuanto explique a detalle la clasificación de las armas de fuego¹⁰⁷ autorizadas, entre ellas:

Arma Automática: Es aquella que se recarga por sí misma después de cada disparo, siendo posible efectuar varios disparos sucesivos al accionar el disparador una sola vez.

¹⁰⁷ Art. 2 del Reglamento.

Arma Semiautomática: Es aquella que después de cada disparo se recarga por sí misma, pero únicamente puede efectuar un disparo cada vez que se acciona el disparador.

Arma de Repetición o de Acción Mecánica: Es aquella cuyo mecanismo es accionado directamente por el tirador después del disparo.

Arma de un solo tiro: Es aquella que no posee cargador ni depósito de munición, por lo que se carga antes de cada disparo, mediante la introducción manual de un cartucho en la recámara o en un alojamiento especial del cañón.

Arma Antigua: Es aquella que se ha dejado de fabricar, pudiendo ser matriculada para fines exclusivos de colección, de acuerdo a dictamen técnico y autorización previa del Ministerio de la Defensa Nacional.

Arma Inutilizada: Es toda arma de guerra que; para fines de colección, ha sido inhabilitada para su uso original, con autorización previa del Ministerio de la Defensa Nacional.

El Ministerio de la Defensa Nacional debe llevar registros de licencias¹⁰⁸ y matrículas¹⁰⁹, donde se establecerán los datos (actualizados periódicamente) que se consideren necesarios para identificar debidamente a las personas autorizadas para el uso de armas de fuego, así como todos los datos específicos de las armas de fuego presentadas para su inscripción y si existen enajenaciones o traspasos de dominio, en el cual deberá tener un sistema registral conveniente para garantizar un asiento eficiente y confiable de licencias, matrículas y permisos especiales.

¹⁰⁸ Art. 12 del Reglamento "Todo salvadoreño o extranjero residente definitivo en El Salvador, que desee obtener licencia para el uso de armas de fuego o para dedicarse a la reparación de éstas o recarga de munición, deberá llenar el respectivo formulario de solicitud y cumplir con todos los requisitos señalados en el Art. 23 de la Ley".

¹⁰⁹ Art. 19 del Reglamento "Toda persona natural, salvadoreña o residente definitiva en El Salvador, o persona jurídica, domiciliada en el país, que desee obtener matrícula de tenencia, portación o colección de armas de fuego, deberá llenar el respectivo formulario de solicitud y cumplir con los requisitos señalados en el Art. 24 de la Ley".

Disponiendo de amplios medios técnicos para realizar las pruebas balísticas¹¹⁰ de las armas que le sean presentadas para efectos de obtención o renovación de la respectiva matrícula¹¹¹.

En relación a la renovación¹¹² de licencias para el uso de armas de fuego, para dedicarse a su reparación o para recargar municiones, deberán ser renovadas cada cinco años y en el caso de las matrículas el interesado deberá presentar el arma de que se trate y cuatro municiones para la realización de la prueba balística que ordena el Art. 25, inciso 2º, de la Ley. Si el caso es la reposición¹¹³ del arma de fuego, licencia o matrícula, deberá informarse a la Policía Nacional Civil y dentro de los tres días hábiles subsiguientes se informará a una de las Oficinas de Registro de Armas de Fuego, en el cual tendrá treinta días para la posición d las mencionadas.

No obstante, al interesado deberá presentar un formulario de solicitud en el cual actualizará la información que fuere necesaria, anexando los documentos siguientes:

- a. Constancia de denuncia de robo, hurto o extravío extendida por la Policía Nacional Civil.
- b. Constancia de estar solvente en cuanto al cumplimiento de las sanciones impuestas por infracciones a la Ley o el Reglamento.
- c. Recibo de cancelación de los derechos respectivos.

2.3.11.4 Código Penal de El Salvador. En la anterior disposición se tipifica el delito de la siguiente manera: “Art. 346-B.- Será sancionado con prisión de tres a cinco años, el que realizare cualquiera de las conductas siguientes...” el cual fue derogado por Decreto Legislativo 212, del 26 de noviembre del 2021, D.O N° 226, Tomo 433; modificándose

¹¹⁰ **La balística Forense:** Es la aplicación de los principios técnicos, físicos y científicos de la Balística al escenario legal que suponen los tribunales de justicia. Pudiendo ayudar al juez sobre aspectos concretos de la Balística.

¹¹¹ Arts. 7-11 del Reglamento.

¹¹² Arts. 36-40 del Reglamento.

¹¹³ Arts. 41 y 42 del Reglamento.

únicamente la proporcionalidad de la pena; Art. 346 -B del Código Penal: *SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:*

- a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente;*
- b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas;*
- c) El que entregare o proporcionare un arma de fuego a menores de edad, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley.*

El incremento de la pena establecida en esta última disposición no responde a la gravedad del hecho ni a la culpabilidad del autor, por consiguiente, sugerir esta pena resulta desproporcionado, pues solamente es una advertencia para las personas que cometan este delito o las que son reincidentes; en consecuencia, castigar el delito con una pena mayor solamente violenta principios constitucionales (principio de necesidad y proporcionalidad), y además no se cumple con el fin de la pena.

Las conductas que no son de grave peligrosidad y que no pongan en peligro otros bienes jurídicos, en ese caso no pueden ser sancionados con penas sumamente altas, puesto que, si bien se debe castigar al autor del hecho punible y proteger a la sociedad contra el crimen, también es importante resocializar al individuo.

2.3.12 Fundamento Internacional

2.3.12.1 Tratado Sobre el Comercio de las Armas. Fue aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo N° 1248/2013, del 8 de agosto de 2013. Esta normativa consta de un preámbulo y 28 artículos, regula las transferencias internacionales de armas convencionales, así como de sus municiones, partes y componentes, subordina las decisiones sobre la transferencia de armas a preocupaciones humanitarias, prohibiendo la transferencia

cuando exista cierto grado de riesgo de que se cometan crímenes de guerra o violaciones graves del derecho internacional de los derechos humanos.

El objeto del TCA¹¹⁴ es establecer normas internacionales comunes lo más estrictas posible para regular el comercio internacional de armas convencionales, prevenir y eliminar el tráfico ilícito de armas convencionales y prevenir su desvío. Y tiene como fin contribuir a la paz, la seguridad y la estabilidad en el ámbito regional e internacional, reducir el sufrimiento humano y promover la cooperación, la transparencia y la actuación responsable de los Estados Partes (Art.1).

El Tratado se aplicará¹¹⁵ a todas las armas convencionales comprendidas en las categorías siguientes:

- a) Carros de combate;
- b) Vehículos blindados de combate;
- c) Sistemas de artillería de gran calibre;
- d) Aeronaves de combate;
- e) Helicópteros de ataque;
- f) Buques de guerra;
- g) Misiles y lanzamisiles; y
- h) Armas pequeñas y armas ligeras

Se aplica también a las municiones disparadas, lanzadas o propulsadas por las armas convencionales comprendidas en el artículo 3, y a las partes y los componentes que se exporten de forma que se proporcione la capacidad de ensamblar las armas convencionales comprendidas en el artículo 4.

¹¹⁴ En cumplimiento del el Art.26 de la Carta de las Naciones Unidas tiene por objeto promover el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos.

¹¹⁵ Art. 2 TCA.

2.3.12.2 Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA). La convención es conocida por sus siglas CIFTA, consta de un preámbulo, treinta artículos y un anexo, fue suscrita en la ciudad de Washington DC., Estados Unidos el 14 de noviembre de 1997, por la necesidad urgente de impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones y explosivos y otros materiales relacionados, debido a los efectos nocivos de estas actividades para la seguridad de cada Estado.

El propósito de la Convención (Art.2) es impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, así como promover y facilitar entre los Estados Partes la cooperación, el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

Dicha Convención fue ratificada en todas sus partes por el Órgano Ejecutivo en el ramo de Relaciones Exteriores, mediante acuerdo número 885 el 7 de octubre de 1998, y ratificado por la Asamblea Legislativa por Decreto número 466 el 29 de octubre de 1998, publicado en el Diario Oficial número 229, tomo 341 el 8 de diciembre de 1998.

El Art. 1 núm. 3 de la Convención establece la definición de armas de fuego, la cual dice de la siguiente manera:

- a) Cualquier arma que conste de por lo menos un cañón por el cual una bala o proyectil puede ser descargado por la acción de un explosivo y que haya sido diseñada para ello o pueda convertirse fácilmente para tal efecto, excepto las armas antiguas fabricadas antes del siglo XX o sus réplicas;

b) Cualquier otra arma o dispositivo destructivo tal como bomba explosiva, incendiaria o de gas, granada, cohete, lanzacohetes, misil, sistema de misiles y minas¹¹⁶.

El Art. 9 establece las autorizaciones o licencias de exportación, importación y tránsito, en el cual determina que:

1) Los Estados Partes establecerán o mantendrán un sistema eficaz de licencias o autorizaciones de exportación, importación y tránsito internacional para las transferencias de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2) Los Estados Partes no permitirán el tránsito de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados hasta que el Estado Parte receptor expida la licencia o autorización correspondiente.

3) Los Estados Partes, antes de autorizar los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados para su exportación, deberán asegurarse de que los países importadores y de tránsito han otorgado las licencias o autorizaciones necesarias.

4) El Estado Parte importador informará al Estado Parte exportador que lo solicite de la recepción de los embarques de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

2.3.12.3 Protocolo Sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones. El Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Art.1) aplicado conjuntamente con la CIFTA, fue aprobado por el Órgano Ejecutivo de El Salvador, en el ramo de Relaciones Exteriores, por medio del Acuerdo No. 28 de fecha 29 de enero del 2002, con el fin de promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados Parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas,

¹¹⁶ Art. 6 núm. 2 “Marcarse de manera adecuada en el momento de su fabricación, de ser posible”.

componentes y municiones (Art. 2). El Art. 3 lit. a) del Protocolo estipula que arma de fuego es “toda arma portátil que tenga cañón y que lance, esté concebida para lanzar o pueda transformarse fácilmente para lanzar un balín, una bala o un proyectil por la acción de un explosivo, excluidas las armas de fuego antiguas o sus réplicas”.

El Protocolo se aplica a la prevención de la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, también la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, excluyendo a las transacciones entre Estados, así como las transferencias estatales cuando la aplicación del Protocolo pudiera perjudicar el derecho de un Estado Parte a adoptar medidas en aras de la seguridad nacional relacionado con la Carta de las Naciones Unidas (Art. 4 del Protocolo).

En cuanto al decomiso, incautación y disposición¹¹⁷ de las armas de fuego el Art. 6 del Protocolo dispone que en relación a que los Estados debe adoptar conforme a su ordenamiento jurídico interno, las medidas que sean necesarias para permitir el decomiso de las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos, así como evitar que las armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos estén en la posesión, tenencia o conducción de personas no autorizadas, esto en relación a lo dispuesto en el Art. 12 del CIFTA¹¹⁸.

¹¹⁷ **Decomiso:** Es el mero acto de recogida de objetos, que posteriormente podrán ser tema de secuestro o decomiso. (Art. 283 C. Pr. Pn.).

Incautación: Es una medida coercitiva de carácter procesal que recae sobre objetos relacionados a la comisión de un hecho delictivo, a efecto que los mismos puedan constituirse como prueba en un proceso penal, y garantizar los resultados del proceso. (Art. 283 C. Pr. Pn.).

Disposición: Las disposiciones jurídicas no hacen referencia únicamente a una ley completa, a una constitución o a un artículo determinado, sino a una norma.

¹¹⁸ Artículo 12 CIFTA. “Confidencialidad”: A reserva de las obligaciones impuestas por sus Constituciones o por cualquier acuerdo internacional, los Estados Partes garantizarán la confidencialidad de toda información que reciban cuando así lo solicite el Estado Parte que suministre la información...

En cuanto al registro de las armas de fuego en obligación de los Estados para garantizar el mantenimiento realizado en un periodo de diez años el cual contendrá la información relativa a las armas de fuego y en su caso la información relativa a sus piezas, componentes y municiones (para localizar e identificar las armas de fuego), también sus piezas, componentes y municiones que hayan sido objeto de fabricación o tráfico ilícitos. La información que se registre debe contener:

- a) Las marcas pertinentes requeridas de conformidad con el artículo 8 del presente Protocolo;
- b) En los casos que entrañen transacciones internacionales con armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, las fechas de emisión y expiración de las licencias o autorizaciones correspondientes, el país de exportación, el país de importación, los países de tránsito, cuando proceda, y el receptor final, así como la descripción y la cantidad de los artículos.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL TIPO

La palabra clasificación proviene de las voces del latín classis (“clase”) y facere (“hacer”), por lo que puede entenderse como “hacer clases”, en otras palabras, establecer clases distintas de objetos similares o afines; una clasificación: es reunir un conjunto de datos por categorías, es un ordenamiento o una organización de cosas y pueden clasificarse ideas, objetos o cualquier tipo de referente; en el diccionario de la Real Academia Española se define como “disponer por clases algo”, es decir, organizar y dividir un conjunto de cosas según un criterio escogido con anticipación.

En este caso se realizará la clasificación del tipo penal Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego y se formulará la estructura del mismo.

Este se puede clasificar en:

2.4.1 Según su estructura

2.4.1.1 Tipo básico o fundamental. El tipo básico es aquel que describe de manera independiente un modelo de comportamiento humano no derivado de una conducta similar. El delito regulado en el Art. 346-B del CP, es un tipo básico por regular conductas autónomas que no se encuentran descritas en otra norma¹¹⁹.

2.4.2 Según las Acciones para reafirmar la Tipicidad

2.4.2.1 Tipo Compuesto. Describe una pluralidad de conductas (dos o más conductas descritas en el que pueden conformar un tipo autónomo cada uno, pero que con unión se crea una independencia creando un nuevo tipo), cada una de ellas puede conformar un tipo autónomo por sí misma, aunque referida al mismo bien jurídico.

Se subdivide en:

2.4.2.2 Compuesto Alternativo o Mixto. En este tipo penal se establecen varias acciones, pero es suficiente con que el sujeto activo cometa una sola de ellas para que se consuma el delito, pueden regular una o varias conductas ilícitas; el tipo penal en estudio si es un tipo compuesto mixto puesto que regula tres formas de consumación: la tenencia, portación o conducción, y solo se exige la realización una de ellas para cometer el delito¹²⁰.

2.4.3 Según las modalidades de acción por la parte objetiva

2.4.3.1 Tipo de acción. *“Es aquel en el cual la ley prohíbe la realización de una conducta que se estima nociva”*¹²¹ estos tipos de delitos reconocen acciones y la consecuente realización de un resultado, el sujeto infringe una disposición penal que prohíbe determinada conducta¹²².

¹¹⁹ Existe también el delito especial el cual es aquel en que “el legislador ha restringido el universo de posibles autores al exigir expresamente en el tipo penal que ostente alguna característica, posición o cualificación, por ejemplo, el peculado, homicidio piadoso”. Méndez Iván Meini, Manual de Derecho Penal Parte General, octubre del 2020, pág. 88.

¹²⁰ Lo contrario sería Compuesto complejo: Concurren dos o más acciones, en el que cada una constituye un ilícito penal, y al unirlos se crea un complejo delictivo distinto e indivisible.

¹²¹ Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 224.

¹²² También ocurre el Tipo de Omisión que es la omisión de una acción que se puede hacer y, por eso mismo, está referida siempre a una acción determinada, cuya no realización constituye su esencia.

En el Art. 346-B del CP el tipo requiere la manifestación de la voluntad en cuanto a la tenencia, portación o conducción, como comportamientos positivos, en los cuales el sujeto activo realiza actos que son evidentes en el mundo exterior.

2.4.3.2 Delito de Mera Actividad. *“Aquellos en los que la realización del tipo coincide con el (último acto de la acción y por tanto no se produce un resultado separable de ella”¹²³. No es necesario que se produzca un resultado (pues no es este la conducta o lesión del bien jurídico), el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego establece tres conductas: tenencia, portación y conducción, de manera ilegal o irresponsable, en la cual se castiga la realización de una sola de esas conductas para que se concrete el delito.*

2.4.3.3 Delito Instantáneo. *“Es el que se consuma en un momento, el que no puede prolongarse en el tiempo, para determinar ese carácter, es preciso atenerse al verbo, con el que la figura respectiva define la conducta o el resultado típico”¹²⁴. Es aquel en el cual la consumación ocurre y termina en un momento, es decir, cuando se han realizado todos los elementos de la descripción legal, por lo tanto, el delito del Art. 346-B CP es un delito instantáneo.*

2.4.3.4 Delito Permanente. *“En los delitos permanentes el momento de comisión del delito se mantiene en el tiempo, de tal manera que es posible que inicialmente el hecho se encuentre bajo la vigencia de una ley penal y posteriormente se encuentre bajo la vigencia de otra ley penal. El problema se plantea cuando la ley posterior es desfavorable, pues de nuevo hay que determinar si es posible valorar conforme a esa nueva ley los hechos penalmente relevantes cometidos bajo la vigencia de la ley anterior”¹²⁵.*

¹²³ Roxin Claus, Op.Cit. pág.328.

¹²⁴ Enciclopedia jurídica.

¹²⁵ Lascuráin Sánchez Juan Antonio, Manual de introducción al derecho penal, Madrid, 2019, págs. 136 y 137.

El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego no es un delito permanente, sin embargo, es un delito de efectos permanentes, pero esa permanencia no requiere que el delito produzca un resultado, sino que basta con que se compruebe que el sujeto tiene, porta o conduce un arma de fuego, porque el accionar se prolonga en el tiempo (acontece durante todo el momento que el sujeto tiene, porta o conduce el arma)¹²⁶.

2.4.3.5 Delitos de Medios Determinados. *“La descripción legal acota expresamente las modalidades que puede revestir la manifestación de voluntad”*¹²⁷; Son de medios determinados aquellos tipos que describen las modalidades de la acción, de forma que cierran la posibilidad de realizarlos por otras vías.

El tipo penal del Art. 346-B del CP es un delito de medio determinado porque la disposición establece explícitamente las siguientes conductas: el que tuviere, portare o condujere una o más armas de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente; el que portare una o más armas de fuego en lugares prohibidos legamente en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas; y el que entregare o proporcionare una o más armas de fuego a niños, niñas o adolescentes, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesaria, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley.

2.4.3.6 Delito de un acto. *“Según que el tipo describa una sola acción, varias a realizar, o varias alternativas, concurrirá un delito de un acto, de pluralidad de actos o alternativo, respectivamente”*¹²⁸. En el caso del delito tipificado en el Art. 346-B del CP lo característico es que la tenencia, portación o conducción adolezca de la legalidad exigida por la disposición, conformando un solo acto (el portar, tener o conducir el arma de fuego de manera ilegal o

¹²⁶ Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección del Centro, San Salvador, **INC-360-2019**, 13 de enero del 2020.

¹²⁷ Mir Puig, Op. Cit. pág. 225.

¹²⁸ Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 225.

irresponsable) para que se infrinja la disposición penal, ya que no se espera la ejecución de otra acción de distinta naturaleza para consumir el tipo.

2.4.3.7 Tipo Cerrado. El tipo cerrado es aquel en el cual se determina con precisión las diversas circunstancias que se consideran ilícitas, y se establecen de manera específica en la ley. En cuanto al tipo penal del Art. 346-B del CP es un tipo cerrado puesto que la disposición penal en los literales a), b) y c) establece las conductas que consuman el delito y que se consideran ilícitas¹²⁹.

2.4.4 Según los sujetos que intervienen

2.4.4.1 Tipo mono-subjetivo. Describe una conducta realizada por una sola persona, pero el mismo no se excluye que pueda ser realizado por varias; se caracterizan por la forma de redacción en singular de la descripción de la conducta punible; el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego es un delito mono-subjetivo puesto que determina que solo puede ser cometido por un sujeto y cada uno es responsable de manera independiente del hecho punible¹³⁰.

2.4.4.2 Tipos comunes. El tipo común concurre cuando *“la ley no limita normalmente el ámbito de posibles sujetos activos, sino que se refiere a todo «el que...» ejecute la acción típica”*¹³¹, pueden ser cometidos por cualquier persona; en cambio el tipo especial; “sólo puede ser autor quien reúna una determinada cualidad (cualificación de autor). Por regla absolutamente general esa cualidad consiste en una posición de deber extrapenal, por lo que en estos casos es mejor hablar de delitos de infracción de deber”¹³².

¹²⁹ También existe el tipo abierto es el que en su redacción no se indica con exactitud las conductas que se consideran ilícitas, sino que se deja a criterio del juez si el hecho es constitutivo de delito o no.

¹³⁰ Lo contrario sería el tipo pluri-subjetivo, en este tipo penal se exige la participación de varios sujetos para que pueda consumarse el ilícito penal, se necesita la participación de dos o más sujetos, el tipo penal del Art. 346-B del CP no es un tipo pluri-subjetivo, pues cada sujeto es responsable por sí solo de portar, tener o conducir un arma de fuego.

¹³¹ Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 227.

¹³² Roxin Claus, Op. Cit. pág. 338.

El delito regulado en el Art. 346-B del CP es un tipo común porque puede ser cometido por cualquier persona, ya que el tipo no exige cualidades específicas del sujeto, y normalmente en la normativa aparece la expresión “el que”.

2.4.4.3 Tipo de propia mano. El tipo de propia mano “*es aquel que es cometido por el autor del delito en persona, y no sirviéndose de la intervención de otro sujeto*”¹³³, el sujeto que está en la posibilidad de ejecutar materialmente el hecho¹³⁴. El delito de tenencia, portación o conducción de armas de fuego es de propia mano porque solo quien posee, porta o conduce el arma con la intención de uso comete el ilícito del Art. 346-B del CP¹³⁵.

2.4.5 Según la relación con el bien jurídico

2.4.5.1 Tipo de lesión y de peligro. El tipo de lesión “*Constituyen la mayor parte de los tipos, el objeto de la acción ha de ser realmente dañado para que haya un hecho consumado*”¹³⁶, si el tipo requiere la lesión del bien jurídico protegido. No se considera un hecho como típico sino se comprueba efectivamente la afectación que produce al bien jurídico penal. El Art. 346-B del CP no es un tipo de lesión ya que la lesión a la paz pública no puede apreciarse de forma material, sino es con relación a una situación de peligro, puesto que nadie percibe la amenaza, se vulnera solo cuando hay directamente una lesión de otro bien jurídico ocasionada por el uso de un arma de fuego.

Tipo de peligro: Es cuando “*el hecho sólo supone una amenaza más o menos intensa para el objeto de la acción. Entre los mismos la división más importante es la de delitos de peligro concreto y abstracto*”¹³⁷. No exige que se lesione el bien jurídico, bastan con la acción de poner en peligro el mismo. Se subdivide en:

¹³³ Hurtado Pozo José, Manual de derecho penal, segunda edición, Lima, 1987, pág. 183.

¹³⁴ Los delitos de propia mano se definen como aquellos en los que el comportamiento típico ha de ser realizado directa y personalmente por el autor. En estos delitos, se sostiene, no cabe la autoría mediata. Méndez Iván Meini, Op. Cit. pág. 90.

¹³⁵ Lo contrario sería los delitos psicológicos o de ambiente que no necesitan un contacto físico sino la creación de un ambiente psicológicamente nocivo.

¹³⁶ Roxin Claus, Op. Cit. pág. 336.

¹³⁷ Idem.

Peligro concreto: Es aquel en el cual la realización del tipo presupone que el objeto de la acción se haya encontrado realmente en peligro en el caso individual, es decir que, si no se produce el resultado, se requiere un resultado de peligro.

Peligro abstracto: Es aquel en que la peligrosidad típica de una acción es motivo para su penalización, sin que en el caso concreto se haga depender la punibilidad de la producción real de un peligro, es decir, que no es necesario que se afecte el bien jurídico sino la puesta en peligro del mismo. El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de armas de fuego implica que el tipo afecta la paz pública mediante un peligro abstracto, basta para ello considerar la penalización de la tenencia, conducción o portación del arma de fuego.

2.4.5.2 Delito Mono-Ofensivo. Son aquellos que afectan un bien jurídico en concreto, en el Art. 346-B del CP la doctrina no es uniforme en determinar que o cuales bienes se afectan con el hecho punible, pero en el ámbito jurídico nacional limita exclusivamente la puesta en peligro de la paz pública, aunque indirectamente puede afectar otros intereses.

2.4.6 ESTRUCTURA DEL TIPO

“El tipo es el conjunto de los presupuestos, cuya existencia es necesaria para aplicar, de modo concreto, una sanción penal, es decir, todas las circunstancias que fundamentan las circunstancias jurídicas, mediante la elaboración del tipo legal el legislador distingue las acciones penalmente relevantes de las que no lo son”¹³⁸.

2.4.6.1 Elementos objetivos del tipo

2.4.6.1.1 Acción. *“La acción (comportamiento humano) es aquella forma de comportamiento que en ningún caso posee relevancia jurídico penal; desde un punto de vista axiológico la acción es una conducta humana guiada por la voluntad, siendo indiferente que esta conducta corporal consista en una acción positiva o en una omisión, puede tener diversas variantes, desde una acción positiva que implicaría la realización de un verbo, una serie de*

¹³⁸ Hurtado Pozo José, Op. Cit. pág. 179.

movimientos traducidos en actos, o bien, de supuesto penal; hasta una acción negativa que nos remite al no hacer lo que estaba previsto dentro de la norma y trae como consecuencia, al igual que la primera, una modificación del exterior”¹³⁹;

Para el positivismo la acción es un movimiento corporal causado por un impulso de la voluntad, movimiento que causa de una modificación del mundo exterior, pero la teoría finalista establece que acción humana es el ejercicio de la actividad final y no solamente causal.

El delito tipificado en el Art.346-B del CP establece tres verbos rectores: “tener, portar y conducir”, para lograr consumir el ilícito penal es necesario que sea de manera ilegal o irresponsable la tenencia, portación o conducción del arma de fuego, por ejemplo, que un sujeto conduzca un arma de fuego, y a pesar de ello no posee la respectiva licencia o matrícula para su utilización.

Las conductas descritas en el tipo no son sinónimos, cada una de ellas corresponde a un tipo de actividad diferente, es por ello que resulta necesario diferenciarlos:

Tenencia: Es la ocupación y posesión actual y corporal de una cosa, establece límites espaciales de posesión, referidos a la propiedad de la persona sea esta rural o urbana, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia.

La acción típica en el Art. 346-B del CP no solo contiene el aspecto de la tenencia del arma de fuego sino también la ilicitud o irresponsabilidad de la misma; por lo que si una persona no tiene el permiso administrativo (matricula) o licencia configuraría el delito, por ejemplo, si tiene el permiso correspondiente y la licencia, pero lo utiliza fuera de los límites que la ley le faculta, configuraría el delito ya sea por portación o conducción, que se analizarán posteriormente.

¹³⁹ Villanueva, Raúl Plascencia, **Teoría del Delito**, México,2004, pág. 52.

La distinción entre acción, como simple manifestación de voluntad, y resultado, como consecuencia externa derivada de la manifestación de voluntad, tiene gran importancia para el Derecho penal. Muñoz Conde Francisco, Arán García Mercedes, Op. Cit. pág. 225.

Portación: *“Hace referencia a llevar consigo un arma de fuego vista o encubierta en un lugar fuera de la residencia del sujeto que la porta”*¹⁴⁰; la estructura del tipo penal del Artículo 346-B del CP, en referencia a la portación, establece que con dicha conducta puede cometerse el hecho punible. La ilicitud del arma de fuego se produce por el hecho que al ser la portación una acción que conlleva un peligro abstracto puede lesionar otros bienes jurídicos diferente a la paz pública.

Conducción: *“Se refiere a la disponibilidad de trasladar el arma de un lugar a otro a través de un medio idóneo de transporte; bastando que opere cualquiera de esas tres conductas típicas, para que se configure el tipo penal”*¹⁴¹. Es decir, que la persona que transporta el arma de fuego no cuenta con la autorización administrativa correspondiente, esta acción ocasiona la puesta en peligro a la paz pública. En cuanto a la ilegalidad e irresponsabilidad de la tenencia, portación o conducción del arma de fuego la jurisprudencia establece que:

*“El término **ilegal** consiste en la exigencia de otros elementos objetivos, como la ausencia de documentos que amparen su legal tenencia o portación, siendo la matrícula del arma de fuego y la licencia para su uso; así como la comprobación del buen funcionamiento del arma, pues un arma que no funciona no representa ninguna afectación a la Paz Pública como bien jurídico protegido.*

*El término **irresponsable** se refiere a la acción de portar un arma de fuego (no obstante estar legalizada la misma) en lugares no autorizados, en estado de ebriedad o bajo los efectos psicotrópicos”* (Rf: EDA-11-2020, Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel).

¹⁴⁰ Rf: EDA-11-2020, Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel.

¹⁴¹ Rf: EDA-11-2020, Cámara de lo Penal de la Primera Sección de Oriente, San Miguel.

2.4.6.2 Sujetos

a) Sujeto Activo. *“Es quien reúne todas las características que requiere el tipo penal y realiza el comportamiento típico que lesiona o pone en riesgo el bien jurídico”*¹⁴², realiza los elementos objetivos de tipo mediante la manifestación de su comportamiento, en otras palabras, es aquel que ocasiona la lesión o peligro del bien jurídico. En el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego se establece en términos generales que el hecho punible puede ser cometido por cualquier persona, y que esta tenga a su disposición un arma de fuego.

b) Sujeto Pasivo. *“Es el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito”*¹⁴³, en otros términos, el sujeto pasivo es el titular del bien jurídico que se vulnera o se encuentra en riesgo, es aquella contra quien se dirige el comportamiento típico. El Estado Salvadoreño establece que la persona humana es el origen y fin de la actividad del Estado¹⁴⁴, es por esta razón que el Art. 346-B del CP determina como sujeto pasivo a la comunidad siendo titular de la paz pública; es por ello que protege a los miembros de su comunidad frente a cualquier amenaza.

2.4.6.3 Bien Jurídico Tutelado. *“Es un bien vital de la comunidad o del individuo que a causa de su significado social es protegido jurídicamente”*¹⁴⁵; es por esta razón que una de las funciones del derecho penal es proteger los bienes jurídicos, tipificando comportamientos que son lesivos o ponen en peligro estos bienes. El Estado como el encargado de velar por la tutela de bienes jurídicos, el bien jurídico es, la clave que permite descubrir la naturaleza del tipo y se materializa o representa en el objeto material.

“La Paz Pública es el bien jurídico que puede verse alterado cuando personas, al margen de la regulación o control estatal, tienen en su poder armas de fuego, lo que además

¹⁴² Méndez Iván Meini, Op. Cit. pág. 77.

¹⁴³ Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 220.

¹⁴⁴ Art. 1 Cn.

¹⁴⁵ Consejo Nacional de la Judicatura, Op. Cit. pág. 49.

*puede significar un potencial atentado contra otros bienes jurídicos de mayor jerarquía, tal es el caso de la vida e integridad personal*¹⁴⁶.

El Art. 346-B del CP, reconoce como bien jurídico “la paz pública”, siendo ésta el conjunto de condiciones de calma o tranquilidad, que permita que los ciudadanos convivan con normalidad, referidas a la tranquilidad de un estado, la ausencia de guerra y de violencia. Sin embargo, se debe considerar que la tenencia, portación o conducción de un arma de fuego no lesiona directamente a una persona, sino que el delito en estudio es de mera actividad, puesto que altera materialmente, ni de forma concreta la tranquilidad, pues no genera violencia de forma directa.

2.4.6.4 Objeto material de la acción. Se denomina objeto material del delito en el que recae la acción típica, en ocasiones suele confundirse con el objeto jurídico, es por ello que es necesario distinguirlos: *“el objeto material se halla constituido por la persona o cosa sobre la que ha de recaer físicamente la acción, por lo que también se conoce como objeto de la acción. El objeto jurídico equivale al bien jurídico, es decir el bien objeto de la protección de la ley*¹⁴⁷. Por ello el objeto material es todo aquello sobre lo cual se concreta la trasgresión del bien jurídico tutelado y hacia al cual se dirige el comportamiento.

El objeto material de la acción es importante, porque sin su presencia no es posible la comisión del delito, en el Art. 346-B del CP, el objeto es el arma de fuego¹⁴⁸ que se encuentra prohibida (excluyendo cualquier otra clase de armas), puesto que se infringe los requisitos legales que configuran el ilícito penal por carecer de las autorizaciones administrativas o por la irresponsabilidad.

2.4.6.5 Nexa causal o imputación objetiva. El nexa causal es un elemento que se puede encontrar en los delitos de resultado, no así en los delitos de simple actividad, en los

¹⁴⁶ Tribunal Segundo de sentencia de San Salvador, RF: 200-2021-2A, 24 de febrero del 2022.

¹⁴⁷ Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 221.

¹⁴⁸ Las armas de fuego se encuentran definido en la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares.

cuales es imposible realizar esa valoración entre la acción y el supuesto peligro provocado, es decir, que los elementos objetivos van a determinar la relación causal que existe entre la conducta y el resultado; determinar este nexo causal requiere de un juicio de tipicidad, que permita precisar si el resultado es consecuencia de la acción.

A pesar de ello las conductas establecidas en el tipo penal del Art. 346-B del CP son de mera actividad, por lo que no existe una relación causal y para realizar la imputación solo es necesario la concurrencia de los demás elementos objetivos y subjetivos.

La imputación objetiva *“es un elemento que discrimina entre las causas del daño que son jurídicamente relevantes y las que no lo son a partir de la valoración del riesgo creado por cada una de ellas de que el daño se produjese. Mayoritariamente, y también en abstracto, la teoría de la imputación objetiva sostiene que a una acción le resulta imputable objetivamente un daño si la acción ha creado un riesgo, mayor que el permitido, de que ese daño se produzca y si, además, el daño que se considera es una plasmación de ese riesgo excesivo creado por la acción”*¹⁴⁹.

2.4.6.6 Resultado. Cuando hablamos del resultado como elemento del tipo, nos referimos a un resultado como modificación del mundo externo, pero también existe el resultado en sentido jurídico que es aquel en el cual supone un peligro o lesión al bien jurídico tutelado penalmente. *“El resultado consiste en una consecuencia de lesión o de puesta en peligro separada espacial y temporalmente de la acción del autor”*¹⁵⁰.

En otras palabras, se divide en resultado material que es una modificación del mundo externo perceptible por los sentidos, como la muerte, una herida o un incendio; y el resultado formal (o ideal) supone un cambio de la realidad inmaterial, captable lógica o intelectualmente.

El Art. 346-B del CP como un tipo de mera conducta y tomando en cuenta la estructura del ilícito el delito de tenencia, portación o conducción ilegal de armas de fuego es de mera

¹⁴⁹ Revista Judicial N° 119, Costa Rica, junio 2016, pág. 121.

¹⁵⁰ Roxin Claus, Op. Cit. pág. 328.

conducta o mera actividad; se consume por la coincidencia de los dos elementos primarios: el positivo de poseer el arma de fuego, y el negativo de carecer de las autorizaciones administrativas, como resultado de la afectación a la paz pública¹⁵¹.

2.4.6.7 Elementos normativos del tipo. *“Se refieren a aquellos datos que no pueden ser generalmente representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma”¹⁵².*

Dicho de otra manera, constituye uno de los elementos más importantes del tipo objetivo, ocupan de una valoración, desde el punto de vista jurídico, a efectos de entender su verdadero significado.

En el Art. 346-B del CP, se establecen elementos como: arma de fuego, licencia, matrícula y la autoridad competente, para lograr entenderlos es necesario remitirse a la Ley de Control de Armas de Fuegos, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, y su Reglamento

Arma de fuego: Aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos, asimismo, para efecto de identificación, se considera como arma, el marco de la pistola o del revólver y en caso de fusiles, carabinas y escopetas, lo será el cajón de mecanismo donde aparece el número de serie¹⁵³. En el momento de determinar el objeto material del tipo penal del Art. 346-B del CP es importante conocer la descripción relativa a la definición.

Licencia: Es la facultad o permiso para hacer una cosa, es decir, es un documento donde faculta de realizar un asunto, siendo este el documento que acreditará la legalidad del uso de un arma de fuego; estableciéndose seis tipos de licencias:

¹⁵¹ Existen otros elementos del tipo como son los no esenciales: **Tiempo:** Determinan circunstancias de carácter temporal, es importante para decidir cuándo una ley es anterior o posterior al delito; **Lugar:** Para determinar el lugar donde se comete el delito si es en El Salvador o en el extranjero; es la adecuación de una conducta a un determinado tipo penal.

¹⁵² Hurtado Pozo José, Op. Cit. pág. 180.

¹⁵³ Art. 5 de la Ley.

- Licencia para el uso de armas de fuego.
- Licencia para la reparación de armas de fuego.
- Licencia para recargar munición.
- Licencia para manejo de explosivos con fines industriales o de obra civil.
- Licencia para la fabricación de productos pirotécnicos.
- Licencia para comercializar productos regulados en la presente ley.

Matrícula: “*La inscripción en un registro oficial*”¹⁵⁴, sirve para dar eficacia determinada a aquello que es objeto de matriculación. De conformidad a la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuegos, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, y su Reglamento se define como “la inscripción de un arma de las permitidas por la ley, en el Registro de armas, mediante el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma”.

Las matrículas de acuerdo a la normativa se dividen¹⁵⁵ en:

- Matrículas para tenencia y conducción: Mediante el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada y desaprovechada.
- Matrícula para portación: Una persona natural pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por esta Ley.
- Matrícula para colección: Es aquella en el cual una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta la tenencia para fines de exhibición, de armas de guerra previamente inutilizadas y armas antiguas; obsoletas o de valor histórico, las cuales podrán ser transportadas como en el caso de la tenencia y conducción, sin

¹⁵⁴ Diccionario de la RAE.

¹⁵⁵ Art. 4 de la Ley.

permitirse la conducción simultánea de municiones para la misma, con el fin antes mencionado.

Autoridad competente: Es el Órgano Ejecutivo en el ramo de Defensa Nacional quien autoriza y supervisa las actividades como: registro, emisiones de documentos, control y regulación de las armas de fuego, trabajando conjuntamente con la PNC en cuestiones de cumplimiento de las disposiciones legales.

2.4.6.8 Elementos subjetivos

✓ **Dolo.** *“Exige no solo que se conozcan los elementos objetivos, sino que el sujeto sea consciente de ellos al momento de hecho, no es un conocimiento permanente acerca de las características legales del delito. Si para imputar el dolo se exigiera conocer en qué artículo del Código Penal y con qué pena se conmina el delito, y cuáles son las particularidades con que el legislador lo ha adornado, solo los juristas expertos podrían actuar con dolo. Esta es la razón por la cual es preferible al dolo como conocimiento de las circunstancias de hecho y no como conocimiento de los elementos objetivos del tipo”¹⁵⁶.*

Es el conocimiento (saber) y voluntad (querer) de los elementos del tipo objetivo; pero este tiene dos elementos:

1. **Elemento cognitivo:** *“El sujeto de la acción debe saber qué es lo que hace y conocer los elementos que caracterizan su acción como conducta típica; se refiere, por tanto, a los elementos que caracterizan objetivamente a la conducta como típica (elementos objetivos del tipo): sujeto, conducta, resultado, relación causal o imputación objetiva, objeto material, etc.”¹⁵⁷.*

¹⁵⁶ Méndez Iván Meini, Op. Cit. pág. 126.

¹⁵⁷ Muñoz Conde Francisco, Op. Cit. pág. 268.

2. Elemento Volitivo: *“Solo quien ha previsto la posibilidad de que concurran las circunstancias de hecho típicas o conoce que concurren, puede desear realizarlas. El conocimiento es siempre una condición previa del querer”*¹⁵⁸.

- **Dolo directo.** *“Cuando el resultado típico o la acción típica es el objetivo perseguido por el sujeto: lo que quiere es matar a otro y lo mata”*¹⁵⁹. El sujeto conoce perfectamente que su comportamiento ocasionará un resultado lesivo para un bien jurídico y desea conseguir dicho resultado, esta clase de dolo puede, a su vez, distinguirse en grados.

En el llamado dolo directo de primer grado el autor quiere realizar precisamente el resultado (en los delitos de resultado) o la acción típica (en los delitos de mera actividad): el autor quería matar y mata, quería dañar y rompe la cosa, etc. (Muñoz Conde Francisco (2010:130).

En el delito tipificado en el Art. 346-B del CP, existe un dolo directo puesto que el sujeto activo conoce que portar, tener o conducir un arma de fuego sin licencia o matricula, o en su caso de manera irresponsable, pero de igual forma lleva a cabo la acción.

- **Dolo Indirecto o de segundo grado.** *“El autor no busca la realización del tipo, pero sabe y advierte como seguro (o casi seguro) que su actuación dará lugar al delito. Aquí el autor no llega a «perseguir» la comisión del delito, sino que ésta se le representa como consecuencia necesaria. Pero no bastaría un «saber» no actualizado en la consciencia del sujeto: no bastaría un saber olvidado o del que no fuera consciente el sujeto al actuar”*¹⁶⁰.

- **Dolo Eventual.** *“Quien realiza la conducta sabe que posible o eventualmente se produzca el resultado típico, y no deja de actuar pese a ello. Esta forma de dolo se*

¹⁵⁸ Méndez Iván Meini, Op. Cit. pág. 129.

¹⁵⁹ Consejo Nacional de la Judicatura, Op. Cit. pág.78.

¹⁶⁰ Mir Puig, Op. Cit. pág. 262.

denomina dolo eventual pero resulta una categoría de difícil delimitación conceptual con la imprudencia consciente, que implica una pena menor, lo que ha obligado a la doctrina a elaborar varias construcciones del concepto para afirmar o excluir la presencia de dolo y que pueden sintetizarse en dos según pongan el acento en la esfera del conocimiento del sujeto o en la esfera de su voluntad conociéndose la primera por teoría de la probabilidad y la segunda como teoría de la voluntad”¹⁶¹.

El sujeto sabe lo que sucede, pero de igual forma quiere realizar la conducta que probablemente ocasionará un resultado que no estuvo en sus planes, pero de igual forma se realizó.

2.4.6.9 Elementos distintos del dolo

2.4.6.9.1 Error de tipo .*“Cuando el autor desconoce la concurrencia o realización de alguno o de todos los elementos del tipo de injusto -tanto se trate de elementos descriptivos como normativos- nos encontramos ante lo que se llama error de tipo”¹⁶². Para configurar la tipicidad de una conducta es necesario comprobar la existencia de todos los elementos (objetivos y subjetivos) del tipo; puede ser error vencible e invencible:*

- *Error vencible: “En el error de tipo vencible el desconocimiento del autor acerca de que su comportamiento realiza el tipo penal de un delito es vencible o superable”¹⁶³; es aquel que pudo ser evitado por el sujeto que lo provocó, regulado en el Art. 28 inc. 1° CP.*
- *Error invencible: “Incorre en el error de tipo invencible (o insuperable) quien actúa sin que sea posible ni exigible que evite desconocer que su comportamiento realiza el tipo penal de un delito”¹⁶⁴. (Art. 28 inc. 2° CP).*

¹⁶¹ Consejo Nacional de la Judicatura, Op. Cit. pág. 78.

¹⁶² Consejo Nacional de la Judicatura, Op. Cit. pág. 80.

¹⁶³ Méndez Iván Meini, Op. Cit. pág. 142.

¹⁶⁴ Ibid. pág. 141.

2.4.7 ANTIJURICIDAD

*“La antijuricidad es la segunda categoría dogmática dentro de la estructura jurídica del delito. Según la teoría posee dos dimensiones: formal y material, la primera está vinculada a la contrariedad del hecho con la norma penal y la segunda la lesión o puesta en peligro del bien jurídico que pretende tutelar la norma”*¹⁶⁵. La antijuricidad supone los siguientes presupuestos:

Cuando la actividad o inactividad derivada del sujeto activo, contraría lo impuesto a través de una norma jurídico penal, sea que prohíbe o mande realizar una conducta;

Se requiere que las acciones u omisiones afecten material o potencialmente un interés jurídico protegido. Cuando alguien realiza un tipo penal, lesiona un bien jurídico, pero debe comprobarse si, además de haber realizado el tipo penal, está amparada o no por la existencia de alguna causa de permisión, por esas normas que no regulan prohibiciones ni mandatos, sino determinadas autorizaciones para realizar una acción prohibida en la ley penal. Tribunal Segundo de Sentencia de San Salvador, RF: 67-2021-3, 07 de septiembre del 2021.

En el delito de tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego lo que constituye un elemento de antijuricidad es la desobediencia de legalizar el arma (licencia y matrícula) y por la irresponsabilidad del sujeto que tiene, porta o conduce el artefacto.

- **Causas de justificación.** *“En Derecho penal la existencia de un hecho típico supone la realización de un hecho prohibido, en la medida en que el tipo constituye o describe la materia de prohibición, es decir, aquel o aquellos hechos que el legislador quiere evitar que realicen los ciudadanos. Pero en algún caso concreto el legislador permite ese hecho típico, en cuanto hay razones políticas, sociales y jurídicas que así lo aconsejan”*¹⁶⁶. En las causas de justificación se encuentran:

¹⁶⁵ Tribunal Segundo de sentencia de San Salvador, 200-2021-2A, 24 de febrero del 2022.

¹⁶⁶ Muñoz Conde Francisco, Op. Cit. pág. 309.

1) Legítima defensa: Es un derecho que permite reaccionar ante una agresión ilegítima para neutralizarla o repelerla, es decir, una protección individual que se mantiene la necesidad de preservar un bien jurídico frente a cualquier lesión no contemplada en el ordenamiento jurídico (Art. 27 N° 2) CP).

2) Estado de necesidad: *“Es una situación de peligro grave y actual (o inminente) para dos o más bienes jurídicos, cuya solución solo puede lograrse sacrificando uno de intereses en conflicto de la preservación del otro. Una de las características esenciales del estado de necesidad justificante es la posibilidad de ponderar las situaciones de peligro que atraviesan los bienes jurídicos en conflicto”*¹⁶⁷. El estado de necesidad permite que el ordenamiento jurídico justifique determinadas conductas porque están orientadas a evitar una situación más grave que la ocasionada.

3) Cumplimiento de un deber o un ejercicio legítimo de derecho: *“Cuando el Derecho impone a alguien el deber de realizar un hecho previsto en un tipo penal o le confiere un derecho que se lo permite, es evidente que no puede considerarse contraria a Derecho, esto es, antijurídica la realización de aquel hecho. Una clase especial de deber impuesto por el Derecho que puede dar lugar a esta situación es el deber de obedecer determinadas órdenes”*¹⁶⁸. Siendo un excluyente de responsabilidad penal como lo establece el Art. 27 n° 1) CP.

2.4.8 Consentimiento

El consentimiento del interesado o titular del bien jurídico facilita que el sujeto activo quede exento de responsabilidad penal. *“El consentimiento sólo puede darse hasta el tiempo de ejecutarse el hecho típico y el que se ha otorgado después únicamente es o constituye perdón del ofendido y el cual, en delitos de acción privada, extingue la responsabilidad penal;*

¹⁶⁷ Méndez Iván Meini, Op. Cit. Pág. 169.

¹⁶⁸ Mir Puig Santiago, Op. Cit. Pág. 481.

y, el que ha sido prestado oportunamente puede libremente revocarse hasta el momento del hecho y siendo la revocación posterior siempre irrelevante”¹⁶⁹.

2.4.9 Culpabilidad

“La culpabilidad es una categoría de la teoría del delito que tiene como función la de recoger los elementos referidos al autor del delito que, sin pertenecer al tipo ni a la antijuricidad, son necesarios para la imposición de una pena”¹⁷⁰. La culpabilidad reúne todos aquellos elementos referidos al sujeto activo y que son necesarios para la imposición de una pena, es el reproche que se realiza a quien realizó o participo en el delito.

Elementos de la culpabilidad

- **Imputabilidad:** “Sin la cual se entiende que el sujeto carece de libertad para comportarse de otro modo a como lo hace (poder actuar de otro modo). De presupuesto previo de la culpabilidad, esta categoría pasa a erigirse en condición central de la reprochabilidad”¹⁷¹. En otras palabras, se incluyen aquellos supuestos que determinan la capacidad del sujeto activo para realizar el delito, debe comprender la trascendencia del hecho que comete, por ejemplo, se excluyen los que tienen enfermedad mental.
- **El conocimiento de la antijuricidad o conciencia de la ilicitud:** “El dolo pasa al injusto sólo como «dolo natural», por lo que no incluye el conocimiento de la prohibición (que en el causalismo pertenece al dolo como «dolus malus»)”¹⁷². El sujeto debe conocer el contenido de las prohibiciones que establece el ordenamiento jurídico, basta con que el sujeto activo tenga motivos suficientes para saber que el hecho cometido está jurídicamente prohibido y que es contrario a las normas más elementales que rigen la convivencia social.

¹⁶⁹ Ríos Arenaldi Jaime, El consentimiento en materia penal, 2006, págs. 6 y 7.

¹⁷⁰ Consejo Nacional de la Judicatura, Op. Cit. pág. 108.

¹⁷¹ Mir Puig Santiago, Op. Cit. pág. 533.

¹⁷² Idem.

– **Exigibilidad de otra conducta**: *“En principio, el Ordenamiento jurídico marca unos niveles de exigencia que pueden ser cumplidos por cualquier persona. Se habla en estos casos de una exigibilidad objetiva, normal o general. Más allá de esta exigibilidad normal, el Ordenamiento jurídico no puede imponer, salvo en casos determinados, el cumplimiento de sus mandatos”¹⁷³.*

¹⁷³ Muñoz Conde Francisco, Op. Cit. pág. 386.

2.4.10 Derecho Comparado

Es una técnica que se caracteriza por comparar ordenamientos jurídicos de distintos países con el fin de profundizar en el conocimiento del ordenamiento propio.

“Para los profesores alemanes Konrad Zweigert y Hein Kötz, el nombre derecho comparado hace alusión a una actividad intelectual que tiene por objeto al derecho y por método a la comparación. Agregan que se pueden comparar diferentes reglas o normas de un sistema legal específico, pero que el alcance del derecho comparado es más amplio, y se debe tener en mente, además de la comparación de instituciones de un determinado derecho nacional, el aspecto internacional de la disciplina, en otras palabras, el derecho comparado implica también la comparación entre los diferentes sistemas jurídicos del mundo”¹⁷⁴.

Esta técnica ayudará a comparar distintas legislaciones que regulan el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego o con un delito que tenga similitud con el mismo, que permitirá hacer un análisis de la semejanzas y diferencias entre el ordenamiento jurídico salvadoreño con el extranjero, con el objetivo de lograr propuestas para una mejor adecuación y juzgamiento del delito investigado.

¹⁷⁴ Morineau Marta, El derecho comparado, pág.21.

Tabla 5

El Salvador

TIPOLOGÍA	ESTRUCTURA DEL TIPO
<p>Art. 346-B CP: SERÁ SANCIONADO CON PRISIÓN DE DIEZ A QUINCE AÑOS, EL QUE REALIZARE CUALQUIERA DE LAS CONDUCTAS SIGUIENTES:</p> <p>a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente;</p> <p>b) El que portare un arma de fuego en los lugares prohibidos legalmente, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas;</p> <p>c) El que entregare o proporcionare un arma de fuego a menores de edad, sin ejercer vigilancia, ni tomar las medidas de seguridad necesarias, o fuera de los lugares y casos permitidos por la ley.</p>	<p><u>Elementos objetivos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Acción: Tener, poseer o conducir un arma de fuego de manera ilegal o irresponsable (si poseer la respectiva matrícula o licencia para su utilización). - Sujeto activo: Cualquier persona. - Sujeto Pasivo: La comunidad como titular de la paz pública. - Bien jurídico: La paz pública. - Tiempo: Indeterminado. - Lugar: Indeterminado. - Objeto: Arma de Fuego. <p><u>Elementos subjetivos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Dolo directo. <p><u>Elementos normativos:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Tenencia - Portación - Conducción - Licencia - Matrícula <p><u>La pena:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - De 10 a 15 años de prisión.

Tabla 6

Nicaragua

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>Art. 401 CP:</u> Portación o tenencia ilegal de armas de fuego o municiones. Quien venda, porte, posea o facilite la portación o el uso de un arma de fuego o municiones, sin tener la respectiva licencia o autorización, será sancionado con pena de seis meses a un año de prisión y de cincuenta a cien días multa.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ambos países tipifican el delito de tenencia de armas de fuego en el Código Penal. 2. Ambos tipos penales mencionan la falta de licencia y documentación para que se configure el delito. <p>Ambos tienen una ley especial para el control y regulación de las armas de fuego</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En Nicaragua las penas son de seis meses a un año de prisión y multas; en El Salvador son penas de prisión de 10 a 15 años. 2. En Nicaragua tipifica las municiones; en El Salvador se regula en otro artículo. 3. En Nicaragua se tipifica la venta de las armas de fuego o municiones; en El Salvador se tipifica en un artículo diferente. 4. En Nicaragua se establecen días multas; en El Salvador solo se aplica la pena de prisión en el delito. 5. En Nicaragua solo se comete el ilícito penal cuando la tenencia o la portación es sin licencia o autorización; en El Salvador se comete también por la tenencia, portación o conducción de arma de fuego en lugares públicos, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas e incluso facilitar el arma de fuego a menores de edad

Tabla 7*Honduras*

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p><u>TENENCIA O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO</u> Art. 580 CP: La tenencia de armas de fuego o municiones careciendo de las licencias o permisos necesarios debe ser castigada con las penas siguientes:</p> <p>1) De uno a cuatro años y localización permanente de hasta dos años, si se trata de armas o municiones permitidas; y,</p> <p>2) De cuatro a seis años y localización permanente de hasta tres años, si se trata de armas o municiones prohibidas.</p> <p>Con las mismas penas previstas en el numeral 1) se castiga la tenencia de armas artesanales.</p>	<p>1. Ambos países tipifican el delito de tenencia de armas de fuego.</p> <p>2. Ambos países tienen como fin evitar la posesión ilegal de arma de fuego.</p> <p>3. Ambos países tienen una Ley de regulación de control y regulación de armas de fuego.</p>	<p>6. En Honduras se establecen penas de uno a cuatro años o penas de cuatro a seis, y la pena se agrava si poseen el arma de fuego sin autorización; en el tipo penal salvadoreño la pena es directamente de diez a quince años.</p> <p>7. En Honduras se tipifica la tenencia o porte de municiones; en El Salvador no se encuentra regulado en el artículo Art. 346-B CP sino en un tipo penal diferente.</p> <p>8. Honduras tipifica en el mismo artículo las armas artesanales; en El Salvador se encuentra en otro artículo.</p>

Se aumenta la pena de prisión en un tercio a quien porte las anteriores armas de fuego o municiones sin autorización.

9. No establece la tenencia o portación en lugares públicos; en El Salvador se establecen esas conductas.

10. En Honduras no se establece la tenencia irresponsable de las armas de fuego; en El Salvador sí.

11. En Honduras únicamente se establece las armas permitidas y las que no, no obstante, no se establecen conductas específicas que pueda realizar el sujeto activo; en El Salvador si se establecen tres conductas.

12. Honduras únicamente regula la tenencia y portación; en El Salvador se regula la tenencia, portación y la conducción.

Tabla 8*Guatemala*

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>TENENCIA Y PORTACIÓN DE ARMAS DE FUEGO</p> <p>ARTICULO 400 CP: La tenencia y portación de armas de fuego o de guerra, o de municiones o accesorios para las mismas, cuyo uso exclusivo corresponda al Ejército de la República, se sancionará con prisión de seis meses a tres años y multa de cincuenta a un mil quetzales.</p>	<p>1. Ambos países tipifican como delito la tenencia y portación de armas de fuego.</p> <p>2. Ambos tipos penales tienen su Ley y reglamento de control y regulación.</p> <p>3. Ambos países evitan la tenencia y portación ilegal de las armas de fuego.</p>	<p>1. El tipo penal en Guatemala no hace referencia a la falta de licencia o matrícula.</p> <p>2. En Guatemala no se menciona la conducción del arma de fuego; en El Salvador sí.</p> <p>3. En Guatemala se tipifica en el mismo artículo las armas de guerra; en El Salvador es en artículos diferentes.</p> <p>4. En Guatemala no se establece la tenencia o portación irresponsable de las armas de fuego; en El Salvador sí.</p> <p>5. En Guatemala no se hace referencia a la tenencia o portación irresponsable del</p>

-
- arma de fuego; en El Salvador sí.
6. En Guatemala se tipifican las municiones en el mismo tipo penal; en El Salvador no.
 7. En Guatemala no se establecen conductas como portar el arma de fuego en lugares públicos, bajo los efectos del alcohol o sustancias psicotrópicas, tampoco se establece otorgarla a menores de edad; en El Salvador si se tipifican esas conductas.
 8. En Guatemala el bien jurídico se denomina tranquilidad social; en El Salvador es la paz pública.
 9. En El Salvador las armas de fuego y de guerra se encuentran en artículos
-

diferentes; en Guatemala se agrega en el mismo artículo.

10. En Guatemala la pena de prisión es de 6 meses a 3 años, pero también existen multas; en El Salvador la pena de prisión es de 10 a 15 años.

11. En Guatemala el tipo penal establece que las armas serán de uso exclusivo del Ejército de la República; en El Salvador el ciudadano puede tener un arma de fuego siempre que cumpla con los requisitos para su uso como tener la licencia para la utilización del arma y su respectiva matrícula.

Tabla 9*Costa Rica*

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Art. 88 de la Ley de Armas y Explosivos</p> <p>Tenencia ilegal de armas permitidas. Se sancionará con pena privativa de libertad de tres hasta cinco años de prisión, a quien mantenga bajo su posesión, en forma ilegítima, un arma de fuego permitida que no se encuentre debidamente inscrita, ante el Departamento de Control de Armas y Explosivos, a su nombre o a nombre de una persona jurídica que le autorice su portación, tenencia y/o uso.</p>	<p>1. Ambos países sancionan con prisión la portación y tenencia ilegal de armas de fuego.</p> <p>2. Ambos países mencionan la falta de inscripción (matrícula) del arma de fuego.</p> <p>3. Ambos países tienen una ley y reglamento que regula lo relativo a las armas y explosivos.</p>	<p>1. En Costa Rica el delito aparece en la Ley de armas y explosivos y no en el Código Penal; en El Salvador se encuentra regulado en el Código Penal.</p> <p>2. En Costa Rica no se tipifica la conducción o la portación del arma de fuego; en El Salvador sí.</p> <p>3. En Costa Rica no se menciona en la disposición la tenencia irresponsable del arma de fuego; en El salvador sí.</p> <p>4. En Costa Rica el delito se sanciona de 3 a 5 años de privación de libertad; en El Salvador es de 10 a 15 años.</p>

-
5. En Costa Rica no se hace mención de la licencia para portar el arma de fuego, solo se menciona la inscripción del arma de fuego; en El Salvador se necesita la matrícula y la licencia para que la portación, posesión o conducción sea legal.

 6. En Costa Rica solo se establece una conducta y es no disponer de la respectiva autorización; en El Salvador se establecen tres conductas de acuerdo al Art. 346-B de CP.

 7. En Costa Rica el bien jurídico se denomina seguridad ciudadana; en El Salvador es la paz pública.
-

Tabla 10*Puerto Rico*

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Ley de Armas Artículo 6.05 Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego sin Licencia.</p> <p>Toda persona que porte, transporte o use cualquier arma de fuego, sin tener una licencia de armas vigente, salvo lo dispuesto para los campos de tiro o lugares donde se practica la caza, incurrirá en delito grave y convicto que fuere, será sancionada con pena de reclusión por un término fijo de diez años, sin derecho a sentencia suspendida, o a disfrutar de los beneficios de algún programa de desvío, o a cualquier alternativa a la reclusión reconocida en esta jurisdicción. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de veinte años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de cinco años.</p> <p>No obstante, cuando se trate de una persona que (i) esté</p>	<p>Ambos países regulan la portación de armas de fuego.</p> <p>Ambos países mencionan la portación del arma de fuego sin licencia.</p> <p>Ambos países sancionan con penas de prisión la portación ilegal.</p> <p>Ambos países establecen más de una circunstancia en la cual se considera ilegal o irresponsable la tenencia del arma de fuego.</p> <p>Ambos países tienen una ley de armas de fuego.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. En Puerto Rico se regula el delito en la ley de armas; en El Salvador se encuentra tipificado en el Código Penal. 2. En Puerto Rico la disposición es más amplia y se tipifica más de una circunstancia con la cual se consuma el delito; en El Salvador únicamente son tres. 3. En Puerto Rico se denomina transportación; en El Salvador es conducción del arma de fuego 4. En Puerto Rico la pena es de 10 años si la persona no posee licencia; en El Salvador es de 10 a 15 años. 5. En Puerto Rico hay circunstancias agravantes y atenuantes que se regulan en la misma disposición; en El Salvador no se establecen en el Art.

transportando o portando un arma de fuego que está registrada a su nombre, (ii) tenga una licencia de armas expedida a su nombre que está vencida, (iii) no se le impute la comisión de cualquier delito grave que implique el uso de violencia, (iv) no se le impute la comisión de un delito menos grave que implique el uso de violencia, y (v) el arma de fuego transportada o portada no esté alterada ni mutilada, dicha persona incurrirá en un delito menos grave y, a discreción del Tribunal, será sancionada con una multa que no será menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil dólares (\$5,000) o pena de cárcel que no excederá de seis (6) meses.

Toda persona que esté transportando un arma de fuego sin tener licencia para ello que no cumpla con los requisitos (i) y (ii) del párrafo anterior, pero que cumpla con los requisitos (iii), (iv) y (v), y que además pueda demostrar con preponderancia de la prueba que advino en posesión de

346-B CP, sino en artículos diferentes.

6. En Puerto Rico se menciona en el artículo usar el arma de fuego para la violencia; en El Salvador no se regula esa circunstancia.
 7. En Puerto Rico el artículo menciona sobre la alteración de las características de las armas de fuego; en El Salvador no.
 8. En Puerto Rico la disposición menciona la herencia de las armas de fuego; en El Salvador no.
 9. En Puerto Rico la disposición hace mención de las armas neumáticas, pistolas de artefacto de descargas eléctricas, pistolas de juguete o cualquier imitación de armas de fuego para cometer delitos; en El Salvador no aparece en la disposición.
-

dicha arma de fuego por vía de herencia o legado, y que el causante de quien heredó o adquirió el arma por vía de legado tuvo en vida una licencia de armas, delito menos grave y será sancionada con una pena de cárcel que no excederá de seis (6) meses o una multa no menor de quinientos (500) dólares ni mayor de cinco mil (5,000) dólares, a discreción del Tribunal. El Tribunal, a su discreción, podrá imponer la pena de prestación de servicios en la comunidad en lugar de la pena de reclusión establecida.

Cuando el arma sea una neumática, pistola de artefacto de descargas eléctricas, de juguete o cualquier imitación de arma y ésta se portare o transportare con la intención de cometer delito o se usare para cometer delito, la pena será de reclusión por un término fijo de cinco (5) años. De mediar circunstancias agravantes, la pena fija establecida podrá ser aumentada hasta un máximo de diez (10)

años; de mediar circunstancias atenuantes, podrá ser reducida hasta un mínimo de un (1) año. Se considerará como atenuante cuando el arma esté descargada y la persona no tenga municiones a su alcance.

Se considerará como “agravante” cualquier situación en la que el arma ilegal se utilice en la comisión de cualquier delito o su tentativa.

Cuando una persona con licencia de armas vigente, porte o transporte un arma de fuego o parte de esta sin tener su licencia consigo y no pueda acreditar que está autorizado a portar armas incurrirá en una falta administrativa y será sancionada con una pena de multa de cien (100) dólares.

Tabla 11

República Dominicana

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Ley sobre comercio, porte y tenencia de armas Art. 56: Cualquier persona que portare alguna de las armas o alguno de los instrumentos cuyo porte prohíbe el presente capítulo, salvo en los casos que el mismo exceptúa, será castigada con multa de veinticinco a trescientos pesos o prisión de uno a seis meses. En estos casos las armas o los instrumentos se ocuparán y confiscarán, sin perjuicio de penas más graves para las personas que resultaren autoras o cómplices de delitos cometidos con dichas armas o instrumentos.</p> <p>Párrafo 1.- En la misma pena incurrirá todo el que venda, introduzca o fabrique cualquiera de las armas o instrumentos prohibidos por el artículo 55 de esta Ley.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ambos países regulan la tenencia y porte de armas de fuego. 2. Ambos países tienen una ley sobre el control de las armas de fuego. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. En República Dominicana se aplican multas y una pena de 1 a 6 meses; en El Salvador la portación y tenencia del arma de fuego de manera ilegal o irresponsable se sanciona con pena de 10 a 15 años. 2. En República Dominicana no hace mención de la licencia o matrícula. 3. República Dominicana regula el delito en una ley; en El Salvador se encuentra en el código penal. 4. República Dominicana menciona los autores o cómplices de delitos cometidos con las armas; en El Salvador se encuentra regulado en la parte general del código penal y se aplica a todos los delitos contenidos en el mismo. 5. En República Dominicana la disposición establece el decomiso del arma; en El Salvador no se establece en el artículo.

-
6. En República Dominicana se regula en la misma disposición la fabricación, venta de armas; en El Salvador se encuentra en artículos diferentes.
 7. En República Dominicana no se hace distinción entre armas de fuego, sino que se establece como armas en general; en El Salvador el artículo es específico, mientras que los otros tipos de armas se encuentran regulados en otras disposiciones.
-

Tabla 12

México

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p data-bbox="203 369 548 1157">CAPITULO III Armas prohibidas Artículo 160 CP: A quien porte, fabrique, importe, venda o acopie sin un fin lícito o con la intención de agredir, instrumentos que puedan ser utilizados para el ataque o la defensa, se le impondrá prisión de uno a seis años y de quinientas a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, así como el decomiso.</p> <p data-bbox="203 1226 548 1562">Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.</p> <p data-bbox="203 1631 548 1864">Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="570 369 922 506">1. Ambos países regulan el delito de tenencia de armas de fuego. <li data-bbox="570 575 922 758">2. Ambos países hacen mención de la licencia y matricula del arma de fuego. <li data-bbox="570 827 922 1010">3. Ambos países tienen leyes secundarias que regulan lo relativo a las armas de fuego. <li data-bbox="570 1079 922 1215">4. Ambos países establecen penas de prisión. 	<ol style="list-style-type: none"> <li data-bbox="954 369 1295 659">1. En México el Código Penal establece cuatro artículos relativos a portación de armas de fuego; en El Salvador solo es un artículo. <li data-bbox="954 728 1295 1115">2. En México se tipifica en el mismo artículo la fabricación, importación acopio, venta y decomiso de las armas de fuego; en El Salvador se tipifican en artículos diferentes. <li data-bbox="954 1184 1295 1367">3. La pena en México es de 1 a 6 años; en El Salvador es de 10 a 15 años. <li data-bbox="954 1478 1295 1864">4. En México hay un tipo especial en la misma disposición y se autoriza a los funcionarios o servidores públicos portar la cantidad de armas necesarias para

por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que conciernen a estos objetos.

Artículo 161 CP.- Se necesita licencia especial para portación o venta de las pistolas o revólveres.

Artículo 162 CP.- Se aplicará de seis meses a tres años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso:

V.- Al que, sin licencia, porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161.

En todos los casos incluidos en este artículo, además de las sanciones señaladas, se decomisarán las armas.

Los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo.

el uso de sus funciones.

5. El bien jurídico en México es la seguridad pública; en El Salvador es la paz pública.

6. En México el Código Penal explica con mayor precisión lo relativo a las armas de fuego; en El Salvador se remite a una ley secundaria y su respectivo reglamento.

7. Las penas de prisión en México son acordes al hecho cometido, existiendo agravantes, multas y decomisos para los casos concretos; en El Salvador la pena de prisión es exacta y no existen agravantes.

Artículo 163 CP.- La concesión de licencias a que se refiere el artículo 161, la hará el Ejecutivo de la

Unión por conducto del Departamento o Secretaría que designe, sujetándose a las prevenciones de la ley reglamentaria respectiva, y a las siguientes: I...

II.- El que solicite licencia para portar armas deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a). Otorgar fianza por la cantidad que fije la autoridad, y

b). Comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas y sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, con el testimonio de cinco personas bien conocidas de la autoridad.

Tabla 13

Colombia

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, Art. 365 CP: El que sin permiso de autoridad competente importe, trafique, fabrique, transporte, almacene, distribuya, venda, suministre, repare, porte o tenga en un lugar armas de fuego de defensa personal, sus partes esenciales, accesorios esenciales o municiones, incurrirá en prisión de nueve a doce años.</p> <p>En la misma pena incurrirá cuando se trate de armas de fuego de fabricación hechiza o artesanal, salvo las escopetas de fisto en zonas rurales.</p>	<p>1. Ambos países regulan el delito de tenencia de armas de fuego.</p> <p>2. Ambos países en el Código Penal establecen la realización de varias conductas para que se consume el hecho delictivo.</p> <p>3. En ambos códigos se establecen penas de prisión.</p> <p>4. Ambos países tienen una Ley de regulación y control de las armas de fuego sus accesorios.</p> <p>5. Ambos países evitan la tenencia y portación ilegal.</p>	<p>1. En Colombia en bien jurídico protegido es la seguridad pública; en El Salvador es la paz pública.</p> <p>2. En Colombia se tipifica la fabricación, el tráfico en el mismo tipo penal; en El Salvador se encuentran en artículos diferentes.</p> <p>3. En Colombia se tipifica las municiones; en El Salvador no se encuentran en el mismo artículo.</p> <p>4. Colombia establece las armas artesanales en el mismo tipo penal; en El Salvador se encuentra en otro artículo.</p> <p>5. En Colombia no se hace mención de la tenencia o portación</p>

La pena anteriormente dispuesta se duplicará cuando la conducta se cometa en las siguientes circunstancias:

1 Utilizando medios motorizados.

2 Cuando el arma provenga de un delito.

3 Cuando se oponga resistencia en forma violenta a los requerimientos de las autoridades.

4. Cuando se empleen máscaras o elementos similares que sirvan para ocultar la identidad o la dificulten.

5 Obrar en coparticipación criminal.

6 Cuando las armas o municiones hayan sido modificadas en sus características

irresponsable del arma de fuego; en El Salvador sí.

6. En Colombia no se establecen conductas de tenencia o portación del arma de fuego en lugares públicos, bajo los efectos del alcohol o entregarla a menores de edad; en El Salvador sí.

7. En Colombia se regulan en el mismo tipo penal las armas artesanales y escopetas; en El Salvador se encuentra en un tipo penal diferente.

8. En Colombia se tipifica en la misma disposición el almacenamiento o el suministro de armas de fuego; en El Salvador se encuentra en una disposición diferente.

de fabricación u origen, que aumenten su letalidad.

7 Cuando el autor pertenezca o haga parte de un grupo de delincuencia organizado.

9. En Colombia se establece la agravante especial de pertenecer a un grupo delincencial organizado; en El Salvador no se tipifica en el artículo, sino que es una agravante general.

10. En Colombia la pena de prisión es de 9 a 12 años, se duplica la pena únicamente en las conductas tipificadas en el código penal; en El Salvador la pena es de 10 a 15 años.

11. En Colombia se establecen siete conductas con las cuales se agrava el delito; en El salvador solo se establecen tres conductas, pero no hay agravantes.

12. En Colombia se establece la falta de permiso de autoridad competente, pero no se establece la licencia y matricula.

Tabla 14

Argentina

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Tenencia y portación de armas Art. 190 CP:</p> <p>5. El que tuviere un arma de fuego sin la debida autorización legal o excediendo la que tuviere, será penado:</p> <p>1º) Con prisión de DOS a CUATRO años y VEINTE a DOSCIENTOS días-multa si se tratare de un arma de fuego de uso civil.</p> <p>2º) Con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a SEIS (6) años y SEIS (6) meses y CUARENTA Y DOS (42) a SETENTA Y OCHO (78) días-multa, si se tratare de un arma de fuego de guerra.</p> <p>6. El que portare un arma de fuego sin la debida autorización legal o excediendo la que tuviere, será penado:</p>	<p>1. Ambos países regulan el delito de tenencia, portación o conducción del arma de fuego sin la debida matrícula para su uso.</p> <p>2. Ambos países tipifican más de una conducta con las cuales se puede cometer el ilícito penal.</p> <p>3. Ambos países tienen una Ley de regulación y control de armas de fuego.</p>	<p>1. En Argentina el artículo regula todo lo relativo a las armas de fuego y sus accesorios, así como la fabricación de las mismas dividiendo en 14 numerales las conductas punibles; en El Salvador únicamente se regula el delito de tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de armas de fuego, tipificando en otros artículos los otros tipos de armas.</p> <p>2. En Argentina se tipifica el exceso en la autorización para la tenencia y portación de las armas de fuego; en El Salvador.</p> <p>3. En Argentina hace mención sobre los antecedentes</p>

1º) Con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a SEIS (6) años y SEIS (6) meses y CUARENTA Y DOS (42) a SETENTA Y OCHO (78) días-multa, si se tratara de un arma de fuego de uso civil.

2º) Con prisión de TRES (3) años y SEIS (6) meses a OCHO (8) años y SEIS (6) meses y CUARENTA Y DOS (42) a CIENTO DOS (102) días-multa, si se tratara de armas de fuego de guerra.

3º) Con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años, si registrare antecedentes penales por delito doloso contra las personas o con el uso de armas, o estuviere procesado o afectado por un acto procesal equivalente en causa penal.

Si el portador de las armas a las cuales se

penales; en El Salvador no.

4. En Argentina se menciona a inhabilitación para usar el arma de fuego; en El Salvador no se tipifica explícitamente en el artículo, sin embargo, es una acción que se lleva a cabo.
5. En Argentina se establecen penas de prisión y multas dependiendo del ilícito penal; en El Salvador solo se establece pena de prisión.
6. En Argentina existen agravantes en el tipo penal, en El Salvador no.
7. En Argentina el bien jurídico es la Seguridad pública, en El Salvador es la paz pública.

refieren los incisos 1º y 2º del apartado 6, fuere tenedor autorizado del arma de que se trate, la escala penal correspondiente se reducirá en un tercio del mínimo y del máximo.

La misma reducción prevista en el párrafo anterior podrá practicarse si, por las circunstancias del hecho y las condiciones personales del autor, resultare evidente la falta de intención de utilizar las armas portadas con fines ilícitos.

En los supuestos de los dos párrafos precedentes, se impondrá, además, inhabilitación especial por el doble del tiempo de la condena a prisión.

Tabla 15

Uruguay

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Porte y tenencia de armas de fuego. Art. 152 CP:</p> <p>El que portare o tuviere en su poder armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, cuyos signos de identificación hubieren sido alterados o suprimidos, o cuyas características o munición hubieren sido alteradas, en forma circunstancial o permanente, de manera tal de aumentar significativamente su capacidad de daño, será castigado con tres a dieciocho meses de prisión.</p>	<p>1. Ambos países regulan el delito de portación y tenencia de armas de fuego.</p> <p>2. El bien jurídico protegido en ambos países es la paz pública.</p> <p>3. Ambos países pretenden evitar la portación y tenencia de armas de fuego.</p>	<p>1. En Uruguay la pena de prisión es de 3 a 18 meses; en El Salvador es de 10 a 15 años de prisión.</p> <p>2. En Uruguay se tipifica en la misma disposición las municiones, explosivos, e inclusiva la alteración de las características del arma de fuego como parte del ilícito penal; en El Salvador se regula en disposiciones diferentes.</p> <p>3. En Uruguay no se tipifica ninguna de las circunstancias ilícitas establecidas en el Art. 346-B CP de El Salvador.</p> <p>4. En Uruguay no se regula la portación o</p>

tenencia irresponsable del arma de fuego.

5. En el Código Penal de Uruguay se tipifica las armas de fuego, municiones, explosivos y otros en el artículo; en El Salvador únicamente se regula el delito de armas de fuego.
 6. El Salvador tiene tres conductas con las cuales se puede consumir el delito; en Uruguay solo se establecen dos conductas, la portación y la tenencia.
 7. En Uruguay no se establece la falta de licencia o matrícula, en El Salvador sí.
 8. Uruguay tiene una Ley sobre la comercialización de armas de fuego, así como una Ley de tenencia responsable
-

de armas; en El Salvador únicamente existe una ley y su respectivo reglamento.

9. En Uruguay no se menciona la irresponsabilidad del porte o tenencia del arma de fuego.
-

Tabla 16

Perú

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Artículo 279-G del CP</p> <p>Fabricación, comercialización, uso o porte de armas</p> <p>El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años, e inhabilitación conforme al inciso 6 del artículo 36 del Código Penal.</p> <p>Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie</p>	<p>1. Ambos países tipifican el delito de tenencia de armas de fuego.</p> <p>2. En ambos países de hace mención de la falta de licencia.</p> <p>3. Se establecen más de una conducta para cometer el ilícito penal.</p> <p>4. Ambos países establecen penas de prisión.</p>	<p>1. El bien jurídico protegido en Perú es la seguridad pública; en El Salvador es la paz pública.</p> <p>2. En Perú la pena es de 6 a 10 años; en El Salvador son de 10 a 15 años.</p> <p>3. En Perú se regula en la misma disposición la fabricación, ensamblaje, modificación, comercialización y tráfico de las armas; en El Salvador se regula en diferentes artículos.</p> <p>4. Perú establece en el tipo penal las municiones; en El Salvador no se encuentra en el mismo artículo.</p>

la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú o Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de diez ni mayor de quince años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor

5. En Perú se establecen en el mismo artículo la fabricación, comercialización, uso y porte de armas de fuego; en El Salvador se tipifican en artículos diferentes.
6. En Perú la pena aumenta si es miembro de la fuerza armada o policía nacional, en el cual se agrava la pena; en El Salvador no se establece la condición de la fuerza arma y tampoco tiene agravantes el delito.
7. E Perú se menciona la fabricación o tráfico de armas artesanales en el mismo tipo penal; en El Salvador se regula en otro artículo.
8. En Perú se menciona la inhabilitación en la disposición; en El

de seis ni mayor de quince años.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.

Salvador no aparece explícitamente en el artículo.

9. Las penas privativas de libertad en Perú se establecen dependiendo del hecho delictivo; en El Salvador la pena es de 10 a 15 años para las tres conductas establecidas en el Art. 346-B CP.
-

Tabla 17

Cuba

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Artículo 276 CP: 1. Quien, sin autorización legal, adquiera, porte o tenga en su poder un arma de fuego, o sus piezas o componentes, incurre en sanción de privación de libertad de dos a cinco años.</p> <p>2. Si el hecho consiste en fabricar, vender o de cualquier modo traficar o facilitar a otra persona un arma de fuego, sus piezas o componentes, la sanción es de privación de libertad de tres a ocho años.</p> <p>3. Cuando se trate de arma de fuego de clase para la que no se concede licencia, la sanción es de:</p> <p>a) Privación de libertad de tres a ocho años, en el caso del apartado 1; y</p>	<p>1. Ambos países tipifican el delito.</p> <p>2. En ambos países se hace mención de la falta de licencia o matrícula.</p> <p>3. En ambos países se sanciona con penas de prisión el ilícito penal.</p> <p>4. Ambos tipos penales mencionan las conductas de portar el arma de fuego en lugar no autorizado, o de facilitarle a otra persona el uso de la misma.</p>	<p>1. El bien jurídico protegido en Cuba es el orden público; en El Salvador es la paz pública.</p> <p>2. En Cuba se tipifica la fabricación, venta de municiones o componentes de las armas de fuego; en El Salvador se encuentra regulado en otras disposiciones.</p> <p>3. En Cuba se establece la pena accesoria de decomisar o el comiso del arma de fuego; en El Salvador no se regula en el mismo tipo penal.</p> <p>4. En Cuba se tipifican en artículos diferentes la conducta de portar arma de fuego en los lugares no autorizados; en El</p>

b) privación de libertad de cuatro a diez años, en el caso del apartado 2.

Artículo 277 CP:

1. Se sanciona con privación de libertad de seis meses a dos años o multa de doscientas a quinientas cuotas o ambas, a quien, teniendo licencia o autorización legal para la posesión de un arma de fuego, la porte en lugar u oportunidad en que se halle prohibido por disposición del órgano estatal competente.

2. Se sanciona con privación de libertad de uno a tres años o multa de trescientas a mil cuotas o ambas, a quien, teniendo licencia o autorización legal para la posesión de un arma de fuego, preste o de cualquier modo

Salvador se establece en el mismo artículo esta conducta.

5. En Cuba la pena máxima de prisión es de 10 años; en El Salvador la pena máxima es de 15 años.
 6. En Cuba existen penas de prisión, multas y decomisos del arma de fuego que se encuentran reguladas en ambos artículos; en El Salvador únicamente se tipifica la pena de prisión.
 7. En Cuba el tipo penal es más específico con respecto a los tipos de armas de fuego, municiones y sus componentes; en El Salvador no se establece en el artículo, sino que se remite a la ley de
-

procure a otra persona
dicha arma.

control y regulación de
armas de fuego.

3. En los casos previstos
en el apartado anterior, se
impone la sanción
accesoria de
comiso del arma.

Tabla 18

España

TIPOLOGÍA	SEMEJANZAS	DIFERENCIAS
<p>Artículo 564 CP:</p> <p>1. La tenencia de armas de fuego reglamentadas, careciendo de las licencias o permisos necesarios, será castigada:</p> <p>1.º Con la pena de prisión de uno a dos años, si se trata de armas cortas.</p> <p>2.º Con la pena de prisión de seis meses a un año, si se trata de armas largas.</p> <p>2. Los delitos previstos en el número anterior se castigarán, respectivamente, con las penas de prisión de dos a tres años y de uno a dos años, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>1.ª Que las armas carezcan de marcas de fábrica o de número, o los</p>	<p>1. Ambos países tipifican el delito de tenencia de armas de fuego.</p> <p>2. Ambos países hacen mención de la falta de licencia o permiso necesarios.</p> <p>3. Ambos países establecen más de una conducta para cometer el ilícito penal.</p>	<p>1. En España el bien jurídico protegido es el orden público; en El Salvador es la paz pública.</p> <p>2. En España las penas de prisión son aplicadas de acuerdo al caso en concreto, siendo la pena máxima 3 años; en El Salvador la pena es de 10 a 15 años para las tres conductas establecidas en el Art. 346-B CP.</p> <p>3. En España no se menciona la portación o la conducción del arma de fuego.</p> <p>4. En España se menciona en el tipo penal la alteración de marcas o números de las armas de fuego; en El Salvador no se explica.</p>

tengan alterados o
borrados.

2.^a Que hayan sido
introducidas ilegalmente
en territorio español.

3.^a Que hayan sido
transformadas,
modificando sus
características originales.

CASO PRÁCTICO

La palabra jurisprudencia proviene del latín, “jurisprudencia”, compuesta por los vocablos “juris” que significa derecho y “prudencia” que equivale a conocimiento, ciencia. *En términos generales se ha definido como: el conjunto de tesis que constituyen valioso material de orientación y enseñanza, que señalan a los jueces la solución de la multiplicidad de cuestiones jurídicas que contemplan; que suplen las lagunas y deficiencias del orden jurídico positivo; que guían al legislador en el sendero de su obra futura*¹⁷⁵. De acuerdo con el Código Penal una sentencia es la que se pronuncia posterior a una audiencia, es la respuesta a un determinado proceso.

En la indagación de jurisprudencia relacionada con la modificación del dispositivo penal del delito Tenencia, Portación Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego el cual es objeto de investigación, se encontró el recurso de inconstitucionalidad interpuesto ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por la Jueza del Juzgado de Paz de Ayutuxtepeque, departamento de San Salvador bajo referencia **N° 25-2022**, del ocho de junio del dos mil veintidós, del cual se realizará un análisis conceptual, disposiciones aplicadas en la misma, objeto de control, argumentos de la inaplicabilidad, análisis del requerimiento judicial y análisis crítico jurídico:

BASE CONCEPTUAL:

❖ **Tenencia:** La posesión que una persona ejerce sobre un arma de fuego, con facultades para tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia.

❖ **Portación:** La facultad otorgada a una persona para llevar consigo un arma de fuego.

¹⁷⁵<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/jur.php>, Jurisprudencia, consultado el 01 de marzo del 2023.

❖ **Conducción:** Es el transporte de un arma de fuego debidamente descargada y desaprovisionada.

❖ **Ilegal:** Requiere de la inexistencia absoluta de licencia o matrícula, de ahí que la tenencia, portación o conducción de un arma de fuego sin portar tales documentos, como la licencia o matrícula.

❖ **Irresponsable:** Se refiere a la acción de portar un arma de fuego (no obstante estar legalizada la misma) en lugares no autorizados, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias psicotrópicas.

❖ **Arma de fuego:** Aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos.

❖ **Principio de Proporcionalidad:** Exige que la gravedad de la pena debe ser coherente a la afectación del comportamiento típico y antijurídico, por lo que la pena no puede superar el desvalor que el hecho comporta.

❖ **Principio de Lesividad:** Se conoce también de exclusiva protección de bienes jurídicos, pero este principio es el más afectado ante la extensión del derecho penal actual, que adelanta la intervención a meras infracciones de peligro, todo para hacer frente a nuevas formas de criminalidad.

❖ **Paz pública:** Consiste en el derecho de la comunidad a vivir en completo sosiego y tranquilidad como condiciones opuestas a las dimensiones y el desorden.

❖ **Resocialización:** Consiste en educar al condenado para su regreso a la vida en libertad, con el fin que no vuelvan a cometer delitos, aceptando la existencia de normas penales, como la base mínima e indispensable para una convivencia pacífica.

❖ **Proceso Penal Sumario:** Es un proceso especial que se caracteriza por la brevedad en sus términos y plazos. Es el proceso especial de corta duración aplicable a determinados delitos, donde el juez de paz conoce desde su inicio hasta su finalización.

DISPOSICIONES:

Arts. 2, 12 y 246 Cn.

Arts. 5 y 346-B CP.

Arts. 77-A, 77-B, 77-C y 77-F inc. 4° LPC.

Arts. 20, 105, 113, 114, 115 CPCM.

CUADRO FÁCTICO JURÍDICO:

I. **Objeto de control:** TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO Art. 346-B CP “Será sancionado con prisión de diez a quince años; el que realizare cualquiera de las conductas siguientes:

a) El que tuviere, portare o condujere un arma de fuego sin licencia para su uso o matrícula correspondiente de la autoridad competente.

II. **Argumentos de la inaplicabilidad:** La jueza requirente aduce que el Art. 346-B letra “a” CP infringe el principio de proporcionalidad, ya que la pena no es acorde a la lesión al bien jurídico protegido. Para justificarlo, recuerda que existe una vinculación entre el principio de proporcionalidad y el principio de lesividad, la cual exige que la gravedad de la pena debe ser coherente a la afectación del comportamiento típico y antijurídico, por lo que la pena no puede superar el desvalor que el hecho comporta, en este caso, un hecho de peligro abstracto, en el que no ocurre un daño concreto.

Con base en lo anterior, sostiene que si bien la medida enjuiciada persigue un fin constitucionalmente legítimo y es adecuada, en tanto que permite garantizar la paz pública y buscar la resocialización del condenado, a través de la imposición de una pena, considera que la sanción penal es innecesaria, porque existe otro medio alternativo con igual grado de idoneidad,

pero menos lesivo para el derecho en juego, esto es, la reducción de la pena a imponer y apegarse al rango regulado antes de la reforma (3 a 5 años de prisión), el cual era acorde a nuestro sistema de penas, en comparación con otros delitos que protegen bienes jurídicos con mayor valor.

Para evidenciar lo anterior, la autoridad requirente hace una comparación ejemplificativa de la pena prevista en la disposición inaplicada con la pena establecida en otros delitos, así: a) en el delito de homicidio simple, la pena oscila entre los 15 a 20 años; y b) en el delito de violación tiene una pena de entre 6 y 10 años. En estos casos, advierte que los delitos tutelan derechos más valiosos, esto es, la vida y la libertad sexual.

En consecuencia, a criterio de la referida autoridad judicial, el legislador ha equiparado la respuesta punitiva de un delito de peligro que tutela intereses de la sociedad con la pena prevista para delitos en los que objetivamente se observa un resultado lesivo en contra de intereses concretos, violándose los principios de lesividad y culpabilidad.

III. **Análisis del requerimiento judicial.**

1. Sobre el primer requisito, esta Sala advierte que el Art. 346-B letra a CP era relevante para la resolución del caso concreto, ya que la decisión dependía de la norma cuestionada. Esto es así porque, tal como lo expuso la jueza requirente, debía aplicarse al imputado la pena comprendida para el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Arma de Fuego, previsto y sancionado en el precepto cuestionado, por lo que era relevante para pronunciar la sentencia en el proceso penal sumario. Por ello, el requisito previsto en el Art. 77-B letra "a" LPC se tiene por cumplido.

2. En lo relativo a la segunda exigencia, a la fecha no existe alguna decisión que haya sido emitida por esta Sala sobre la constitucionalidad del Art. 346-B letra a CP. Con ello se cumple el requisito establecido en el Art. 77-A inc. 3° LPC.

3. En relación con el tercer requisito, la autoridad requirente expone que no es posible efectuar una interpretación conforme con la Constitución, porque el Art. 346-B letra a CP no admite posibilidades interpretativas, ya que cuando se trata de la pena, se está ante un texto cerrado que no admite la imposición de una pena diferente y tampoco puede ser analizado en un contexto normativo distinto, en virtud de la taxatividad del Derecho Penal.

En ese orden, el objeto de control tiene una estructura lingüística cerrada, de modo que no permite derivar o concretar una pluralidad de significados de entre los cuales la jueza requirente haya debido seleccionar aquel que mejor se adecuara al contenido constitucional que considera violado, por lo que esta Sala es de la opinión que no le era exigible un esfuerzo de interpretar la disposición legal en cuestión de un modo coherente con la Constitución. Por tanto, la exigencia prevista en el Art. 77-B letra b LPC fue satisfecha.

4. Finalmente, acerca del cuarto presupuesto, la autoridad judicial argumenta que el Art. 346-B letra a CP únicamente en lo referente a la pena de diez a quince años de prisión con la que sanciona el delito de Tenencia Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego vulnera el principio constitucional de proporcionalidad de las sanciones penales (Arts. 2, 12 y 246 Cn.), ya que la respuesta penal es excesiva en relación con la pena que tienen otros delitos que tutelan bienes jurídicos individuales antes resultados dañosos concretos.

5. Con base en lo anterior, esta Sala considera que la jueza requirente ha expuesto de forma suficiente los elementos del control de constitucionalidad indispensables para iniciar el presente proceso. En consecuencia, el proceso de inconstitucionalidad se desarrollará para enjuiciar la constitucionalidad del art. 346-B letra a CP, por la supuesta transgresión a los Arts. 2, 12 y 246 Cn.

ANÁLISIS CRÍTICO JURÍDICO:

- La Jueza requirente explicó que la pena de diez a quince años en el caso concreto no se encuentra en concordancia con la lesión que se ocasiona al bien jurídico; lo cual es

cierto, en el entendido que el delito tipificado en el Art. 346-B CP es de peligro abstracto, puesto que la lesión no es percibida, el legislador debe castigar con penas excesivas delitos que produzcan un peligro concreto al bien jurídico, por lo tanto, se infringe el principio de Proporcionalidad porque todas las penas deben ser aplicadas de acuerdo a la gravedad del hecho delictivo y del nivel de daño que pueda ocasionar. Portar, tener o conducir un arma de fuego sin licencia o matrícula no significa que el artefacto se utilizará para realizar un hecho delictivo, pues existe la posibilidad de ser un medio de defensa.

Es por ello que se violenta la libertad, justicia, presunción de inocencia y debido proceso de los imputados (Arts. 2 y 12 Cn)¹⁷⁶.

- El segundo aspecto mencionado por la Jueza de Ayutuxtepeque, en relación a la reducción de la pena a imponer y apegarse al rango regulado antes de la reforma, es decir, de 3 a 5 años de prisión, es importante mencionar que la realidad social del país es diferente a la de otros países, en el cual las penas siguen siendo menor a la establecida en El Salvador; la Jueza fue exacta en ejemplificar el delito de homicidio simple y violación en comparación con el regulado en el Art.346-B CP, los ejemplos son determinantes para concluir que no podemos colocar en un mismo nivel los delitos mencionados, puesto que los dos primeros si ocasionan una lesión al bien jurídico de manera concreta los cuales son la vida y la libertad sexual, son bienes jurídicos más relevante y perceptibles.

- Con respecto al punto anterior es erróneo que el Estado a través de su política criminal y bajo el criterio de generar represión a la criminalidad aplique una pena excesiva en el Art. 346-B CP, y que compare un bien jurídico de peligro abstracto de comprender el

¹⁷⁶ Art. 2 Cn.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...

Se

Art. 12 Cn. - Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa...

daño que se ocasiona (la paz pública) con bienes jurídicos que tutelan interés de mayor importancia para la población; lo ideal sería establecer agravantes para casos concretos, por ejemplo para miembros de estructuras criminales, y no generalizar la pena.

- De acuerdo a lo mencionado por la Sala en cuanto a “*que no es posible efectuar una interpretación conforme con la Constitución, porque el Art. 346-B letra a CP no admite posibilidades interpretativas...*”, se violenta lo establecido en el Art. 5 CP y por consiguiente el Art. 246 Cn, puesto que la Sala no analiza que todas las penas deben ser aplicadas y ser proporcionales a la gravedad de los hechos y por obvias razones a el grado de afectación o puesta en peligro que se genere en la paz pública; y considerar si es necesario aplicar las penas o resolver los litigios penales aplicando faltas o en su caso a través del Derecho Administrativo con la aplicación de multas.

- Es importante tomar en cuenta que el Estado puede resolver el problema de la ilegalidad o irresponsabilidad de un arma de fuego bajo otros mecanismos, siendo estos las faltas administrativas, aplicando multas dependiendo del caso y si es necesario aplicar una pena debe ser de conformidad a la gravedad del hecho ocasionado y a las pruebas¹⁷⁷ que se obtengan.

¹⁷⁷ Art. 175 inciso 1 y 2 CPP.- Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al procedimiento conforme a las disposiciones de este Código...

CAPÍTULO III

PRESENTACIÓN, DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

3.0 Presentación de resultados

Este capítulo se describe y analiza el instrumento de investigación científico aplicado para obtener la información. Mediante la entrevista no estructurada realizada a Jueces, Fiscales, Defensores Públicos y Defensores Particulares de los municipios de San Miguel y La Unión, de El Salvador, con el desarrollo de la investigación se da respuesta a los enunciados del *problema, objetivos e hipótesis planteadas al inicio de la investigación.*

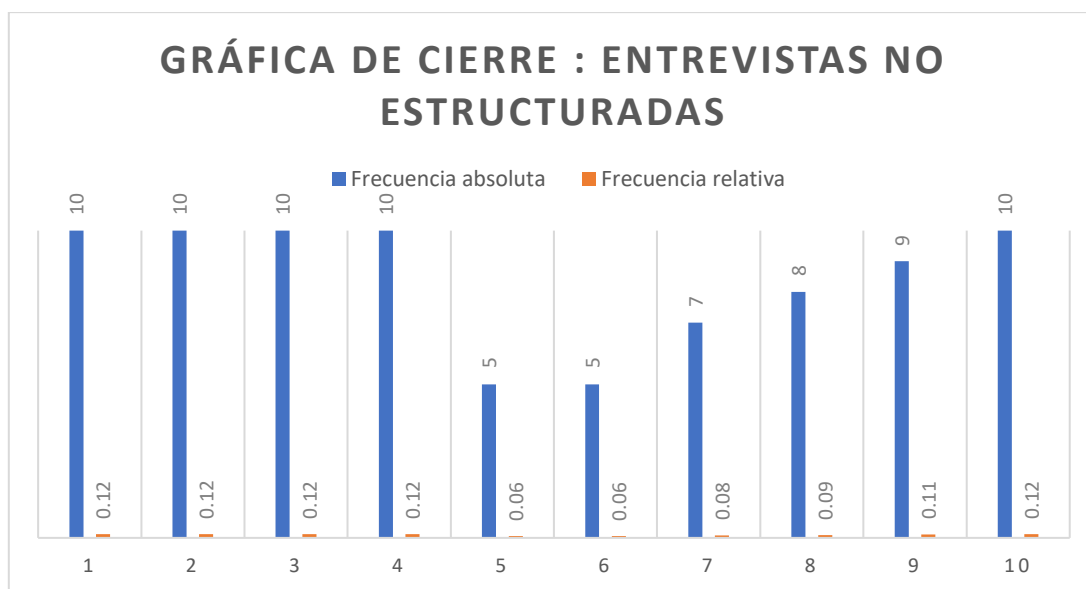
3.1.0 Interpretación de Resultados

Tabla 19

CÓDIGO	TEMAS FUNDAMENTALES	FRECUENCIA ABSOLUTA	FRECUENCIA RELATIVA	TOTAL
1	Armas de fuego	10	0.12	10
2	Tipos de armas de fuego	10	0.12	10
3	Tenencia, portación o conducción	10	0.12	10
4	Principios de Necesidad y Proporcionalidad	10	0.12	10
5	Infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad	5	0.06	5
6	Vulneraciones a los derechos de los procesados	5	0.06	5
7	Bien jurídico	7	0.08	7
8	Vías alternas	8	0.09	8
9	Afectaciones a la sociedad	9	0.11	9
10	Efectividad del sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego	10	0.12	10
	Total	84	1	84

3.1.1 Gráfica de Cierre: Entrevista no estructurada

Figura 1



El gráfico anterior fue elaborado a partir de los datos extraídos de la tabla de cierre de entrevistas no estructuradas, que posteriormente se analizaran, estableciéndose en la casilla de frecuencia absoluta la cantidad de profesionales que coinciden entre sí en cuanto a la respuesta.

En relación a las interrogantes establecidas en la categoría 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 los entrevistados coincidieron con el criterio de investigación; a excepción de las preguntas 5, 6 y 7 en relación a que la pena del Art.346-B CP infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad, vulneraciones a los derechos de los procesados y el bien jurídico tutelado, en el cual las respuestas de los entrevistado fueron divididas.

3.2.0 Descripción de la entrevista no estructurada

Con la aplicación de este instrumento de investigación, se pretende conocer el punto de vista de los entrevistados acerca del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador y de esta manera favorecer el desarrollo de la investigación.

La entrevista no estructurada se realizó de la siguiente manera:

- Tres Jueces de Sentencia.
- Un Juez de Instrucción.
- Dos Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República.
- Dos Defensores de la Procuraduría General de la República.
- Dos Defensores Particulares.

3.2.1 Interpretación y análisis de datos

Los entrevistados respondieron las preguntas realizadas de acuerdo a criterio personal; dichas respuestas fueron idóneas para determinar el grado de conocimiento que poseen sobre el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

Entrevista realizada a los jueces, fiscales y defensores de los municipios de San Miguel y La Unión, El Salvador.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Jueces

Para los aplicadores de justicia entrevistados un arma de fuego es aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos.

Auxiliares del Fiscal General de la República

En la entrevista efectuada uno de los fiscales manifestó que arma de fuego es un instrumento o dispositivo mecánico, fabricado para disparar proyectiles a gran velocidad; funcionan a partir de la combustión de cartuchos provistos de fulminante activado por un golpe de aguja.

La segunda fiscal manifestó que arma de fuego es aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima

lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Ambos entrevistados manifiestan que un arma de fuego es un artefacto con mecanismo para lanzar un proyectil.

Defensores Particulares

Una de ellos manifestó que arma de fuego es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de las pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

El segundo entrevistado explico que arma de fuego es un objeto en el cual su función es atacar a través de un disparo explosivo.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Jueces

Todos los entrevistados manifestaron que las armas son: armas largas y armas cortas, fusiles, escopetas, revólver, carabinas, escopetas.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Los entrevistados mencionaron que conocen las armas de fuego como: revólver, fusiles, escopetas, armas cortas, pistolas, carabinas, metralletas.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Pistolas, carabinas, AK47, escopetas, fusiles, revólver.

Defensores Particulares

Armas de pequeños calibres, revólver, 9 milímetros, revólver, fusiles.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

Jueces

Los entrevistados manifestaron que la portación es conducir un arma de fuego de un lugar a otro debidamente cargada; la tenencia es poseer el arma dentro de los límites autorizados; la conducción es trasladar el arma de fuego de un lugar a otro.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Uno de los entrevistados manifestó que tenencia es tener la cosa en un lugar; portación es portarla adherida al cuerpo o en la mano, lista para su uso; conducción es llevarla o trasladarla en un vehículo (no adherida al cuerpo).

La segunda entrevistada manifestó que la tenencia es la posesión que una persona ejerce sobre un arma de fuego, con facultades para tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia; en cuanto la portación o conducción es la facultad otorgada a una persona para llevar consigo un arma de fuego aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos en la respectiva ley.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Uno de los defensores explico que La tenencia es poseerla en su poder; portación es desplazarse con el arma de fuego de un lugar a otro; conducción es transportar ese tipo de artefacto.

El segundo mencionó que la tenencia es la posesión material que ejerce cualquier persona sobre un arma de fuego, con facultades de poseerla legalmente o ilegalmente, cargada o no cargada y lista para su uso; Portación es que una persona porte un arma de fuego adherida a su cuerpo llevándola consigo aprovisionada, cargada y lista para su uso; Conducción es el transporte de un lugar a otro por una persona ya sea por cualquier medio de transporte.

Defensores Particulares

Uno de los entrevistado mencionó que la conducción es la acción de que una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma; la portación se refiere facultas a llevar el

arma consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso; la tenencia consiste en la posesión dentro del propio domicilio del sujeto activo.

La segunda entrevista aclaro que la conducción y tenencia se refiere según la ley a la acción de que una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada y des aprovisionada.

La portación se refiere según la ley a la acción de que una persona natural pueda ejercer posesión de esta, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares de El Salvador.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

Jueces

Dos de los entrevistados mencionaron que el principio de necesidad se encuentra establecido en el Art. 5 del Código Penal, las penas y medidas de seguridad deben ser impuestas cuando solo cuando sean necesarias. El principio de proporcionalidad es aquel en el cual las penas son aplicadas de conformidad a la gravedad del delito cometido.

El Juez Segundo de Sentencia manifestó que el principio de proporcionalidad se menciona el fin que debe tener la pena y los medios a utilizar, que en esos medios surge el principio de necesidad, es decir si esos medios son idóneos para alcanzar ese fin y si es proporcional el medio al fin que se persigue.

El Juez de Instrucción menciona que El principio de necesidad garantiza de que no se aplicará pena si esta no resulta útil y necesaria; el principio de proporcionalidad implica que la pena debe de imponerse en proporción a su culpabilidad.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Uno de los fiscales mencionó El principio de necesidad es aquel en el cual no hay otra opción, es necesario aplicarlo; el principio de proporcionalidad es aquel en que la acción o la pena deber ser proporcional al hecho.

La segunda entrevistada dijo que el principio de Necesidad en relación al delito en referencia, es una situación que ampara a quien realiza una acción o infringe la ley, este principio se entiende como una exención o reducción de pena. Principio de Proporcionalidad lo precisaría, en la situación que, para llegar a utilizar un arma de fuego, deberá de existir una amenaza real en el entorno que se encuentra el sujeto activo.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Ambos defensores manifestaron que el Principio de Proporcionalidad es imponer penas de acuerdo al hecho cometido; Principio de Necesidad está encaminada a la gravedad del delito cometido e imponer una medida de acuerdo al hecho.

Defensores Particulares

Una de las entrevistadas explicó que la Proporcionalidad se refiere a la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, lo que conlleva un límite a la actuación represiva del Estado. Necesidad: según el Art. 5 del Código Penal, las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado. En ningún caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido.

El segundo entrevistado expresó que la Proporcionalidad es según el daño que se ocasione o la gravedad del miso, bajo esa idea se aplica la pena; la Necesidad es un eximente de responsabilidad penal, todo con base a la necesidad que presente un imputado de acuerdo al hecho que cometa.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art. 346-B del Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Jueces

El Juez Primero de Sentencia de San Miguel mencionó que este dispositivo penal ha sido reformado en cuanto a la aplicación de la pena, esto obedece a políticas de criminalidad, al establecer de diez a quince años en el delito se encuentra en un docimetría entre un mínimo y un máximo, los principios entonces establecen que debe ser de acuerdo a la gravedad del hecho realizado; por lo tanto, se debe adecuar ese docimetría.

La Jueza de Sentencia de La Unión mencionó que sí infringe los principios constitucionales, puesto que muchos de los ciudadanos desconocen las leyes penales, por ejemplo: en las zonas rurales; la pena debe ser de acuerdo a la gravedad del hecho realizado.

El Juez Segundo de Sentencia de San Miguel explicó que si se infringe los principios porque la pena es desproporcional.

El Juez Segundo de Instrucción de La Unión mencionó que si se infringen los principios puesto que el bien jurídico que lesiona es abstracto y la pena se equipara a delitos que lesionan bienes jurídicos concretos.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Uno de os fiscales estableció que no se infringen los principios porque las reformas o la elevación de las categorías a delitos, en relación a una conducta humana es debido a que se vuelve un fenómeno que lesiona bienes jurídicos y que es necesario controlarlo o erradicarlo.

La segunda fiscal entrevistada mencionó que no se infringen los principios porque debe de entenderse que para que una persona posee un arma de fuego, tiene que tener todos los permisos correspondientes que la ley exige, caso contrario, deberá asumir las consecuencias que esto implica.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Uno de los defensores considera que no se infringe, porque para tener un arma de fuego se necesita licencia y matrícula; y la persona que adquiere una ya tiene el conocimiento al adquirir la licencia, que el arma no debe transportarse en un lugar no permitido.

El segundo manifestó que si es desproporcional.

Defensores Particulares

Una de las defensoras manifestó que si se infringen los principios porque dentro de los requisitos de la proporcionalidad esta que debe ser de gravedad: la gravedad de las intervenciones debe ser proporcionada a la urgencia o necesidad de los objetivos. Si éstos no son urgentes o no son muy necesarios, los instrumentos utilizados deben ser de menor intensidad. Este último requisito parece ser el más importante para la protección de la libertad individual. Conlleva una ponderación entre el interés del individuo, manifestado en su derecho fundamental, y el interés público. Esta ponderación debe tener en cuenta la situación particular del individuo y, desde luego, no puede suponer la anulación o negación del derecho.

La problemática con este tipo de circunstancia agravantes es que pueden constituir un retroceso, en cuanto a considerar un derecho penal de autor; porque versa sobre cualidades propias del individuo y no del acto por el cual se procesa. Sin embargo, debe considerarse importantes los antecedentes penales y la reincidencia, pero para aspectos penitenciarios y no para el juicio de culpabilidad.

El segundo entrevistado estableció que no se infringen los principios, porque si se realiza un análisis el Art. 346-B CP establece más de una posibilidad de cometer el delito.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Jueces

El Juez Primero de Sentencia de San Miguel explicó que todo procesado que es detenido por el delito establecido en el Art. 346-B CP se le advierte que debe presentar la matrícula y licencia respectiva del arma de fuego, no existe vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito, pues la adecuación es porque un sujeto es responsable de portar el arma sin la respectiva documentación, siendo un delito de resultado; los procesados en un juicio tienen todos los derechos que establece la ley.

La Jueza de Sentencia de La Unión mencionó que No existen vulneraciones a los derechos, al momento de la detención se les hace saber el motivo por el cual han incurrido en un ilícito penal.

El tercer entrevistado Juez de Segundo de Sentencia de San Miguel explicó que en el caso de la desproporcionalidad de la pena las vulneraciones a los procesados es que no hay correspondencia entre el hecho que se le atribuye y la pena que se impone, con la pena lo que pretende el Estado es que la gente no ande armada siendo una pena preventiva estricta.

El Juez Segundo de Instrucción de La Unión manifestó que se vulnera la legítima defensa de los procesados por el delito.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Uno de los fiscales entrevistados explicó que no hay ninguna vulneración; desde el punto de vista del poder del Estado es una sanción a una violación de la norma.

La segunda fiscal mencionó que es un proceso penal burocrático, la falta de elementos probatorios que demuestren la existencia o participación del delito.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Uno de los defensores explicó que el delito no vulnera derechos, quizá en el único caso sería al momento de imputar el delito, si es que no está ocasionando ningún riesgo, lo ideal sería aplicar multa y no la pena; el segundo entrevistado dijo que la libertad y debido proceso.

Defensores Particulares

Una de las entrevistadas mencionó que el delito vulnera la libertad de los procesados; el segundo de los defensores entrevistados mencionó que no se vulneran derechos.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Jueces

Dos de los jueces de sentencia mencionaron que el bien jurídico es la paz pública; el tercer entrevistado manifestó que el bien jurídico que se pretende proteger es la posibilidad de captación de fondos de parte del Estado cuando se registra el arma de fuego; el Juez de Instrucción de La Unión mencionó que el bien jurídico es la seguridad ciudadana.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Ambos fiscales manifestaron que el bien jurídico protegido es la paz pública.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Ambos defensores manifestaron que el bien jurídico protegido es la paz pública.

Defensores Particulares

Una de las entrevistadas mencionó que el bien jurídico protegido es la seguridad ciudadana; el segundo entrevistado mencionó que es la paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

Jueces

Tres de los jueces manifestaron que lo ideal sería realizarlo a través de la vía administrativa con la imposición de faltas leves; otro de los entrevistados manifestó que sería la prohibición del uso de las armas de fuego a través de las alcaldías, imposición de multas.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Uno de los entrevistados dijo que lo ideal sería que ninguna persona posea un arma de fuego; la segunda entrevistada manifestó que, por estar en presencia de un delito grave, no se

podría aplicar vías alternas al derecho penal; lo que podría buscarse es un procedimiento abreviado.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Los defensores mencionaron que la vía alterna sería aplicar las faltas y el procedimiento abreviado.

Defensores Particulares

Una de las entrevistadas mencionó que el derecho administrativo es lo ideal; el segundo entrevistado explicó que el derecho penal es la única vía para evitar la irresponsabilidad del uso de las armas de fuego.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Jueces

Los entrevistados concluyen que afectan a la sociedad cuando el arma de fuego es utilizada por personas que realizan actos delictivos, pues no genera tranquilidad en la sociedad.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Uno de los entrevistados manifestó que es un peligro latente para la paz pública, la tranquilidad y un potencial para la comisión de delitos, como: robo, hurto, lesiones, amenaza y otros. La segunda fiscal mencionó que la sociedad es más violenta y peligrosa con el uso de las armas de fuego.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Ambos defensores manifestaron que ocasiona intranquilidad e inseguridad en la población pues el arma de fuego en manos de la delincuencia ocasiona violencia.

Defensores Particulares

Ambos entrevistados mencionan que genera violencia en la población.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

Jueces

Todos los entrevistados manifestaron que, si conocen el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego, pero consideran que el sistema no es efectivo y es burocrático.

Auxiliares del Fiscal General de la República

Los entrevistados mencionan que, si conocen el sistema, pero no es efectivo el mismo.

Defensores de la Procuraduría General de la República

Ambos entrevistados consideran que el sistema no es efectivo.

Defensores Particulares

Una de las entrevistadas manifestó que, si conoce el sistema, pero no es efectivo; el segundo entrevistado mencionó que no conoce el sistema.

Valoración sobre el problema de investigación

Demostración y verificación de hipótesis

Hipótesis General 1: Existe desproporcionalidad de la pena establecida en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego, así como la interpretación de los jueces de acuerdo a la proporción de la misma establecida en el Art. 346-B del Código Penal de acuerdo al hecho cometido en la Zona Oriental de El Salvador.

Verificación: Esta hipótesis se comprueba de mejor manera en el capítulo II de la investigación, puesto que la pena es desproporcional y no está en concordancia con la gravedad del hecho cometido, y establecer una pena excesiva solo ocasiona vulneraciones a

los derechos de los procesados como es la libertad y defensa de los mismos, en este caso los jueces establecen que la pena al ser desproporcional deja a criterio de los mismo y mediante un análisis del hecho cometido por el sujeto pasivo para lograr una docimetría de la pena y establecer el mínimo y el máximo.

Hipótesis Específica 1: El análisis tiene de fondo sobre el cumplimiento del Principio de Necesidad y Proporcionalidad adecuándolos al delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

Verificación: Se logra establecer que en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador no se cumple con la finalidad de ambos principios puesto que al establecer una pena de diez a quince años y que el tipo penal no admita interpretaciones, violenta los mencionados principios al no establecer un parámetro de diferenciación en cuanto al grado de afectación que el hecho cometido ocasiona al bien jurídico protegido y si es adecuado aplicar la pena, y comprobándose con mayor precisión la hipótesis en el capítulo II específicamente en la parte de clasificación y estructura del tipo penal.

Hipótesis Específica 2: La explicación del fundamento jurídico es necesario para comprender las conductas establecidas en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

Verificación: Al explicar el fundamento jurídico del Art. 346-B CP se logró determinar que el delito no es de mayor peligrosidad para la paz pública, y que no es necesario recurrir al derecho penal cuando perfectamente se puede resolver el mismo a través de otros mecanismos como el Derecho Administrativo, siendo la opción más factible para resolver el problema de uso de las armas de fuego de manera ilegal o irresponsable.

Hipótesis Específica 3: Las afectaciones generadas a la población de la Zona Oriental de El Salvador en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

Verificación: Es importante mencionar que las afectaciones a la sociedad se producen cuando las armas de fuego son utilizadas por grupos delincuenciales, puesto que genera otra serie de delitos, desestabiliza a la sociedad, produce temor e inseguridad, generando una cultura de violencia; sin embargo, se logra acreditar que si las armas de fuego son utilizadas por personas que son responsables de la portación, tenencia y conducción de estos artefactos no afecta en su totalidad a la sociedad.

LOGRO DE OBJETIVOS

General:

- **Analizar el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador y el incremento de su pena.**

Se ha establecido este punto en los capítulos anteriores y se concluye que se logró cumplir con el objetivo. A comparación de las disposiciones reformadas únicamente se sancionaba con una pena de 3 a 5 años, y también se resolvía el problema de la ilegalidad o irresponsabilidad de las armas de fuego mediante la aplicación de faltas establecidas en la Ley de Control y Regulación de Armas, Municiones, Explosivos y Artículos Similares; es decir, el Estado no busca un fin social, sino castigar al imputado, puesto que la pena impuesta no es para beneficiar al sujeto activo sino para castigarlo.

Específicos:

- 1. Identificar si el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador se adecua a los Principios de Necesidad y Proporcionalidad.**

Se logró establecer que la pena de diez a quince años es desproporcional a los hechos que se establecen en la misma disposición, la pena que se aplica no se encuentra en relación con la gravedad del hecho cometido o la peligrosidad del sujeto activo, no es adecuado castigar con una larga pena de privación de libertad el delito establecido en el Art. 346-B CP, la cuantía de la pena debe estar proporcionada a la relevancia del bien jurídico que se protege, y las diferentes afectaciones realizadas al mismo, debe existir una ponderación.

En relación a la necesidad de aplicar la pena solo debe ser cuando han fallado todos los demás controles, sin embargo, se comprueba que existen otros medios más idóneos para resolver el delito sin recurrir al derecho penal como la primera opción, recordando que el

mismo debe ser el último recurso y que siempre se debe guiar por lo menos lesivo para los imputados.

El objetivo se cumple de mejor manera en el capítulo II en los apartados del principio de proporcionalidad, principio de necesidad y la pena.

2. Explicar el fundamento jurídico del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

Se cumplió este objetivo al realizar la clasificación y estructura del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de fuego, la cual establece todos los elementos del delito, tanto los objetivos como los subjetivos, obteniendo de esta forma un correcto desarrollo en relación a las conductas establecidas por el legislador como ilícitas.

Determinando que el Art. 346-B CP es un delito de **Tipo básico o fundamental** en el que se describe conductas autónomas que no se encuentran descritas en otra norma; es **Compuesto Alternativo o Mixto** porque regula tres formas de consumación: la tenencia, portación o conducción, y solo se exige la realización una de ellas para cometer el delito; **Delito de Mera Actividad** porque el sujeto puede tener un arma de manera ilegal o irresponsable; **Peligro abstracto** porque el tipo penal afecta la paz pública mediante un peligro abstracto, basta para ello considerar la penalización de la tenencia, conducción o portación de un arma de fuego.

En relación al sujeto activo el legislador establece que puede ser realizado por cualquier persona y el sujeto pasivo es la comunidad siendo titular de la paz pública.

3. Conocer las afectaciones sociales del delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego en la Zona Oriental de El Salvador.

Se logró cumplir con el objetivo al investigar que si bien el uso de las armas de fuego es una situación que genera inseguridad en las personas, es de aclarar que el problema surge cuando la tenencia, portación o conducción de las armas de fuego proviene de agrupaciones delictivas cuyo fin es el cometimiento de otros delitos, puesto que no afecta a la sociedad cuando el arma de fuego únicamente está siendo utilizada como un sistema de protección de la inseguridad del país, situación que se refuerza con lo establecido en los capítulos II y III de la investigación.

CAPÍTULO IV
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Conclusiones Generales

- El delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego ha sido reformado con una pena de 10 a 15 años de prisión con el propósito de reprimir la criminalidad que por años ha afectado a El Salvador, específicamente las maras o pandillas, en el cual el Estado en su policía criminal soluciona el problema de la delincuencia a través del Derecho Penal enviando un mensaje de abstenerse de cometer el delito, no obstante, se generaliza el castigo, existiendo otros medios de solución del litigio, como la aplicación de faltas establecidas en la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares como se realizaba anteriormente.
- El delito tipificado en el Art. 346-B CP se clasifica de acuerdo al criterio de diversos autores como un tipo básico, compuesto mixto, por regular conductas autónomas que no se encuentran descritas en otra norma y porque el delito se consuma con la realización de cualquiera de las circunstancias que se establecen en el mismo artículo, también es un delito de mera actividad, es de peligro abstracto, de acción, mono-subjetivo, mono-ofensivo.
- El delito en estudio se puede consumir por la realización de tres conductas: portar, tener o conducir un arma de fuego, en este caso el sujeto activo únicamente actúa con un dolo directo, es decir, portarla, tenerla o conducirla sin licencia o matrícula, en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancia psicotrópicas y otorgarlas a menores de edad sin ningún tipo de supervisión.
- El termino arma de fuego, componentes y su clasificación se encuentra regulado en la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, en el cual se explica todo lo relativo al artefacto, así como las licencias y matrículas dependiendo del tipo de arma de fuego y la dependencia del control de las mismas.

- La circulación de las armas de fuego de manera ilegal en El Salvador no es reciente, sino que existen antecedentes inmediatos en el conflicto armado puesto que se adquiriría estos artefactos sin ningún mecanismo de control, es decir, que el Estado a través del Ministerio de la Defensa no logra equiparar por completo la situación de la legalización de las armas de fuego.

- En la tipificación del delito investigado se determina que la comunidad es la que se ve afectada a través de la consumación del delito, sin embargo, se logró determinar que es un peligro abstracto en el cual no es para todas las personas como parte de la comunidad quienes se ven afectadas sino el Estado en cuanto a erradicar la ilegalidad de las armas de fuego.

- La pena establecida en otros países es menor a la sanción penal de El Salvador, situación que contribuye para realizar una nueva reforma en el delito que se investiga, con la finalidad de evitar vulneraciones a los derechos de los procesados al momento de imponer la sanción penal, asimismo lograr que la pena sea proporcional al hecho cometido.

Conclusiones Específicas

- La pena establecida en el delito tipificado en el Art. 346-B CP no cumple con los fines de la misma porque la sanción está dirigida a castigar al sujeto activo y no a erradicar el uso inadecuado de las armas de fuego; el Estado mediante la Asamblea Legislativa generalizó la pena y no estableció casos específicos de agravación, puesto que el artículo fue reformado para castigar a las personas pertenecientes a una estructura criminal, a pesar de ello se generalizó la pena.

- La pena no cumple con los principios constitucionales de Necesidad y de Proporcionalidad, puesto que si se realiza un estudio de las circunstancias establecidas en la disposición y se determina a través de la investigación correspondiente por parte de la PNC y la FGR que el sujeto activo no está afectando directamente a una comunidad sino

que el daño es abstracto y solo se hacen suposiciones de un daño futuro, entonces nos encontramos ante una situación que puede ser resuelta por la vía administrativa.

- El delito tipificado en el Art. 346-B CP afecta el derecho a la libertad, justicia, presunción de inocencia y debido proceso de los imputados, puesto que no se puede establecer el peligro ocasionado a la paz pública porque nos encontramos ante una lesión difusa del bien jurídico, en ese sentido se deben establecer penas excesivas únicamente cuando el bien jurídico protegido sea de mayor relevancia jurídica y ocasione daños concretos, es decir, el delito en mención no amerita la pena de 10 a 15 años.

- Con respecto al sistema de extensión de licencias o matrículas por parte del Ministerio de la Defensa, no se logra obtener una eficacia en el mismo, puesto que existen personas que no son conscientes del grado de responsabilidad que requiere la tenencia, portación o conducción de un arma de fuego, pero de la misma manera adquieren la licencia y la matrícula para su uso, asimismo el ente encargado del control de los mismo no logran monitorear los fines para los cuales se está utilizando el armas de fuego.

- Las afectaciones a la sociedad por la tenencia, portación o conducción de un arma de fuego únicamente tienen un grado de inseguridad potencial, cuando el arma de fuego es utilizada para realizar otros fines ilícitos, en otras palabras, cuando se encuentra en manos de grupos delincuenciales que ocasionen afectaciones a otros bienes jurídicos de mayor importancia.

- La solución del problema de la ilegalidad o responsabilidad de las armas de fuego debe ser supervisado bajo la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares, incluyendo la aplicación de las faltas establecidas en la misma legislación, sin acceder al derecho penal como primer mecanismo de solución del problema de la tenencia, portación o conducción ilegal o irresponsable de las armas de fuego.

RECOMENDACIONES

Órgano Legislativo

- Reformar la pena establecida en el Art. 346-B CP, y establecer la anterior sanción penal de 3 a 5 años de prisión, así como la aplicación de faltas como lo establece la ley relacionada en la materia, también es importante que si el objetivo es reprimir los altos índices de delincuencia se establezcan circunstancias agravantes para casos especiales, como personas que pertenecen a maras o pandillas, o en su caso para aquellos que porten, tengan o conduzcan un arma de fuego para realizar actos delictivos.

Ministerio de la Defensa

- Monitorear con mayor frecuencia el número de armas de fuego que circulan en el país, para tener un mejor control del mismo.
- Realizar charlas informativas a la población civil sobre las licencias y matrículas que se extienden, sobre todo para que el ciudadano sea más consciente de la responsabilidad que requiere la tenencia, portación o conducción de un arma de fuego.
- Verificar a que personas se les extiende una licencia o matrícula para portar un arma de fuego, así como realizar las pruebas pertinentes para acreditar que una persona esta apta para tener, portar o conducir este artefacto, enfocándose principalmente en el examen psicológico el cual establece con mayor precisión el grado de responsabilidad que un sujeto puede tener para obtener la licencia y matrícula.
- En el caso de no tener legalizada el arma de fuego ya sea por la licencia o matrícula no es necesario aplicar la sanción penal de 10 a 15 años, sino que este problema puede ser resuelto por la vía administrativa en cuando a aumentar la cuota al momento de extender la licencia o la matrícula.

- Es importante que se controlen cada uno de las oficinas de extensión de matrículas y licencias, así como las auditorías realizadas a los trabajadores de las mismas, para lograr mayor eficacia y transparencia en la extensión, con el objetivo de evitar irregularidades y que se otorguen los documentos a personas que no están capacitadas.

Fiscalía General de la República

- Realizar una investigación precisa de los hechos que se le atribuyen al sujeto activo, con el fin de establecer el daño concreto que se ocasiona, y si es pertinente resolver el conflicto por la vía administrativa.

- No generalizar el cometimiento del delito en cuanto a solicitar la misma pena para una persona que tiene, posee o conduce el arma de fuego como un sistema de protección y compararlo con alguien que pertenece a una estructura criminal o en su caso realizó actos delictivos con el artefacto.

Policía Nacional Civil

- Al momento de realizar la respectiva detención es importante que se acredite que la portación, tenencia o conducción del arma de fuego será utilizada para realizar actos ilícitos, si fue robada o hurtada, si es utilizada por estructuras criminales, situación que detallaría con precisión lesiones a bienes jurídicos.

- Verificar si la ilegalidad únicamente es por la falta de documentos, descartando la probabilidad de ser un potencial peligro para la comunidad.

- En cuanto a la irresponsabilidad del arma de fuego es importante analizar si se está ocasionando un peligro a bienes jurídicos tutelados por el Estado o si solo se realiza una especulación que pueden suceder hechos futuros, de esta manera se evitarían vulneraciones a los derechos de los procesados al momento de la detención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- Bacigalupo Enrique, *Manual de derecho penal, parte general*, 2º Edición, Colombia, 1996.
- Baena Paz Guillermina, *Metodología de la investigación*, 3º edición, México, 2017.
- Biblioteca Nacional de México, *Indicios de las armas en Mesoamérica*, fol. 55, México, págs. 67-69.
- Consejo Nacional de la Judicatura, *Manual de teoría jurídica del delito*, 1º Edición, El Salvador, 2003.
- Cruz José y Beltrán María, *Las armas de fuego en El Salvador*, 1º Edición, El Salvador, 2000, pág. 83.
- Díaz Aranda Enrique, *Lecciones de derecho penal (para el nuevo sistema de justicia en México)*, publicación electrónica núm. 12, México, 2014.
- Escobar Sánchez Carlos Ernesto, *Límites constitucionales al derecho penal*, 1ª Edición, El Salvador, 2004, pág. 73.
- Gonzales Castro José Arnoldo, *Teoría del delito*, Poder Judicial, Costa Rica, 2008, págs. 79 – 84.
- Hurtado Pozo José, *Manual de derecho penal*, 2º Edición, Lima-Perú, 1987, pág. 183.
- Lascuraín Sánchez Juan Antonio, *Manual de introducción al derecho penal*, 2º Colección, España, 2019, págs. 136 y 137.
- Méndez Iván Meini, *Manual de derecho penal parte general*, Panamá, octubre del 2020.
- Meneses Tello Felipe, *El desastre de la documentación indígena durante la invasión: conquista española en Mesoamérica*, México, pág. 22.
- Ministerio de educación, *Historia de El Salvador*, Tomo I, San Salvador, 1994.
- Ministerio de educación, *Historia de El Salvador*. Tomo II. San Salvador:, 1994.
- Mir Puig Santiago, *Derecho penal parte general*, 8º Edición, Barcelona-España, 2006.
- Mir Puig Santiago, *Introducción a las Bases del Derecho Penal*, 2º edición, España, 2003.

Muñoz Conde Francisco, Arán García Mercedes, ***Derecho penal parte general***, 8° Edición, Valencia-España, 2010.

Passos Simanca Edgardo Sefarín, ***Metodología para la presentación de trabajos de investigación***, 2° Edición, Colombia, 2015.

Programa de Las Naciones Unidas Para el Desarrollo, El Salvador (PNUD.) y Universidad Centroamericana José Simeón Cañas (UCA), ***Armas de Fuego y Violencia***, El Salvador 2003.

Ramírez Gózales Alberto, ***Metodología de la Investigación Científica***, Colombia, pág. 30.

Restall Mathew y Oudijk Michel, ***La conquista indígena de Mesoamérica***, 1° Edición, México, 2008, pág.33.

Roxin Claus, ***Derecho penal parte general***, 2° Edición, Tomo I, Alemania, 1997.

Tamayo Mario, ***El proyecto de investigación***, 3° Edición, Colombia, 1999.

Trejo Escobar Miguel Alberto, ***Curso de derecho penal salvadoreño, parte general, teorías de la pena y la función punitiva del Estado***, volumen II, Teorías de la pena, 2006, págs. 20-31.

Villanueva, Raúl Plascencia, ***Teoría del delito***, 3° Edición, México,2004.

REVISTAS

Andrade Tonio, La edad de la pólvora, las armas de fuego en la historia del mundo, 1ª Edición, marzo del 2017.

Aoyama Kazuo, ***La guerra y las armas de los mayas clásicos: puntas de lanza y flecha de Aguateca y Copán***, México, 2006.

CIDEAD, ***Revolución industrial***, pág.4.

De la Vega Iván, ***Módulo de capacitación para la recolección y el análisis de indicadores de investigación y desarrollo***, pág. 14.

Douglass Cassel, Verónica Hinestroza y Gino Costa, **Los acuerdos de paz de el salvador y la construcción de la democracia: a 30 años de su firma**, Informe del Panel Independiente de Personas Expertas.

Fiscalía de la República, Unidad de Acceso a la Información, **Solicitud N° 128-UAIP-FGR-2021**, 05 de marzo del 2021.

Meini Iván, **La pena: función y presupuestos**, pág. 148.

Naciones Unidas, **Fundamentos sobre armas de fuego y municiones**, Viena, 2020, pág. 6-8.

Observatorio de la Violencia Asociación Civil Diálogos, **Informe sobre la violencia homicida en El Salvador**, Ciudad de Guatemala, 2020.

Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, **La finalidad de la pena es según Kant, ¿puramente retributiva?**, Chile, 2014, pág. 675.

Revista de la Consejería de Educación en Reino Unido e Irlanda, **Las culturas precolombinas de América**, 10 de marzo del 2006, pág. 1.

Revista Judicial, Costa Rica, N° 119, junio 2016.

Ríos Arenaldi Jaime, **El consentimiento en materia penal**, 2006.

Rivera Ricardo, **El Salvador: La negociación del acuerdo de paz**, digitalizado por biblioteca P. Florentino Idoate, S.J, 1992.

Salamanca de Benavides Alba Gladis, **Política criminal, debido proceso y trámite del procedimiento sumario**, El Salvador, pág. 19.

Sanchis Antonio Mestre, **Revista de la historia moderna**, España, 2003.

Santos, Herard Von, **El armamento de las pandillas salvadoreñas**, San Salvador, 08 de abril del 2014.

Turrent Isabel, **El secreto del dragón**, febrero del 2005.

DICCIONARIOS

Cabanellas Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual; 26 Tomo I, 1998.

Diccionario de la Real Academia Española

Diccionario filosófico

Diccionario Jurídico Enciclopédico

INTERNET

Historia del cañón. Wiki. Recuperado el 01 de diciembre del 2022.

https://hmn.wiki/es/History_of_cannon

Horda de Oro. (21 de agosto del 2019). EcuRed. Recuperado el 01 de diciembre del 2023.

https://www.ecured.cu/index.php?title=Horda_de_Oro&oldid=3516924.

Gobierno de Canarias, recuperado el 05 de diciembre del 2022, **Renacimiento**,

https://www.gobiernodecanarias.org/cmsweb/export/sites/educacion/web/bachillerato/galerias/descargas/pau/materias_pau/historia_arte/recursos/1673_DOSS-H-A.-IES-MAG-XI-EL-RENACIMIENTO.PDF.

Abel G.M (31 de agosto del 2021). **La guerra con armas de fuego en la edad moderna.**

Historia National Geographic. Recuperado el 07 de diciembre del 2022,

https://historia.nationalgeographic.com.es/a/guerra-armas-fuego-edad-moderna_17152.

Conquista de América. En Significados.com. <https://www.significados.com/conquista-de-america/#:~:text=Se%20conoce%20como%20conquista%20de,signi%C3%B3%20muy%20de%20cerca%20Portugal>, consultado el 13 de diciembre del 2022.

Significado de Caudillo. En Significados.com. <https://www.significados.com/caudillo/>, consultado el 16 de diciembre del 2022.

Mario Reni Roldan (1979), **Análisis de la crisis política de El Salvador**, UCA, recuperado el 27 de diciembre del 2022,

http://www2.uca.edu.sv/boletines/upload_w/file/boletines/4fcf8f7ebed4danalisis.pdf.

Pérez Porto J. (2 de diciembre de 2009), **Pandilla, Qué es, definición y concepto**,

Definicion.de., recuperado el 7 de junio de 2023 <https://definicion.de/pandilla/>.

Organización de las Naciones Unidas, *¿Qué son las armas pequeñas y ligeras?*, página de la ONU, recuperado el 07 de enero del 2023,

<https://www.un.org/es/conf/smallarms/about.htm#:~:text=Las%20armas%20peque%C3%B1as%20son%20las,asalto%20y%20las%20ametralladoras%20ligeras.>

Estado Liberal. En Significados.com. <https://www.significados.com/estado-liberal/>, recuperado el 15 de enero del 2023.

Jurisprudencia,

<http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/jur.php>, recuperado el 01 de marzo del 2023.

LEGISLACIÓN NACIONAL

Constitución de la República de El Salvador.

Código Penal de El Salvador.

Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Artículos Similares y su Reglamento.

LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Convención Interamericana Contra la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (OEA).

Protocolo Sobre la Fabricación y el Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, sus Piezas y Componentes y Municiones.

Tratado Sobre el Comercio de las Armas.

JURISPRUDENCIA

Sala de lo Penal de la Corte Suprema de Justicia, Ref. 435C2018, San Salvador, 20 de marzo del 2020.

Sala de lo penal de la Corte Suprema de Justicia, Ref. 475C2016, San Salvador, 26 de abril del 2017

Tribunal de Sentencia La Unión, RF: 108-2021.

Tribunal Segundo de sentencia de San Salvador, 200-2021-2A, 24 de febrero del 2022.

Tribunal Segundo de Sentencia de Santa Tecla, departamento de La Libertad, RF:141-U2-2021-B.

PARTE III

ANEXOS



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADO 2023

**“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O
 IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: **DOC. RICARDO TORRES ARIETA, JUEZ PRIMERO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL.**

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

El arma de fuego es aquella que tiene un sistema de combustión, capaz de percutir un proyectil, tiene un sistema de percusión que puede ser disparado.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Las armas largas y armas cortas, por ejemplo: armas de guerra, pistolas, escopetas, revólver, carabinas, fusiles.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La Tenencia es la posesión del dispositivo dentro del domicilio; la portación es llevar un arma de fuego cargada fuera de la residencia; y conducción es la disponibilidad de trasladar el arma de un lugar a otro a través de un medio idóneo de transporte.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

El principio de necesidad se encuentra establecido en el Art. 5 del Código Penal, las penas y medidas de seguridad deben ser impuestas cuando solo cuando sean necesarias. El principio de proporcionalidad es aquel en el cual las penas son aplicadas de conformidad a la gravedad del delito cometido.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Este dispositivo penal ha sido reformado en cuanto a la aplicación de la pena, esto obedece a políticas de criminalidad, al establecer de diez a quince años en el delito se encuentra en un docimetría entre un mínimo y un máximo, los principios entonces establecen que debe ser de acuerdo a la gravedad del hecho realizado; por lo tanto, se debe adecuar ese docimetría.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Todo procesado que es detenido por el delito establecido en el Art. 346-B CP se le advierte que debe presentar la matrícula y licencia respectiva del arma de fuego, no existe vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito, pues la adecuación es porque un sujeto es responsable de portar el arma sin la respectiva documentación, siendo un delito de resultado; los procesados en un juicio tienen todos los derechos que establece la ley.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Es la paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

La regulación sería de carácter administrativo, más funcional a las instituciones, debe regular el uso adecuado de las armas de fuego, considerando que se debe combatir las armas de fuego de manera ilegal, así como los lugares donde venden estos dispositivos y evitar que existan armas de fuego en personas con alto índice delincencial; el derecho penal debe ser la última ratio.

Así como hacer más conciencia en la sociedad sobre el uso de las armas y que no es adecuado la obtención de las mismas.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Afecta en su totalidad a la sociedad, debido a que el uso de estas armas de fuego ocasiona muertes violentas y lesiones, la sociedad a través de la guerra quedo inmersa en la situación de las armas, asimismo las pandillas o maras ocasionaron que la sociedad convulsionara, en el cual un arma de fuego utilizada por personas irresponsables solo ocasiona temor, muertes y lesiones. Es por ello que la disposición penal establece que ninguna persona puede portar, tener o conducir un arma si no cumple con los requisitos de ley.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

El mecanismo de extensión de licencias y matrículas de armas de fuego debe estar supeditada de forma estricta, no de forma arbitraria o ampliada, evitando que sean utilizadas por el crimen organizada, debe hacerse un seguimiento o verificación de las personas a las que se le autoriza una licencia o matrícula.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. ISABEL CRISTINA ÁLVAREZ RIVERA, JUEZA DE SENTENCIA DE LA UNIÓN.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

El arma de fuego es aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsan proyectiles a través de un cañón.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Las armas largas y armas cortas, armas de guerra, pistolas, escopetas, revólver, carabinas, fusiles.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La Tenencia es tener en su poder un arma de fuego dentro de la residencia; la portación en su dominio lista para su uso; y conducción es la disponibilidad de trasladar el arma de un lugar a otro a través de un medio de transporte.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

El principio de necesidad se encuentra establecido en el Art. 5 del Código Penal, en el cual se deben dar las circunstancias que rodean los hechos. El principio de proporcionalidad es aquel en el cual las penas son aplicadas de acuerdo a la gravedad del hecho.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Si infringe los principios constitucionales, puesto que muchos de los ciudadanos desconocen las leyes penales, por ejemplo: en las zonas rurales; la pena debe ser de acuerdo a la gravedad del hecho realizado.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

No existen vulneraciones a los derechos, al momento de la detención se les hace saber el motivo por el cual han incurrido en un ilícito penal.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Es la paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

La regulación sería de carácter administrativo, para regular el uso adecuado de las armas de fuego y otorgarlas a personas capaces de tenerla, portarla o conducirla.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Afecta a la sociedad, de manera que ocasiona inseguridad y no genera tranquilidad en la población, siempre y cuando sea un uso irresponsable del arma de fuego o sea utilizado para otros fines ilícitos.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

No es efectivo el sistema, puesto que muchas personas que tienen la licencia y matrícula no hacen un buen uso del artefacto o son violentos.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. ROBERTO EMANUEL CAMPOS ASENCIO, JUEZ SEGUNDO DE SENTENCIA DE SAN MIGUEL.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Es un dispositivo que dispara proyectiles por un cañón, a través de la combustión de elementos internos como son: la pólvora que está en el casquillo, diseñada para causar algún tipo de lesión.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Las armas largas, armas manuales, armas de guerra, armas automáticas y semiautomáticas.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La diferencia radica en la autorización que da el Estado para tener un arma de fuego, provisionada o cargada dentro de los límites de la propiedad; la portación es la autorización que da el Estado a través del Ministerio de la Defensa, para conducir un arma de fuego de un lugar a otro debidamente cargada; la tenencia es poseer el arma dentro de los límites autorizados es decir en la casa, la conducción es la autorización que da el Estado para poder trasladar el arma de fuego de un lugar a otro.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

El principio de proporcionalidad se menciona el fin que debe tener la pena y los medios a utilizar, que en esos medios surge el principio de necesidad, es decir si esos medios son idóneos para alcanzar ese fin y si es proporcional el medio al fin que se persigue.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Si porque es desproporcional la pena.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

En el caso de la desproporcionalidad de la pena las vulneraciones a los procesados es que no hay correspondencia entre el hecho que se le atribuye y la pena que se impone, con la pena lo que pretende el Estado es que la gente no ande armada siendo una pena preventiva estricta.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

La doctrina establece que es la paz pública, la seguridad colectiva, sin embargo, el bien jurídico que se pretende proteger es la posibilidad de captación de fondos de parte del Estado cuando se registra el arma de fuego.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

Sería la prohibición del uso de las armas de fuego a través de las alcaldías, imposición de multas.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Se vulnera la paz pública porque las personas no andan con tranquilidad, genera miedo en la población cuando se utiliza de manera irresponsable o ilegal

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

Sí, pero en alguno caso no es efectivo, pues hay personas que tienen licencia y matrícula y no están aptos para los mismos, pues no son responsable de la tenencia, portación o conducción del arma de fuego.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADO 2023

**“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS
DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. SAÚL OVIDEO MORENO, JUEZ SEGUNDO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Arma de fuego es aquella mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable conetnido en los cartuchos.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Revólver, carabinas, fusiles, escopetas.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La Tenencia es el simple hecho de tener en posesión el arma de fuego; mientras que la portación y conducción implica la movilidad del arma de fuego por parte de su titular.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

El principio de necesidad garantiza de que no se aplicará pena si esta no resulta útil y necesaria; el principio de proporcionalidad implica que la pena debe de imponerse en proporción a su culpabilidad.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Sí, porque el bien jurídico que lesiona es abstracto y la pena se equipara a delitos que lesionan bienes jurídicos concretos.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Se vulnera la legítima defensa.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

La seguridad ciudadana.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

Que se conozca por la vía administrativa y se apliquen las infracciones leves.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Afecta a la sociedad cuando el arma de fuego está en manos de la delincuencia; pero en manos de una persona honesta y responsable afecta muy poco a la sociedad.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

Sí pero el sistema es burocrático



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. JOSÉ ALBERTO BERRIOS RIVERA, AUXILIAR DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Es un instrumento o dispositivo mecánico, fabricado para disparar proyectiles a gran velocidad; funcionan a partir de la combustión de cartuchos provistos de fulminante activado por un golpe de aguja.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Por su tamaño: las armas largas y armas cortas; por su forma y funcionamiento: pistolas, revólver, fusil, armas automáticas, armas semiautomáticas.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

Tenencia es tener la cosa en un lugar; portación es portarla adherida al cuerpo o en la mano, lista para su uso; conducción es llevarla o trasladarla en un vehículo (no adherida al cuerpo).

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

El principio de necesidad es aquel en el cual no hay otra opción, es necesario aplicarlo; el principio de proporcionalidad es aquel en que la acción o la pena deber ser proporcional al hecho.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

No la infringe, las reformas o la elevación de las categorías a delitos, en relación a una conducta humana es debido a que se vuelve un fenómeno que lesiona bienes jurídicos y que es necesario controlarlo o erradicarlo.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

No hay ninguna vulneración; desde el punto de vista del poder del Estado es una sanción a una violencia de la norma.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Es la paz pública.

- 8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?**

Que ninguna persona posea un arma de fuego.

- 9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?**

Es un peligro latente para la paz pública, la tranquilidad y un potencial para la comisión de delitos, como: robo, hurto, lesiones, amenaza y otros.

- 10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?**

Si es efectivo.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADA: DINA IMELDA VALDEZ GRANDE, AUXILIAR DEL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA.

- 1. ¿Qué entiende por arma de fuego?**

Se entenderá por arma de fuego, aquella que, mediante el uso de cartuchos de percusión anular o central, impulsen proyectiles a través de un cañón de ánima lisa o rayada, mediante la

expansión de gases producidos por la combustión de materiales explosivos, sólidos, pólvora u otro material inflamable contenido en los cartuchos.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Pistolas, Carabinas, Metralletas, Fusiles, Revólver, Escopetas, Ametralladora.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La tenencia es la posesión que una persona ejerce sobre un arma de fuego, con facultades para tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia; en cuanto la portación o conducción es la facultad otorgada a una persona para llevar consigo un arma de fuego aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos en la respectiva ley.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

El principio de Necesidad en relación al delito en referencia, es una situación que ampara a quien realiza una acción o infringe la ley, este principio se entiende como una exención o reducción de pena. Principio de Proporcionalidad lo precisaría, en la situación que, para llegar a utilizar un arma de fuego, deberá de existir una amenaza real en el entorno que se encuentra el sujeto activo.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

No, porque debe de entenderse que para que una persona posee un arma de fuego, tiene que tener todos los permisos correspondientes que la ley exige, caso contrario, deberá asumir las consecuencias que esto implica.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Un proceso penal burocrático, la falta de elementos probatorios que demuestren la existencia o participación del delito.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

La paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

Por estar en presencia de un delito grave, no se podría aplicar vías alternas al derecho penal; lo que podría buscarse es un procedimiento abreviado.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Se vuelve una sociedad más violenta, peligrosa, en razón, de que el ser humano en su vida cotidiana está lleno de estrés, problemas económicos, laborales, etc es muy difícil controlar sus emociones como la ira, el enojo, la frustración y tener o portar un arma de fuego es un riesgo grave para la persona, como para su entorno.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

No, sólo conoce el registro de las armas de fuego, y debería de estar más regulado el acceso a un arma de fuego.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. WILFREDO TORRES PARADA, DEFENSOR PÚBLICO.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Un artefacto con mecanismo para lanzar un proyectil.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Revólver, pistola, escopetas, fusiles, carabina, armas largas, fusil m-16, AK 47.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La tenencia es poseerla en su poder; portación es desplazarse con el arma de fuego de un lugar a otro; conducción es transportar ese tipo de artefacto.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

Principio de Necesidad está encaminada a la gravedad del delito cometido e imponer una medida de acuerdo al hecho; Principio de Proporcionalidad es imponer penas de acuerdo al hecho cometido.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Considera que no se infringe, porque para tener un arma de fuego se necesita licencia y matrícula; y la persona que adquiere una ya tiene el conocimiento al adquirir la licencia, que el arma no debe transportarse en un lugar no permitido.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

No se vulneran derechos, quizá en el único caso sería al momento de imputar el delito, si es que no está ocasionando ningún riesgo, lo ideal sería aplicar multa y no la pena.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Es la paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

La vía alterna sería aplicar las faltas.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Afecta en su totalidad, pues la presencia de las armas de fuego no genera tranquilidad en las personas, solo es una amenaza para la población.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

Si conoce el sistema, pero no es efectivo, pues existen casos en los cuales las personas que obtiene la misma son personas extremadamente violentas o incluso pagan por adquirir la licencia.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. JOSÉ ANTONIO VENTURA ZETINO, DEFENSOR PÚBLICO.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Es un aparato de alto peligro para quien lo posee en su poder, tiene un sistema de combustión de gas por medio de pólvora, que lanza proyectiles que pueden ocasionar una lesión o hasta la muerte.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Revólver, pistola, escopetas, fusiles, ametralladoras.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La tenencia es la posesión material que ejerce cualquier persona sobre un arma de fuego, con facultades de poseerla legalmente o ilegalmente, cargada o no cargada y lista para su uso;

Portación es que una persona porte un arma de fuego adherida a su cuerpo llevándola consigo aprovisionada, cargada y lista para su uso; Conducción es el transporte de un lugar a otro por una persona ya sea por cualquier medio de transporte.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

Principio de Necesidad está encaminada a la gravedad del delito cometido e imponer una medida de acuerdo al hecho; Proporcionalidad es la regulación y a la vez la aplicación de toda clase de pena, sobre el delito cometido por una persona, por la violación de los derechos y la libertad que se desliga de una prevención jurídica que protege los viene.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Sí, porque el legislador al momento de toma la decisión de incrementar la pena ya establecida con la reforma al Art. 346-B CP no se tomó en cuenta el estado de necesidad e inseguridad que la mayor parte de la sociedad media baja estaba viviendo en todo el país, al poseer un arma de fuego de forma ilegal para proteger sus pocos bienes adquiridos con esfuerzo, es decir, se tenía un arma de fuego para defenderse de las maras o pandillas.

En cuanto a la proporcionalidad de la pena sería mas adecuado que el legislador estableciera la misma únicamente a las personas que pertenecen a maras o pandilla.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Se vulnera cuando se castiga con esa pena excesiva a personas que no pertenecen a maras o pandillas.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Es la paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

La vía alterna sería aplicar las faltas o el procedimiento abreviado, sin embargo, en el caso de maras o pandillas está bien la proporción de la pena.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Es un mal necesario para las personas que viven en las zonas rurales o que laboran en los casos en que lo único que pretenden es proteger sus bienes a casusa de la inseguridad.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

No conoce el trámite para obtener una licencia o matrícula.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

PROCESO DE GRADO 2023

“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADA: LIC. JEYSELH IVONNE GONZALEZ VIERA, DEFENSOR PARTICULAR.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Es la que utiliza la energía de los gases producidos por la deflagración de las pólvoras para lanzar un proyectil a distancia.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Ametralladoras, escopetas, rifles, rifles francotiradores, fusiles de asalto, subfusiles, pistolas, revólveres.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La conducción y tenencia: se refiere según la ley a la acción de que una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma, y que faculta a tenerla aprovisionada, cargada y lista para el uso, dentro de los límites de su propiedad urbana o rural, casa de habitación, negocio, oficina o dependencia, y por conducción el transporte de ésta debidamente descargada y desaprovisionada.

La portación: se refiere según la ley a la acción de que una persona natural pueda ejercer posesión de esta, y que faculta a llevarla consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso, salvo en aquellos lugares prohibidos por la Ley de Control y Regulación de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos de El Salvador.

La tenencia en estricto sentido: consiste en la posesión dentro del propio domicilio del sujeto activo, la portación que hace referencia a la posesión del arma de fuego fuera del domicilio del sujeto activo, la conducción que es el traslado del arma de fuego de un lugar a otro, por cuenta propia o ajena.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

Proporcionalidad se refiere a la debida adecuación entre el hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, lo que conlleva un límite a la actuación represiva del Estado. Necesidad: según el Art. 5 del Código Penal, Las penas y medidas de seguridad sólo se impondrán cuando sean necesarias y en forma proporcional a la gravedad del hecho realizado. En ningún

caso podrá imponerse medida de seguridad si no es como consecuencia de un hecho descrito como delito en la ley penal, ni por tiempo superior al que le hubiere correspondido al sujeto como pena por el hecho cometido. A tal efecto el tribunal establecerá en la sentencia, razonablemente, el límite máximo de duración.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

Si lo infringe porque dentro de los requisitos de la proporcionalidad esta que debe ser de gravedad: la gravedad de las intervenciones debe ser proporcionada a la urgencia o necesidad de los objetivos. Si éstos no son urgentes o no son muy necesarios, los instrumentos utilizados deben ser de menor intensidad. Este último requisito parece ser el más importante para la protección de la libertad individual. Conlleva una ponderación entre el interés del individuo, manifestado en su derecho fundamental, y el interés público. Esta ponderación debe tener en cuenta la situación particular del individuo y, desde luego, no puede suponer la anulación o negación del derecho.

La problemática con este tipo de circunstancia agravantes es que pueden constituir un retroceso, en cuanto a considerar un derecho penal de autor; porque versa sobre cualidades propias del individuo y no del acto por el cual se procesa. Sin embargo, debe considerarse importantes los antecedentes penales y la reincidencia, pero para aspectos penitenciarios y no para el juicio de culpabilidad.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

La libertad de los procesados.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

El bien Jurídico es la seguridad de la colectividad, la que es puesta en peligro cuando las armas de fuego de fabricación industrial, diseñadas y fabricadas con la finalidad de herir o matar, están en poder de personas al margen de la regulación o control estatal.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

El Derecho Administrativo es el más idóneo ya que la conducta de tenencia de armas no es merecedora de constituirse como delito; considero que se debió agotar la vía del Derecho Administrativo, en su debido momento los involucrados no trabajaron para controlar la materia como era debido hasta el punto que se descontroló y optaron por la salida más fácil que fue convertirlo o tipificarlo como delito; Otro aspecto que está totalmente separado de un Estado de Derecho es la imposición de una pena demasiado lesiva para una conducta que no representa más que un mero peligro por incumplimiento de forma.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Se prolifera la cultura de promoción de la violencia, lo que conlleva aprobar su uso bajo algunas circunstancias; gran parte de los salvadoreños se encuentran convencidos de la necesidad de poseer este tipo de instrumentos en su hogar manifestando una gran inclinación a usar la fuerza para resolver sus problemas. Así ésta ha jugado un importante papel en las relaciones de la población y los sistemas de control social, y se ha constituido como una parte de la cultura, lo que hace alusión a un sistema de valores sociales, formales e informales, que acepta la violencia como elemento importante e incluso necesario en las normas de relaciones entre las personas.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

No lo conoce.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADO 2023

**“EL DELITO DE TENENCIA, PORTACIÓN O CONDUCCIÓN ILEGAL O IRRESPONSABLE DE ARMAS
 DE FUEGO EN LA ZONA ORIENTAL DE EL SALVADOR”.**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Objetivo: Conocer el grado de comprensión respecto del tipo penal y la proporcionalidad de la pena en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego.

ENTREVISTADO: LIC. FERNANDO ANTONIO GUZMÁN MARTÍNEZ, DEFENSOR PARTICULAR.

1. ¿Qué entiende por arma de fuego?

Es un objeto en el cual su función es atacar a través de un disparo explosivo.

2. ¿Cuáles son los tipos de armas de fuego que conoce?

Armas de pequeños calibres, revólver, 9 milímetros.

3. ¿Cuál es la diferencia entre tenencia, portación o conducción de un arma de fuego?

La conducción es la acción de que una persona natural o jurídica pueda ejercer posesión de la misma; la portación se refiere facultada a llevar el arma consigo, aprovisionada, cargada y lista para su uso; la tenencia consiste en la posesión dentro del propio domicilio del sujeto activo.

4. ¿Cómo definiría los principios de Necesidad y Proporcionalidad?

Proporcionalidad es según el daño que se ocasione o la gravedad del delito, bajo esa idea se aplica la pena; La necesidad es un eximente de responsabilidad penal, todo con base a la necesidad que presente un imputado de acuerdo al hecho que cometa.

5. ¿Considera que la reforma realizada al Art.346-B Código Penal en relación a la pena infringe los principios de Necesidad y Proporcionalidad? Si o no ¿Por qué?

No la infringe, porque si se realiza un análisis el Art. 346-B CP establece más de una posibilidad de cometer el delito.

6. ¿Cuáles son las vulneraciones a los derechos de los procesados por el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

Ningún derecho se violenta.

7. ¿Cuál es el bien jurídico que resulta lesionado en el delito de Tenencia, Portación o Conducción Ilegal o Irresponsable de Armas de Fuego?

El bien Jurídico es la paz pública.

8. ¿Cuáles son las vías alternas para no aplicar el derecho penal como la única opción en el tipo penal del Art. 346-B del Código Penal?

El derecho penal es la única vía para evitar la irresponsabilidad del uso de las armas de fuego.

9. ¿Cómo afecta a la sociedad la tenencia, portación o conducción de armas de fuego?

Afecta en gran medida a la sociedad, por lo tanto, se debe verificar si las personas son capaces de portar, conducir o tener un arma de fuego.

10. ¿Conoce usted el sistema de extensión de matrículas y licencias de armas de fuego y considera que es efectivo el mismo?

No es efectivo.

PRESUPUESTO

RECURSOS MATERIALES	PROPIEDADES	VALOR	VARIABLES
1 Memoria USB	Kingston	\$10.00	Comprada
1 Impresora	HP	\$179.00	Comprada
4 Resma de papel bond tamaño carta	Facela	\$29.00	Comprada
Fotocopias		\$60.00	Compradas
Gastos varios		\$150.00	
Imprevistos		\$100.00	
Total		\$528.00	

RECURSOS HUMANOS	RESPONSABILIDAD	PROCEDENCIA
Director de Contenido	Orientación de la Investigación	UES
Asesor Metodológico		UES
Coordinador de proceso de grado		UES
Una investigadora	Desarrollo de la Investigación	UES

RECURSOS INSTITUCIONALES	PROCEDENCIA
Biblioteca Judicial "Dr. David Rosales"	San Miguel
Biblioteca del Consejo Nacional de la Judicatura	San Salvador
Procuraduría General de la República	La Unión
Biblioteca de la Asamblea Legislativa "Doctor y Presbítero Isidro Menéndez"	San Salvador
Biblioteca de la Universidad de El Salvador	San Miguel
Biblioteca de la Universidad Tecnológica de El Salvador	San Salvador